LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 046-2023-2-5341-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA JUNÍN

EL TAMBO-HUANCAYO-JUNÍN

"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE EFECTUADA POR IMPORTES MENORES A 8 UITS, SIN UTILIZAR LAS FICHAS TÉCNICAS, DURANTE LOS MESES DE AGOSTO 2021 A MAYO DE 2022"

PERÍODO: 20 DE AGOSTO DE 2021 AL 26 DE MAYO DE 2022

TOMO I - III

JUNÍN – PERÚ
6 DE DICIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0729

04620232534100

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 046-2023-2-5341-SCE

"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE EFECTUADA POR IMPORTES MENORES A 8 UITS, SIN UTILIZAR LAS FICHAS TÉCNICAS, DURANTE LOS MESES DE AGOSTO 2021 A MAYO DE 2022"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** "FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA JUNÍN DURANTE LOS AÑOS 2021 Y 2022, EFECTUARON LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE; SIN UTILIZAR FICHAS TÉCNICAS Y EN EL AÑO 2022, EN LUGAR DE CONVOCAR A UNA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, EFECTUARON CONTRATACIONES POR IMPORTES MENORES A 8 UITS, LIMITANDO LA COMPETENCIA Y LAS OFERTAS DE LOS POSTORES EXISTENTES EN EL MERCADO, AFECTANDO LA OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS Y OCASIONADO EL DETERIORO DE LA CREDIBILIDAD DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO".	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	83
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	83
V.	**CONCLUSIONES**	84
VI.	**RECOMENDACIONES**	84
VII.	**APÉNDICES**	85

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 046-2023-2-5341-SCE

"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE EFECTUADA POR IMPORTES MENORES A 8 UITS, SIN UTILIZAR LAS FICHAS TÉCNICAS, DURANTE LOS MESES DE AGOSTO 2021 A MAYO DE 2022"
PERÍODO: 20 DE AGOSTO DE 2021 AL 26 DE MAYO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Agricultura Junín, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del OCI del Gobierno Regional de Junín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – el SCG con la orden de servicio n.° 2-5341-2023-004, iniciado mediante oficio n.° 796-2023-CG/OC5341 de 23 de junio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación de combustible realizada durante los meses de agosto a noviembre del año 2021 a la empresa Estación de Servicios y Gasocentro Angulo S.A.C, así como si las adquisiciones realizadas en el año 2022, se efectuaron conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

En la Dirección Regional de Agricultura Junín, sin verificar las fichas técnicas del Listado de Bienes y Servicios Comunes, adquirieron petróleo Diesel D-5 y gasolina de 90 octanos, a la empresa Estación de Servicios y Gasocentro Angulo S.A.C, pese a que se encontraba impedido de contratar con el Estado, por cuanto, el señor el señor Edwin Edson Angulo Manrique, gerente general, es cuñado del actual congresista de la República señor: Waldemar José Cerrón Rojas, cuyo periodo parlamentario se extiende desde el 26 de julio de 2021 al 27 de julio de 2027. Adicionalmente en el año 2022, pese a que la necesidad de adquirir combustible podría programarse, vulneraron la obligatoriedad de convocar a una Subasta Inversa Electrónica aplicable en el caso de las adquisiciones que se encuentren en el Listado de Bienes y Servicios Comunes y efectuaron contrataciones menores de ocho (8) (UITs, a tres (3) empresas, dentro de las cuales se continuaba encontrando la empresa Estación de Servicios y Gasocentro Angulo S.A.C, es decir, se fraccionó la contratación del combustible, incumpliendo lo regulado en los artículos 2, 8, 15, 20 y 26 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 40 y 111 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así también, lo regulado en las Directivas n.°s 006-2016- PERU COMPRAS y 006-2019-OSCE/CD y Directiva n.° 003-2018-GRJ-DRA/DR.

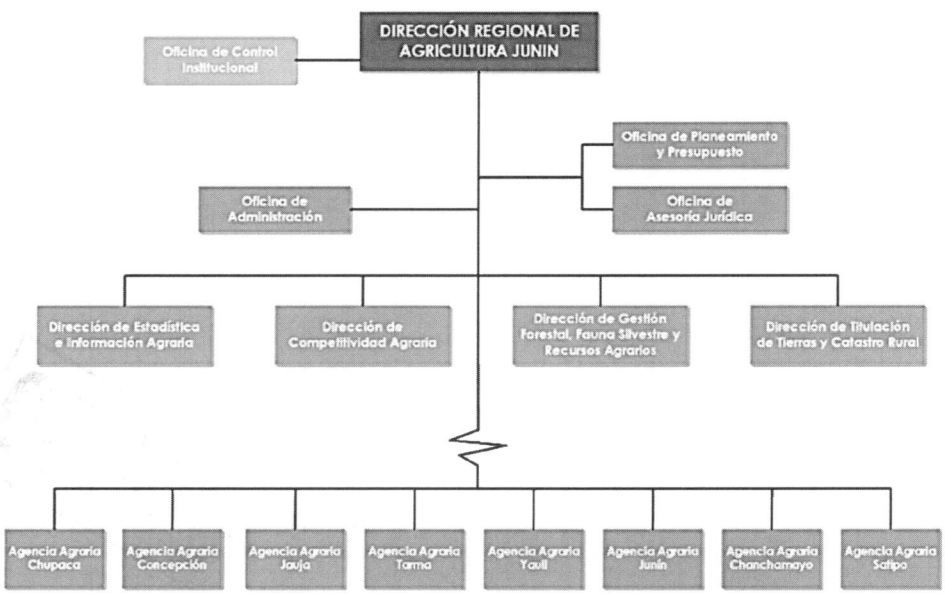
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 20 de agosto de 2021 al 26 de mayo de 2022 correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Dirección Regional de Agricultura Junín, pertenece al Sector de Agricultura, en el nivel de gobierno Regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección Regional de Agricultura Junín:



Fuente: Portal Dirección Regional de Agricultura Junín: https://www.agrojunin.gob.pe/estructura_organica/

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

"FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA JUNÍN DURANTE LOS AÑOS 2021 Y 2022, EFECTUARON LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE SIN UTILIZAR FICHAS TÉCNICAS Y EN EL AÑO 2022, EN LUGAR DE CONVOCAR A UNA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, EFECTUARON CONTRATACIONES POR IMPORTES MENORES A 8 UITS, LIMITANDO LA COMPETENCIA Y LAS OFERTAS DE LOS POSTORES EXISTENTES EN EL MERCADO, AFECTANDO LA OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS Y OCASIONADO EL DETERIORO DE LA CREDIBILIDAD DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO".

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

La Dirección Regional de Agricultura Junín (DRAJ), en el año 2021, realizó adquisiciones por importes menores a ocho (8) UITs a la empresa Estación de Servicios y Gasocentro Angulo S.A.C. Asimismo,

durante el año 2022, continuaron adquiriendo combustible por importes menores a ocho (8) UITs, el monto total de combustible adquirido ascendía a S/47 992.19. Sobre lo cual, se advierte dichas adquisiciones realizadas no constituían necesidades imprevistas sino de carácter programable, es decir que dichos requerimientos pudieron ser programables y en consecuencia ser anualizados. Más aún por el monto de adquisición, correspondía convocar al procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica, sin tener en consideración ello, los funcionarios y servidores de la DRAJ, efectuaron la adquisición a tres (3) empresas, dentro de las que se encontraba la referida empresa Estación de Servicios y Gasocentro Angulo S.A.C.

Adicionalmente cabe indicar que, en los requerimientos de combustible de los años 2021 y 2022, no se utilizaron las fichas técnicas del combustible petróleo Diesel D-5 y gasolina de 90 octanos, aspecto que tampoco fue advertido por los funcionarios y servidores de la DRAJ

Ahora bien, se advierte que la empresa Estación de Servicios y Gasocentro Angulo S.A.C., se encontraba en conflicto ético de contratar con el Estado, dado que su representante legal, el señor Edwin Edson Angulo Manrique, cuñado declarado por el actual congresista de la República señor: Waldemar José Cerrón Rojas, cuyo periodo parlamentario se extiende desde el 26 de julio de 2021 al 27 de julio de 2027, conforme se advierte en la Declaración Jurada de Intereses del año 2021 del congresista, en la que consignó al señor Edwin Edson Angulo Manrique como su cuñado (segundo grado de afinidad), por cuanto es hermano de su conviviente declarada, la señora Dina Angulo Manrique.

Sobre ello, es de indicar que el señor Edwin Edson Angulo Manrique, en su condición de representante legal de la empresa Estación de Servicios y Gasocentro Angulo S.A.C., declaró bajo juramento, que no se encontraba impedido de contratar con el Estado, a pesar de tener el conflicto ético, puesto que su hermana tiene hijos en común con el congresista Waldemar José Cerrón Rojas, teniendo elementos que revelan el posible impedimento regulado en la ley de contrataciones n.° 30225; hecho que no fue advertido por los funcionarios de la Dirección Regional de Agricultura Junín puesto que, tenían elementos que les permitían advertir el conflicto de intereses, y en lugar de observar las contrataciones fraccionadas, sin utilizar las fichas técnicas, efectuaron la contratación de petróleo diésel D-5 sin seguir el procedimiento regular establecido en la normativa de contrataciones.

Así también, los funcionarios de la Dirección Regional de Agricultura Junín tenían elementos que le permitían advertir el conflicto de intereses, y en lugar de advertir y observar las contrataciones fraccionadas, sin utilizar las fichas técnicas, sin seguir el procedimiento regular establecido en la normativa de contrataciones, además del conflicto ético[1] por contratar al hermano de la madre de los hijos del congresista Waldemar José Cerrón Rojas, permitieron que se contrate con la empresa Estación de Servicios y Gasocentro Angulo S.A.C., incumpliendo los deberes de neutralidad[2] y responsabilidad[3], regulados en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada con la Ley n.° 27815, puesto que el Congresista fue electo por la población del Departamento de Junín con el partido Perú Libre, lugar donde también el Gobernador Regional de Junín fue electo por el mismo partido, siendo dicho gobernador quien designa a los funcionarios de la DRA Junín, evidenciándose que todos pertenecen al mismo partido político, más aun considerando que dichos funcionarios se mantuvieron en sus cargos

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[1] https://dle.rae.es/%C3%A9tico#H3y8ljj

[2] Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

[3] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

hasta finalizar el año 2022, fecha en la que culminó la gestión el gobernador regional del partido político Perú Libre.

En tal sentido, existen elementos razonables del impedimento del señor Edwin Edson Angulo Manrique, presunto cuñado del congresista Waldemar José Cerrón Rojas, puesto que este último tiene hijos con la señora Dina Angulo Manrique y en ambos casos, tienen declarado en su ficha RENIEC la misma dirección y ha presentado una Declaración Jurada de Conflicto de Intereses correspondiente al año 2021, periodo en la cual el señor Edwin Edson Angulo Manrique, representante de la empresa Estación de Servicios y Gasocentro Angulo S.A.C. realizó la venta de combustible a la Dirección Regional de Agricultura Junín, tal como se ha evidenciado en el pliego comunicado, a pesar de tener de conocimiento[4] que su hermana ha tenido una relación y tiene hijos en común con el congresista Waldemar José Cerrón Rojas

Las situaciones expuestas, inobservan los principios que regulan las contrataciones del Estado, como la Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia y Competencia, así como lo regulado en los artículos 2, 8, 15, 20 y 26 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 29.10 del artículo 29, 40 y 111 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así también, lo regulado en las Directiva n.° 006- 2019-OSCE/CD y Directiva n.° 003-2018-GRJ-DRA/DR y Resolución Jefatural n.° 099-2019-PERÚ COMPRAS y Resolución Jefatural
n.° 134-2017-PERÚ COMPRAS.

Lo expuesto, ha menoscabado la eficiencia que debe revestir el proceso de abastecimiento para una óptima Administración Pública, en razón al desenvolvimiento libre de los postores con respecto a su competitividad en el procedimiento de subasta inversa electrónica que busca otorgar la buena pro al postor que oferte el menor precio por los bienes a proveer. Afectando con ello, privilegiar los intereses del Estado por sobre los intereses particulares de los proveedores, conllevando a que la ciudadanía perciba la existencia de corrupción en la Dirección Regional de Agricultura de Junín- Unidad Ejecutora del Pliego Gobierno Regional Junín, toda vez que de acuerdo al Índice de Corrupción e Inconducta Funcional, viene ocupando el 20avo lugar, de un total de 1376 entidades públicas a nivel nacional, conllevando al deterioro de la credibilidad de las instituciones del estado y el incremento de la desconfianza sobre el actuar de la administración pública.

Lo comentado se detalla a continuación:

Las adquisiciones de petróleo Diesel D-5, realizadas durante el periodo 2021, a la empresa Estación de Servicios y Gasocentro Angulo S.A.C., se efectuaron por el importe de S/6 031,71 y durante el 2022, la adquisición fue realizada a tres (3) empresas por el importe de S/ 47 992,19, dentro de las cuales también se encuentra la empresa Estación de Servicios y Gasocentro Angulo S.A.C. a la cual se adquirió combustible por el importe de S/11 854,91 tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 1
Empresas a las que se adquirió combustible durante los años 2021 y 2022

Año	Cantidad de galones adquiridos	Datos de la empresa		Sub Total	Total por año
		RUC	Razón social		
2021	**386 galones de petróleo Diesel D-5**	**20600500881**	**Estación de Servicios y Gasocentro Angulo S.A.C**	**S/ 6 031,71**	**S/ 6 031,71**
2022	1633 galones de petróleo Diesel D-5	20568924437	Empresa de Transportes Galmu 3S.A.C	S/ 28 270,72	**S/ 47 992,19**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[4] Tal como señala la Resolución n.° 2940-2023-TCE-S4 de 12 julio de 2023.

	444 galones de petróleo Diesel D-5-Primax	20281453492	Grifo José Olaya E.I.R.L.	S/ 7 868,52	
	728 galones de petróleo Diesel D-5	**20600500881**	**Estación de Servicios y Gasocentro Angulo S.A.C**	**S/ 11 852,95**	

Fuente: Comprobante de pago n.° 1530 de 7 de setiembre de 2021, n.° 1724 de 27 de septiembre de 2021, n.° 2092 de 22 de noviembre de 2021, n.° 457 de 7 de marzo de 2022, n.° 459 de 7 de marzo de 2022, n.° 520 de 15 de marzo de 2022, n.os 625, 626 y 627 de 25 de marzo de 2022, n.° 819 de 26 de abril de 2022, n.° 1031 de 26 de mayo de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control

a) Adquisiciones de petróleo Diesel D-5 realizadas en el año 2021

En el año 2021, las áreas usuarias remitieron sus requerimientos de combustible a la Oficina de la Dirección de Administración quien a su vez derivó a la Unidad de Logística para el trámite correspondiente y posteriormente realizaron la cotización respectiva, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 2
Trámite del pedido de compra y cotizaciones realizadas para la contratación de combustible durante el año 2021

Cantidad de combustible	Objetivo de la contratación	Documentos remitidos por las áreas usuarias		Trámite de la Oficina de Administración	Trámite realizado por la Unidad de Logística		
		Formato 02-AB-Especificaciones Técnicas remitidos por las áreas usuarias	Pedido de compra requerido por las Áreas Usuarias y trámite efectuado		Formato de Solicitud de cotización	Cotización	Respuesta a la solicitud de cotización
65 galones de petróleo diésel D-5,	Cumplimiento de metas, objetivos y diversas actividades de las unidades de la oficina de Administración y las diversas oficinas comprendidas en la meta 006 de la DRAJ	Firmado y visado por Alicia Jackeline Poma Sosa, responsable (e) de la Unidad de Logística	Pedido de compra n.° 00183 de **20 de agosto de 2021**, firmado por la señora Alicia Jackeline Poma Sosa, responsable (e) de la Unidad de Logística como solicitante y autorizado con visto bueno de la señora Verónica Nataly Castro Loli de la Oficina de Administración. Con reporte n.° 211-2021-GRJ-DRA/OA-UL de 20 de agosto de 2021, la señora Alicia Jackeline Poma Sosa, solicitó la autorización de requerimiento para la adquisición de combustible.[5]	**El 20 de agosto de 2021,** la directora de la oficina de Administración con visto bueno, dio PASE a Logística, señalando: Proceder trámite correspondiente y el mismo día (20 de agosto de 2021), la señora Alicia Jackeline Poma Sosa, responsable (e) de la Unidad de Logística, remitió con PASE a Cotizaciones, señalando: Trámite correspondiente.	n.° 1 de 20 de agosto de 2021, firmado por la señora Marylin Felicia Pando Chuchón, Cotizador para la Unidad de Logística de la Oficina de Administración	El 20 de agosto de 2021 a las 11:37 horas, mediante correo electrónico: draj.ul.cotizaciones@gmail.com, solicitó rellenar la cotización y anexos al correo electrónico: alfreangulo2015@gmail.com.	El 20 de agosto de 2021 a 11:44 horas, mediante correo electrónico alfreangulo2015@gmail.com, del señor Alfredo Walder Angulo Rojas remitió los documentos[6]

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[5] Dirigido a la señora Verónica Nataly Castro Loli, Directora de la Oficina de Administración, señalando que remite el Pedido del sistema SIGA y las especificaciones técnicas de acuerdo a la directiva n.° 003-2018-GRJ-DRA/DR
[6] Mediante el cual, reenvía los anexos y cotización

Cantidad de combustible	Objetivo de la contratación	Documentos remitidos por las áreas usuarias		Trámite de la Oficina de Administración	Trámite realizado por la Unidad de Logística		
		Formato 02-AB-Especificaciones Técnicas remitidos por las áreas usuarias	Pedido de compra requerido por las Áreas Usuarias y trámite efectuado		Formato de Solicitud de cotización	Cotización	Respuesta a la solicitud de cotización
90 galones de petróleo Diesel D-5 Petroperú,	Para el cumplimiento de metas, objetivos y diversas actividades a cargo del Programa de Maquinaria Agrícola Agroindustrial y Pesada (PMAAP) de la Dirección Regional de Agricultura Junín.	Firmado y visado por Luis Robert Cosme Salomé responsable (e) Programa de Maquinaria Agrícola Agroindustrial y Pesada (PMAAP) de la Unidad de Logística	Pedido de compra n.° 00192 de **16 de setiembre de 2021**, firmado por el señor Luis Robert Cosme Salomé responsable (e) Programa de Maquinaria Agrícola Agroindustrial y Pesada (PMAAP) de la Unidad de Logística como solicitante y autorizado por la señora Alicia Jackeline Poma Sosa, responsable (e) de la Unidad de Logística Con Reporte n.° 041-2021-GRJ-DRA/OA/UL/CPMAAP de 15 de setiembre de 2021, el señor Luis Robert Cosme Salomé responsable (e) Programa de Maquinaria Agrícola Agroindustrial y Pesada (PMAAP) de la Unidad de Logística solicitó la autorización de requerimiento para la adquisición de combustible a la señora Alicia Jackeline Poma Sosa, responsable (e) de la Unidad de Logística, señalando que las especificaciones técnicas de acuerdo a la directiva n.° 003-2018-GRJ-DRA/DR. Posteriormente, con Reporte n.° 239-2021-GRJ-DRA/OA-UL de 15 de setiembre de 2021, la señora Alicia Jackeline Poma Sosa, solicitó la autorización de requerimiento para la adquisición de combustible a la señora Verónica Nataly Castro Loli, directora de la	**El 16 de setiembre de 2021,** la Directora de la oficina de Administración con visto bueno, dio PASE a Logística, señalando: Proceder trámite correspondiente, teniéndose que el mismo día (20 de agosto de 2021, la señora Alicia Jackeline Poma Sosa, Responsable (e) de la Unidad de Logística remitió PASE a Cotizaciones, señalando: Trámite correspondiente.	n.° 1 de 16 de setiembre de 2021, firmada por la señora Marylin Felicia Pando Chuchón, Cotizador de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración.	El 16 de setiembre de 2021 a 19:32 horas, mediante correo electrónico: draj.ul.cotizaciones@gmail.com solicitó rellenar la cotización y anexos al correo electrónico: alfreangulo2015@gmail.com.	El 17 de setiembre de 2021 a 12:04 horas, mediante correo electrónico alfreangulo2015@gmail.com, del señor Alfredo Walder Angulo Rojas, adjuntó los tres (3) archivos.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cantidad de combustible	Objetivo de la contratación	Documentos remitidos por las áreas usuarias		Trámite de la Oficina de Administración	Trámite realizado por la Unidad de Logística		
		Formato 02-AB-Especificaciones Técnicas remitidos por las áreas usuarias	Pedido de compra requerido por las Áreas Usuarias y trámite efectuado		Formato de Solicitud de cotización	Cotización	Respuesta a la solicitud de cotización
			Oficina de Administración[7].				
231 galones de petróleo Diesel D-5 – Petroperú	Para el proyecto "fortalecimiento de las capacidades en la conservación, manejo y aprovechamiento sostenible de las vicuñas, con CUI n.°2144078, se realizó la aprobación de la modificación del presupuesto analítico N° 03 Reprogramado para el año 2021, a través de Resolución Directoral Regional de Agricultura n.° 247-2021-GRJ-DRA/DR de 29 de octubre de 2021	Firmado y visado por el residente proyecto Vicuñas de la Dirección de Competitividad Agraria	Pedido de compra n.° 00249 de **10 de noviembre de 2021**, autorizado por el señor José Félix Quispe Vera director de la Dirección de Competitividad Agraria, luego, el 11 de noviembre de 2021, el señor José Félix Quispe Vera, director de Competitividad Agraria-DRA/J, autorizó y con visto bueno al Reporte n.° 179-2021-GRJ-DRA/DCA-PV-FPV de 10 de noviembre de 2021, dio PASE a la oficina de Administración señalando: Trámite como corresponde	**El 11 de noviembre de 2021**, la Directora de la oficina de Administración con visto bueno, dio PASE a Logística, señalando: Trámite previa revisión, teniéndose que el mismo día (11 de noviembre de 2021), la señora Alicia Jackeline Poma Sosa, Responsable (e) de la Unidad de Logística remitió PASE a Cotizaciones, señalando: Atención y Trámite	n.° 1 de 11 de noviembre de 2021, firmada por la señora Marylin Felicia Pando Chuchón, Cotizador de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración.	El 11 de noviembre de 2021 a 14:52 horas, mediante correo electrónico: draj.ul.cotizaciones@gmail.com, solicitó rellenar la cotización y anexos al correo electrónico: alfreangulo2015@gmail.com.	El 12 de noviembre de 2021 a 18:30 horas mediante correo electrónico alfreangulo2015@gmail.com, del señor Alfredo Walder Angulo Rojas adjuntó tres (3) archivos y posteriormente el 15 de noviembre de 2021, remitió mediante correo electrónico un archivo adicional.

Fuente: Comprobante de pago n.° 1530 de 7 de setiembre de 2021, n .° 1724 de 27 de septiembre de 2021 y n.° 2092 de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de Control

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Respecto a los requerimientos de las áreas usuarias, se tiene que solicitaron la adquisición de petróleo Diesel D-5, mediante el formato n.° 02-AB PARA BIENES. Sobre lo cual es de indicar que, el petróleo Diesel D-5, *se encuentra incluido en el Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC, por tanto,* correspondía que dichas áreas *usuarias utilicen la ficha técnica, aprobada con* Resolución

[7] En el documento, se señala que se remite el Reporte n.° 041-2021-GRJ-DRA/OA/UL/CPMAAP

Jefatural n.° 134-2017-PERU COMPRAS de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, cuyo detalle se muestra a continuación:

IMAGEN N° 1

Artículo Primero.- Modificar cuatro (04) Fichas Técnicas del Rubro Combustibles, Aditivos para Combustibles, Lubricantes y Materiales Anticorrosivos, incluidas en el Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC, contenidas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

N°	Denominación del Bien
1.	Gasohol 95 plus
2.	Gasohol 97 plus
3.	Diésel B5
4.	Diésel B5 S-50

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

IMAGEN N° 2
Ficha Técnica Diésel B5 S-50

FICHA TÉCNICA
APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien	: DIESEL B5 S-50
Denominación técnica	: DIESEL B5 S-50
Unidad de medida	: GALÓN
Descripción general	: El Diésel B5 S-50 es un combustible constituido por una mezcla de Diésel N° 2 S-50 (95 %) y de Biodiesel (B100) (5 %), con contenido de azufre máximo de 50 ppm.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

Presenta un contenido de azufre máximo de 50 partes por millón (ppm), según el artículo 4 del Decreto Supremo N° 025-2005-EM y sus modificatorias.

El Diésel B5 S-50 deberá cumplir con las disposiciones establecidas por el D.S N° 092-2009-EM y sus modificatorias, en donde se establecen las especificaciones de calidad para el Diesel B2 S-50 (B5 S-50) de acuerdo al siguiente cuadro:

CARACTERÍSTICAS	ESPECIFICACIÓN(*)	REFERENCIA
VOLATILIDAD		
Destilación °C (a 760 mm Hg) 90% recuperado, °C	Cumplir con lo indicado en la tabla sobre las Especificaciones aplicables al Diésel B2 (Diésel B5-S50) del artículo 1 del D.S. de la referencia.	D.S. N.° 092-2009-EM y sus modificatorias
Punto de inflamación Pensky Martens, °C		
Densidad a 15 °C, Kg/m³		
FLUIDEZ		
Viscosidad Cinemática a 40 °C, cSt (A)	Cumplir con lo indicado en la tabla sobre las Especificaciones aplicables al Diésel B2 (Diésel B5-S50) del artículo 1 del D.S. de la referencia.	D.S. N.° 092-2009-EM y sus modificatorias
Punto de Escurrimiento, °C (B)		
COMPOSICIÓN		
Número de Cetano (C)	Cumplir con lo indicado en la tabla sobre las Especificaciones aplicables al Diésel B2 (Diésel B5-S50) del artículo 1 del D.S. de la referencia	D.S. N.° 092-2009-EM y sus modificatorias
Índice de Cetano (**)		
Cenizas, % masa		
Residuos Carbón Ramsbottom 10% Fondos, % masa (D)		
Azufre Total, mg/kg (ppm)[1]		
CORROSIVIDAD		
Corrosión Lámina de Cobre 3 h. 50 °C, N°	Cumplir con lo indicado en la tabla sobre las Especificaciones aplicables al Diésel B2 (Diésel B5-S50) del artículo 1 del D.S. de la referencia.	D.S. N.° 092-2009-EM y sus modificatorias

[1] Para la especificación del azufre total, se tendrá en cuenta lo establecido en la precisión 1 de la presente ficha técnica.

Versión 07 Página 1 de 2

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CARACTERÍSTICAS	ESPECIFICACIÓN(*)	REFERENCIA
CONTAMINANTES		
Agua y Sedimentos % Vol	Cumplir con lo indicado en la tabla sobre las Especificaciones aplicables al Diésel B2 (Diésel B5-S50) del artículo 1 del D.S. de la referencia.	D.S. N.° 092-2009-EM y sus modificatorias
LUBRICIDAD		
Lubricidad, diámetro rasgado de uso corregido. HFRR a 60 °C, micrón	Cumplir con lo indicado en la tabla sobre las Especificaciones aplicables al Diésel B2 (Diésel B5-S50) del artículo 1 del D.S. de la referencia.	D.S. N.° 092-2009-EM y sus modificatorias
REQUERIMIENTOS DE OPERATIVIDAD		
Punto Obstrucción del Filtro, Flujo en Frío, °C (CFPP) o (POFF)	Cumplir con lo indicado en la tabla sobre las Especificaciones aplicables al Diésel B2 (Diésel B5-S50) del artículo 1 del D.S. de la referencia.	D.S. N.° 092-2009-EM y sus modificatorias
CONDUCTIVIDAD		
Conductividad, pS/m (E)	Cumplir con lo indicado en la tabla sobre las Especificaciones aplicables al Diésel B2 (Diésel B5-S50) del artículo 1 del D.S. de la referencia.	D.S. N.° 092-2009-EM y sus modificatorias
BIODIESEL 100 (B100)		
Contenido, % Vol. (***)	Cumplir con lo indicado en la tabla sobre las Especificaciones aplicables al Diésel B2 (Diésel B5-S50) del artículo 1 del D.S. de la referencia.	D.S. N.° 092-2009-EM y sus modificatorias
Nota **Según las notas de la tabla sobre las Especificaciones aplicables al Diésel B2 (Diésel B5-S50), del artículo 1 del Decreto Supremo de la referencia.**		

Precisión 1: La entidad convocante deberá precisar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato) la prohibición del uso y la comercialización de Diésel B5 con un contenido de azufre mayor a 50 ppm en los departamentos de Lima, Arequipa, Cusco, Puno, Madre de Dios y la Provincia Constitucional del Callao; Junín, Tacna y Moquegua; Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huánuco, Huancavelica, Ica, Lambayeque y Pasco; La Libertad según lo establecido en la Resolución Ministerial N.° 139-2012-MEM/DM, Decreto Supremo N.° 006-2015-MINAM, Decreto Supremo N.° 038-2016-EM y Decreto Supremo N° 025-2017-EM.

2.2. Envase y/o embalaje
No aplica

Precisión 2: No aplica

2.3. Rotulado
No aplica

Precisión 3: No aplica

2.4. Inserto
No aplica

Precisión 4: No aplica

Versión 07 Página 2 de 2

En ese sentido, se advierte que los señores: Alicia Jackeline Poma Sosa, responsable (e) de la Unidad de Logística, Luis Robert Cosme Salomé responsable (e) Programa de Maquinaria Agrícola Agroindustrial y Pesada (PMAAP) y José Félix Quispe Vera, Director de Competitividad Agraria, incumplieron lo regulado en la Resolución Jefatural n.° 134-2017-PERU COMPRAS de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.°6)**. Además de lo regulado en el numeral 6.1. de la Sección VI de la *Direc*tiva n.° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", aprobada con Resolución n.° 018-2019-OSCE/PRE publicada el 29 de enero de 2019 **(Apéndice n.°7)**:

> ***"VI. DISPOSICIONES GENERALES***
> *6.1. Al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así, el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, lo cual debe ser verificado por el OEC."*

Asimismo, la señora Verónica Nataly Castro Loli, Directora de la Oficina de Administración, Alicia Jackeline Poma Sosa, responsable (e) de la Unidad de Logística y José Félix Quispe Vera, Director

de la Dirección de Competitividad Agraria, al autorizar los requerimientos de combustible, sin exigir la utilización de las fichas técnicas y proseguir con los trámites para la adquisición de combustible durante el año 2021, inobservaron que el petróleo Diesel D-5, se encuentra en el Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBS, incumpliendo con ello, lo regulado en la Resolución Jefatural n.° 134-2017-PERU COMPRAS de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.°6)**, así como lo señalado en el numeral 6.1 de la Sección VI de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD **(Apéndice n.° 7)**.

De igual forma incumplieron lo establecido en el numeral 26.2 del Artículo 26. Subasta inversa electrónica del TUO de la Ley n.° 30225, que refiere que la ficha técnica debe ser utilizada incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.

Es de indicar que posteriormente, se efectuó la notificación de las órdenes de compra para la adquisición de combustible, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 3
Contrataciones de petróleo Diesel D-5 efectuadas por la Dirección Regional De Agricultura Junín- año 2021

Cantidad	Precio Unitario	Importe Total	Datos de la empresa		Datos de las Órdenes de compra				Comprobantes de pago emitidos	
			RUC	Razón social	n.°	Fecha de emisión	Datos de notificación	Datos de confirmación de recepción	n.°	Fecha
65 galones de petróleo Diesel D-5,	14.984615	974.00	20600500881	Estación de Servicios y Gasocentro Angulo S.A.C	**130**[8]	23/08/2021	El Área de Adquisiciones de la Unidad de Logística mediante correo: draj.ul.adquisiciones@gmail.com, notificó la Orden de Compra el 23 de agosto de 2021 a 15:54 horas.	Mediante correo electrónico de 23/08/2021 a las 16:01 horas, el señor Alfredo Walder Angulo Rojas, confirmó la recepción.	1530	07/09/2021
90 galones de petróleo Diesel D-5 Petroperú,	15.111111	1 360.00	20600500881	Estación de Servicios y Gasocentro Angulo S.A.C	**137**[9]	20/09/2021	El Área de Adquisiciones de la Unidad de Logística mediante correo: draj.ul.adquisiciones@gmail.com, notificó la Orden de Compra el 20 de setiembre de 2021 a las 16:27 horas.	Mediante correo electrónico de 20/09/2021 a las 16:28 horas, el señor Alfredo Walder Angulo Rojas, confirmó la recepción.	1724	27/09/2021
231 galones de petróleo Diesel D-5 – Petroperú	16.007400	3 697.71	20600500881	Estación de Servicios y Gasocentro Angulo S.A.C	**166**[10]	17/11/2021	El Área de Adquisiciones de la Unidad de Logística mediante correo: draj.ul.adquisiciones@gmail.com, notificó la Orden de Compra el 17 de noviembre de 2021 a las 12:59 horas.	Mediante correo electrónico de 17/11/2021, a las 16:39 horas, el señor Alfredo Walder Angulo Rojas, confirmó la recepción.	2092	22/11/2021
Importe Total de adquisición de Petróleo Diesel D-5							**S/ 6 031,71**			

Fuente: Órdenes de Servicios emitidas a la empresa Estación de Servicios y Gasocentro Angulo S.A.C **(Apéndice n.°5)**
Elaborado por: Comisión de Control

[8] Suscrita por la señora Ana Bullón Rojas, Apoyo de Adquisiciones para la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y la señora Alicia Jackeline Poma Sosa, responsable (e) de la Unidad de Logística.
[9] Suscrita por la señora Marylin Pando Chuchón encargada del Área de Adquisiciones
[10] Suscrita por la señora Ana Bullón Rojas, como Apoyo de Adquisiciones para la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y la señora Alicia Jackeline Poma Sosa, responsable (e) de la Unidad de Logística.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

b) Adquisiciones de petróleo Diesel D-5 y gasolina de 90 octanos realizadas en el año 2022

Similar hecho, ocurrió en el año 2022, por cuanto, las áreas usuarias remitieron sus requerimientos de petróleo Diesel D-5, así como de gasolina de 90 octanos, mediante el formato n.° 02-AB PARA BIENES, sin considerar que también la gasolina de 90 octanos, figura en el referido Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC por lo que correspondía utilizar la ficha técnica aprobada con Resolución Jefatural n.° 099-2019-PERU COMPRAS de 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.°8)**, que aprueba fichas técnicas del rubro de combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos, cuyo detalle se muestra a continuación:

IMAGEN N° 3

Artículo Primero.- Aprobar dos (02) Fichas Técnicas del Rubro Combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes-LBSC, de acuerdo al contenido del Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

N°	DENOMINACIÓN DEL BIEN
1	GASOLINA 84 OCTANOS
2	GASOLINA 90 OCTANOS

• Las Fichas Técnicas podrán ser visualizadas en el siguiente enlace web: www.perucompras.gob.pe/lbsc.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 4

Ficha Técnica Gasolina de 90 octanos

FICHA TÉCNICA
APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien	:	GASOLINA 90 OCTANOS
Denominación técnica	:	GASOLINA 90 OCTANOS
Unidad de medida	:	GALÓN
Descripción general	:	Gasolina de 90 octanos es una mezcla de fracciones livianas de petróleo, libre de agua y de material sólido en suspensión, que es apta para ser utilizada como combustible en motores de combustión interna a ignición por chispa

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

La gasolina de 90 octanos debe cumplir con las disposiciones establecidas en la norma NTP 321.090:1984*

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Apariencia	transparente	NTP 321.090:1984 PETRÓLEO Y DERIVADOS. Gasolina sin plomo para motor
Color	amarillo claro(1)	
Presión de vapor Reid, kPa (lb/pulg² o psi), máx.	83 (12)	
Numero de octano Research, mín.	90	
Destilación		
- 10% a °C (°F), máx.	70 (158)	
- 50% a °C (°F), máx.	140 (284)	
- 90% a °C (°F), máx.	200 (392)	
- Punto final de ebullición a °C (°F)	221 (430)	
- Residuo % en volumen, máx.	2	
Azufre % en masa, máx.	0,20	

* De acuerdo al artículo 51° del Decreto Supremo N° 045-2001-EM y modificatorias, que a la letra indica: *"La clasificación, características o especificaciones y estándares de calidad de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, de origen nacional o importado deberán cumplir con la última versión de las normas NTP respectivas. (...). En el caso de normas NTP aprobadas con posterioridad a la vigencia del presente Reglamento, el MEM establecerá la fecha en que serán aplicadas".*

Versión 01 Página 1 de 2

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Plomo (elemento) g/l, máx.	0,013	NTP 321.090.1984 PETRÓLEO Y DERIVADOS. Gasolina sin plomo para motor
Corrosión lámina de cobre, 3 h, 50 °C, N°	1	
Estabilidad a la oxidación en minutos, min.	240	
Goma existente, mg/100 ml, máx.	5	

(1) La gasolina de 90 octanos tendrá coloración que deberá ser aprobada por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Directoral, conforme al artículo 53° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado con Decreto Supremo N° 045-2001-EM

Precisión 1: La entidad convocante deberá precisar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato) la prohibición del uso de Gasolina 90 octanos en los departamentos de Piura, Lambayeque, Tumbes, Cajamarca, La Libertad, Ancash, Huánuco, Pasco, Junín, Lima, Provincia Constitucional del Callao, Ica, Huancavelica, Ayacucho, Apurímac, Cusco, Arequipa, Puno, Moquegua y Tacna; según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 021-2007-EM y sus modificatorias.

2.2. Envase y/o embalaje
No aplica.

Precisión 2: No aplica.

2.3. Rotulado
No aplica.

Precisión 3: No aplica.

2.4. Inserto
No aplica.

Precisión 4: No aplica.

Versión 01 Página **2** de **2**

Al respecto, es de indicar que el requerimiento de combustible fue remitido a la Oficina de Administración quien a su vez derivó a la Unidad de Logística para el trámite correspondiente y posteriormente realizaron la cotización respectiva, conforme se muestra a continuación:

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

CUADRO N° 4
Trámite del pedido de compra y cotizaciones realizadas para la contratación de combustible durante el año 2022

Cantidad de combustible	Objetivo de la contratación	Documentos remitidos por las áreas usuarias		Trámite de la Oficina de Administración	Trámite realizado por la Unidad de Logística		
		Formato 02-AB-Especificaciones Técnicas	Pedido de compra y trámite efectuado		Formato de Solicitud de cotización	Solicitud	Respuesta a la solicitud de cotización
276 galones de petróleo Diesel D-5-Primax	Dirección de Competitividad Agraria a fin de cumplir con las metas del POI 2022	Firmado por la directora (e) de competitividad agraria	Pedido de compra n.° 0005 de **16 de febrero de 2022**, firmado por la señora Antonia Jenny Ordoñez Chipana, directora (e) de Competitividad Agraria como solicitante y autorizado por el señor Ulises Panez Beraun, director Regional de Agricultura Junín. Memorándum n.° 020-2022-GRJ-DRA/DCA de 9 de febrero de 2022, la señora Antonia Jenny Ordoñez Chipana, encargada de la Dirección de Competitividad Agraria, requirió a la señora Verónica Nataly Castro Loli, directora de Oficina de Administración, la adquisición de combustible	El 14 de febrero de 2022, la directora de la oficina de Administración con visto bueno, dio PASE a Logística, señalando: Trámite correspondiente y el mismo día (14 de febrero de 2022), la señora Alicia Jackeline Poma Sosa, responsable (e) de la Unidad de Logística, remitió con PASE a Cotizaciones, señalando: Atención y Trámite.	n.° 1 de 21 de febrero de 2022, firmado por la señora Marylin Felicia Pando Chuchón, Cotizador de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración.	El 21 de febrero de 2022, mediante correo electrónico se solicitó la información	El 22 de febrero de 2022, la empresa Grifo José Olaya, remitió su cotización
1494 galones de petróleo Diesel D-5	Para el proyecto "Mejoramiento del Servicio de Catastro, Titulación y Registros de predios rurales en todas las provincias y distritos del departamento de Junín, distrito de Chanchamayo-provincia de Chanchamayo-Departamento	Firmado por el , Coordinador del proyecto n.° 2473255	Pedido de compra n.° 0025 de 16 de febrero de 2022, autorizado por el señor Ulises Panez Beraun, director Regional de Agricultura Junín. Con Reporte n.° 089-2022-GRJ-DRA/DTTCR de 17 de febrero de 2022, autorizado y con visto bueno del mismo día (17 de febrero de 2022), el señor Ulises Panez Beraun, director regional de Agricultura, dio PASE a la Dirección de	El 17 de febrero de 2022, la directora de la oficina de Administración con visto bueno dio PASE a Logística, señalando: Trámite correspondiente y el mismo día (17 de febrero de 2022), la señora Alicia Jackeline Poma Sosa,	n.° 1 de 18 de febrero de 2022, firmado por la señora Marylin Felicia Pando Chuchón, Cotizador de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración.		El 18 de febrero de 2022, la empresa Estación de Servicios e Inversiones Amazonas SAC, así como la empresa Empresa de Transportes Galmu S.A.C., remitió su cotización

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cantidad de combustible	Objetivo de la contratación	Documentos remitidos por las áreas usuarias		Trámite de la Oficina de Administración	Trámite realizado por la Unidad de Logística		
		Formato 02-AB-Especificaciones Técnicas	Pedido de compra y trámite efectuado		Formato de Solicitud de cotización	Solicitud	Respuesta a la solicitud de cotización
	de Junín CUI 2473255		Administración señalando: "Trámite"	responsable (e) de la Unidad de Logística, remitió con PASE a Cotizaciones, señalando: Atención y Trámite.			
169 72galones -de gasolina de 90 octanos-Petroperú y **411 galones** de petróleo Diesel D-5-Petroperú	Para dar cumplimiento de las metas y objetivos de la dirección de titulación de tierras y catastro rural en mérito al POI 2022	Firmado y visado por el señor Elver Chahua Melgar director (e) de la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural	Pedido de compra n.° 0014 de **21 de febrero de 2022**, el señor Elver Chahua Melgar director de la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural como solicitante y autorizado por el señor Ulises Panez Beraun, director regional de Agricultura. Con Reporte n.° 012-2022-GRJ-DRA/DTTCR/UAA de 11 de febrero de 2022, el señor Elver Chahua Melgar director (e) de la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural solicitó al señor Ulises Panez Beraun, director regional de Agricultura, la autorización de adquisición de combustible El 14 de febrero de 2022, el director Regional de Agricultura, con visto bueno dio PASE a la oficina de Administración señalando: Trámite.	El **15 de febrero de 2022**, la Directora de la oficina de Administración con visto bueno, dio PASE a Logística, señalando: Trámite correspondiente, teniéndose que el mismo día (15 de febrero de 2022), la señora Alicia Jackeline Poma Sosa, Responsable (e) de la Unidad de Logística remitió PASE a Cotizaciones, señalando: Atención y Trámite	n.° 1 de 23 de febrero de 2022, firmada por la señora Marylin Felicia Pando Chuchón, Cotizador de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración.	El 23 de febrero de 2022 a 16:42 horas, mediante correo electrónico: draj.ul.cotizaciones@gmail.com, solicitó rellenar la cotización y anexos al correo electrónico: alfreangulo2015@gmail.com.	El 24 de febrero de 2022 a 17:36 horas, mediante correo electrónico alfreangulo2015@gmail.com, del señor Alfredo Walder Angulo Rojas remitió tres (3) archivos

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Cantidad de combustible	Objetivo de la contratación	Documentos remitidos por las áreas usuarias		Trámite de la Oficina de Administración	Trámite realizado por la Unidad de Logística		
		Formato 02-AB-Especificaciones Técnicas	Pedido de compra y trámite efectuado		Formato de Solicitud de cotización	Solicitud	Respuesta a la solicitud de cotización
168 galones de petróleo Diesel D-5	Requerimiento de adquisición de combustible (petróleo) para la unidad de Camélidos Sudamericanos, a fin de cumplir con las metas del POI 2022	Firmado por la señora Antonia Jenny Ordoñez, Jefe de la Unidad de Camélidos Sudamericanos	Pedido de compra n.° 00048 de **10 de marzo de 2022**, firmado por la señora Antonia Jenny Ordoñez, Jefe Unidad de Camélidos Sudamericanos como solicitante y autorizado por el señor José Quispe Vera Director de Competitividad Agraria. Con Memorándum n.° 060-2022-GRJ-DRA/DCA de 2 de marzo de 2022, el señor José Quispe Vera Director de Competitividad Agraria, solicitó a la señora Verónica Nataly Castro Loli directora de la oficina de Administración, el requerimiento de la adquisición de combustible.	**El 2 de marzo de 2022,** la Directora de la oficina de Administración con visto bueno, dio PASE a Logística, señalando: Trámite correspondiente, teniéndose que el mismo día (2 de marzo de 2022), la señora Alicia Jackeline Poma Sosa, remitió PASE a Cotizaciones, señalando: Atención y Trámite	n.° 1 de 10 de marzo de 2022, firmado por la señora Marylin Felicia Pando Chuchón, Cotizador de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración.	El 10 de marzo de 2022, mediante correo electrónico se solicitó la información	El 14 de marzo 2022, la empresa Grifo José Olaya, remitió su cotización
31 galones de gasolina de 90 octanos	Para para la dirección de Estadística e información agraria a fin de cumplir con las metas del POI 2022	Firmado y visado por Valeria Zacarías Munguía, como encargada del despacho de la Dirección de Estadística e Información Agraria	Pedido de compra n.° 0027 de **9 de marzo de 2022,** autorizado por la señora Valeria Stephanie Zacarías Munguía, como encargada del despacho de la Dirección de Estadística e Información Agraria. Con Memorando n.° 025-2022-GRJ-DRA/DEIA de 23 de febrero de 2022, la señora Valeria Zacarías Munguía, encargada del despacho de la Dirección de Estadística e Información Agraria, solicitó a la señora Verónica Nataly Castro Loli, directora de la Oficina de Administración, el trámite para la adquisición de gasolina.	**El 24 de febrero de 2022**, la Directora de la oficina de Administración con visto bueno, dio PASE a Logística, señalando: Trámite correspondiente, teniéndose que el mismo día (24 de febrero de 2022),la señora Alicia Jackeline Poma Sosa, Responsable (e) de la Unidad de Logística remitió PASE a Cotizaciones,	n.° 1 de 7 de marzo de 2022, firmada por la señora Marylin Felicia Pando Chuchón, Cotizador para la Unidad de Logística de la Oficina de Administración	El 7 de marzo de 2022 a 18:28 horas, mediante correo electrónico: draj.ul.cotizaciones@gmail.com, se solicitó rellenar la cotización y anexos al correo electrónico: alfreangu	El 8 de marzo de 2022 a 11:18 horas mediante correo electrónico alfreangulo2015@gmail.com del señor Alfredo Walder Angulo remitió tres (3) archivos

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNIN

Cantidad de combustible	Objetivo de la contratación	Documentos remitidos por las áreas usuarias		Trámite de la Oficina de Administración	Trámite realizado por la Unidad de Logística		
		Formato 02-AB-Especificaciones Técnicas	Pedido de compra y trámite efectuado		Formato de Solicitud de cotización	Solicitud	Respuesta a la solicitud de cotización
				señalando: Atención y Trámite		lo2015@gmail.com,	
112 galones de petróleo Diesel D-5	Para la dirección de Estadística e información agraria a fin de cumplir con las metas del POI 2022	Firmado y visado por Valeria Zacarías Munguía	Pedido de compra n.° 0043 de **9 de marzo de 2022**, autorizado por la señora Valeria Zacarías Munguía, como encargada del despacho de la Dirección de Estadística e Información Agraria. Con Memorando n.° 024-2022-GRJ-DRA/DEIA de 23 de febrero de 2022, la señora Valeria Zacarías Munguía, solicitó a la señora Verónica Nataly Castro Loli, directora de la Oficina de Administración, el trámite para la adquisición de petróleo.	El 24 de febrero de 2022, la Directora de la oficina de Administración con visto bueno, dio PASE a Logística, señalando: Trámite correspondiente, teniéndose que el mismo día (24 de febrero de 2022),la señora Alicia Jackeline Poma Sosa, Responsable (e) de la Unidad de Logística remitió PASE a Cotizaciones, señalando: Atención y Trámite	n.° 1 de 7 de marzo de 2022, firmada por la señora Marylin Felicia Pando Chuchón, Cotizador de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración	El 7 de marzo de 2022 a 18:26 horas, mediante correo electrónico: draj.ul.cotizaciones@gmail.com, solicitó rellenar la cotización y anexos al correo electrónico: alfreangulo2015@gmail.com,	El 8 de marzo de 2022 a 11:21 horas, mediante correo electrónico alfreangulo2015@gmail.com, del señor Alfredo Walder Angulo Rojas, adjuntó tres (3) archivos
205 galones de petróleo Diesel D-5-Petroperú	Requerimiento de combustible para los medios de transporte y desplazamiento de personal para el cumplimiento	Firmado y visado por Angela Beatriz Riveros Cayetano, directora Gestión Forestal Fauna	Pedido de compra n.° 0138 de **30 de marzo de 2022,** firmado por la señora Angela Beatriz Riveros Cayetano, directora (e) de Gestión Forestal Fauna Silvestre y Recursos Agrarios como solicitante y	El 4 de abril de 2022, la Directora (e) de la oficina de Administración , Yanina Tapia Rodriguez, con visto bueno, dio	n.° 1 de 5 de abril de 2022, firmada por la señora Marylin Felicia Pando Chuchón, Cotizador de	El 5 de abril de 2022 a 12:08 horas, mediante correo electrónic	El 7 de abril de 2022 a 10:27 horas, mediante correo electrónico alfreangulo2015@gmail.com, del señor Alfredo Walder Angulo

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cantidad de combustible	Objetivo de la contratación	Documentos remitidos por las áreas usuarias		Trámite de la Oficina de Administración	Trámite realizado por la Unidad de Logística		
		Formato 02-AB-Especificaciones Técnicas	Pedido de compra y trámite efectuado		Formato de Solicitud de cotización	Solicitud	Respuesta a la solicitud de cotización
	de las metas planteadas en el POI-2022	Silvestre y Recursos Agrarios	autorizado por el señor Ulises Panez Beraun, director regional de Agricultura. Con Memorando n.° 051-2022-GRJ-DRA/DGFFSRA de 4 de abril de 2022, la señora Angela Beatriz Riveros Cayetano, directora (e) Gestión Forestal Fauna Silvestre y Recursos Agrarios solicitó a la señora Yanina Tapia Rodríguez, directora (e) de la Oficina de Administración, el requerimiento de combustible	PASE a Logística, señalando: Trámite correspondiente, teniéndose que el mismo día (24 de febrero de 2022), la señora Alicia Jackeline Poma Sosa, Responsable (e) de la Unidad de Logística remitió PASE a Cotizaciones, señalando: Atención y Trámite	la Unidad de Logística de la Oficina de Administración.	o: draj.ul.cotizaciones@gmail.com, se solicitó rellenar la cotización y anexos al correo electrónico: alfreangulo2015@gmail.com,	Rojas adjuntó tres (3) archivos
139 galones de petróleo Diesel D-5 Repsol	Requerimiento de adquisición de combustible para las oficinas y unidades comprendidas en el meta 006 de la Dirección Regional de Agricultura Junín, a fin de cumplir con las metas del POI 2022	Firmado y visado por Alicia Jackeline Poma Sosa, responsable (e) de la Unidad de Logística	Pedido de compra n.° 00178 de 4 de mayo de 2022, firmado por la señora Jackeline Poma Sosa, Responsable de la Unidad de Logística como solicitante y autorizado por la señora Verónica Castro Loli, directora de la oficina de Administración. Con Reporte n.° 139-2022-GRJ-DRA/OA/UL de 5 de mayo de 2022, la señora Alicia Jackeline Poma Sosa, Responsable (e) de la Unidad de Logística solicitó a la señora Verónica Nataly Castro Loli, directora de la Oficina de Administración, la autorización para la adquisición de combustible.	El 6 de mayo de 2022, la directora de la oficina de Administración con visto bueno, dio PASE a Logística, señalando: Trámite Correspondiente y el mismo día (06 de mayo de 2022), la señora Alicia Jackeline Poma Sosa, Responsable (e) de la Unidad de Logística remitió PASE a Cotizaciones señalando: Atención y Trámite.	n.° 1 de 6 de mayo de 2022, firmado por la señora Marylin Felicia Pando Chuchón, Cotizador de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración.	El 6 de mayo de 2022, mediante correo electrónico se solicitó la cotización	El 9 de mayo de 2022, la empresa de transportes Galmu S.A.C., remitió su cotización

Fuente: Comprobante de pago n.° 457 de 7 de marzo de 2022, n.° 459 de 7 de marzo de 2022, n.° 520 de 15 de marzo de 2022, n.°s 625, 626 y 627 de 25 de marzo de 2022, n.° 819 de 26 de abril de 2022, n.° 1031 de 26 de mayo de 2022 **(Apéndice n.°9)**.
Elaborado por: Comisión de Control

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por tanto, se advierte que los señores: Antonia Jenny Ordoñez Chipana, Directora (e) de la Dirección de Competitividad Agraria y Jefe de la Unidad de Camélidos Sudamericanos, Elver Chahua Melgar, Director (e) de la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural, Valeria Zacarías Munguía, encargada de la Dirección de Estadística e Información Agraria, Angela Beatriz Riveros Cayetano, directora (e) de Gestión Forestal Fauna Silvestre y Recursos Agrarios y Alicia Jackeline Poma Sosa, Responsable (e) de la Unidad de Logística, incumplieron en la adquisición de petróleo, lo regulado en la Resolución Jefatural n.° 134-2017-PERU COMPRAS de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.°6)** y en la adquisición de gasolina, lo regulado en la Resolución Jefatural n.° 099-2019-PERU COMPRAS de 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.°8)**, además de lo establecido en el numeral 6.1. de la Sección VI de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", aprobada con Resolución n.° 018-2019-OSCE/PRE publicada el 29 de enero de 2019 **(Apéndice n.°7)**, que establece:

> ***VI. DISPOSICIONES GENERALES***
> *6.1. Al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así, el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, lo cual debe ser verificado por el OEC."*

En tal sentido, Ulises Panez Beraun, Director Regional de Agricultura Junín, Verónica Nataly Castro Loli, Directora de la Oficina de Administración, José Félix Quispe Vera, Director de la Dirección de Competitividad Agraria y Valeria Stephanie Zacarías Munguía, encargada del despacho de la Dirección de Estadística e Información Agraria, al autorizar los requerimientos de combustible sin exigir la utilización de las fichas técnicas y proseguir con los trámites para la adquisición de combustible durante el año 2022, inobservando que la gasolina de 90 octanos y el petróleo Diesel D-5, se encuentran en el Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBS, incumplieron lo regulado en la Resolución Jefatural n.° 134-2017-PERU COMPRAS de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.°6)** y Resolución Jefatural n.° 099-2019-PERU COMPRAS de 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.°8)**.

De igual forma, incumplieron lo establecido en el numeral 26.2 del Artículo 26. Subasta inversa electrónica del TUO de la Ley n.° 30225, que refiere que la ficha técnica debe ser utilizada incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.

Cabe indicar que posteriormente, se efectuó la notificación de las órdenes de compra respectivas, conforme se detallan a continuación:

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

CUADRO N° 5
Contrataciones de combustible efectuadas por la Dirección Regional De Agricultura Junín- año 2022

Cantidad	Precio Unitario	Importe Total	Datos de la empresa		Datos de las Órdenes de compra				Comprobantes de pago emitidos	
			RUC	Razón social	n.°	Fecha de emisión	Datos de notificación	Datos de confirmación de recepción	n.°	Fecha de emisión
276 galones de petróleo Diesel D-5-Primax	17.37000	4794.12	20281453492	Grifo José Olaya E.I.R.L.	005 [11]	23/02/2022	El Área de Adquisiciones de la Unidad de Logística mediante correo: draj.ul.adquisiciones@gmail.com, notificó la Orden de Compra el 23 de febrero de 2022 a las 15:26 horas.	Mediante correo electrónico de 24/02/2022 a las 11:48 horas, el señor Pepe Juan Chuquillanqui Aliaga confirmó la recepción	457	07/03/2022
1494 galones de petróleo Diesel D-5	17.25000	25 771,50	20568924437	Empresa de Transportes Galmu S.A.C	004 [12]	21/02/2022	El Área de Adquisiciones de la Unidad de Logística mediante correo: draj.ul.adquisiciones@gmail.com, notificó la Orden de Compra el 21 de febrero de 2022 a las 12:51 horas.	Mediante correo electrónico de 21/02/2022 a las 14:28 horas, el señor Jhony Galván Muñico, confirmó la recepción	459	07/03/2022
169 galones de gasolina de 90 octanos-Petroperú	17.100000	2889.90	20600500881	Estación de Servicios y Gasocentro Angulo S.A.C	**010** [13]	25/02/2022	El Área de Adquisiciones de la Unidad de Logística mediante correo:	Mediante correo electrónico de 28/02/2022 a las 15:06 horas, el señor Alfredo		

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[11] Suscrita por la señora Ana Bullón Rojas, Apoyo de Adquisiciones para la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, encargada del Área de Adquisiciones y la señora Alicia Jackeline Poma Sosa, responsable (e) de la Unidad de Logística
[12] Suscrita por la señora Ana Bullón Rojas, Apoyo de Adquisiciones para la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y la señora Alicia Jackeline Poma Sosa, responsable (e) de la Unidad de Logística
[13] Suscrita por la señora Ana Bullón Rojas, Apoyo de Adquisiciones para la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y la señora Alicia Jackeline Poma Sosa, responsable (e) de la Unidad de Logística

Cantidad	Precio Unitario	Importe Total	Datos de la empresa		Datos de las Órdenes de compra				Comprobantes de pago emitidos	
			RUC	Razón social	n.°	Fecha de emisión	Datos de notificación	Datos de confirmación de recepción	n.°	Fecha de emisión
411 galones de petróleo Diesel D-5- Petroperú	15.850000	6514.35					draj.ul.adquisiciones @gmail.com, notificó la Orden de Compra el 25 de febrero de 2022 a las 17:25 horas.	Walder Angulo Rojas, confirmó la recepción.	520	15/03/2022
168 galones de petróleo Diesel D-5	18.30000	3074.40	20281453492	Grifo José Olaya E.I.R.L.	**028** [14]	15/03/2022	El Área de Adquisiciones de la Unidad de Logística mediante correo: draj.ul.adquisiciones @gmail.com, notificó la Orden de Compra, el 15 de marzo de 2022 a las 15:56 horas.	Mediante correo electrónico de 17/03/2022, a las 12:22 horas, el señor Pepe Juan Chuquillanqui Aliaga confirmó la recepción	625	25/03/2022
31 galones de gasolina de 90 octanos	17.700000	548.70	20600500881	Estación de Servicios y Gasocentro Angulo S.A.C	**017** [15]	09/03/2022	El Área de Adquisiciones de la Unidad de Logística mediante correo: draj.ul.adquisiciones @gmail.com notificó la Orden de Compra, e 9 de marzo de 2022 a las 17:41 horas ,.	Mediante correo electrónico de 09/03/2022 a las 17:40 horas, el señor Alfredo Walder Angulo Rojas, realizó la confirmación.	626	25/03/2022

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNIN

420000

[14] Suscrita por la señora Ana Bullón Rojas, Apoyo de Adquisiciones para la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y la señora Alicia Jackeline Poma Sosa, responsable (e) de la Unidad de Logística
[15] Suscrita por la señora Ana Bullón Rojas, Apoyo de Adquisiciones para la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y la señora Alicia Jackeline Poma Sosa, responsable (e) de la Unidad de Logística

Cantidad	Precio Unitario	Importe Total	Datos de la empresa		Datos de las Órdenes de compra				Comprobantes de pago emitidos	
			RUC	Razón social	n.°	Fecha de emisión	Datos de notificación	Datos de confirmación de recepción	n.°	Fecha de emisión
112 galones de petróleo Diesel D-5	16.550000	1 853.60	.20600500881	Estación de Servicios y Gasocentro Angulo S.A.C	**016**[16]	09/03/2022	El Área de Adquisiciones de la Unidad de Logística mediante correo: draj.ul.adquisiciones@gmail.com, notificó la Orden de Compra, el 9 de marzo de 2022 a las 17:40 horas.	Mediante correo electrónico de 09/03/2022, a las 17:40 horas, el señor Alfredo Walder Angulo Rojas, realizó la confirmación.	627	25/03/2022
205 galones de petróleo Diesel D-5-Petroperú	17.000000	3 485.00	20600500881	Estación de Servicios y Gasocentro Angulo S.A.C	**073**[17]	08/04/2022	El Área de Adquisiciones de la Unidad de Logística mediante correo: draj.ul.adquisiciones@gmail.com, la Orden de Compra el 8 de abril de 2022 a las 14:14 horas,	Mediante correo electrónico de 08/04/2022 a las 14:51 horas, el señor Alfredo Walder Angulo Rojas, realizó la confirmación.	819	26/04/2022
139 galones de petróleo Diesel D-5 Repsol	17.98000	2499,22	20568924437	Empresa de Transportes Galmu S.A.C	**93**[18]	09/05/2022	El Área de Adquisiciones de la Unidad de Logística mediante correo: draj.ul.adquisiciones@gmail.com, la Orden de Compra el 10 de mayo de 2022 a las 10:26 horas,	Mediante correo electrónico de 10/05/2022 a las 19:43 horas, el señor Jhony Galván Muñico, confirmó la recepción	1031	26/05/2022
Importe Total de adquisición de Petróleo Diesel D-5		**S/47 992,19**								

[16] Suscrita por la señora Ana Bullón Rojas, como Apoyo de Adquisiciones para la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y la señora Alicia Jackeline Poma Sosa, responsable (e) de la Unidad de Logística
[17] Suscrita por la señora Ana Bullón Rojas, Apoyo de Adquisiciones para la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y la señora Alicia Jackeline Poma Sosa, responsable (e) de la Unidad de Logística
[18] Suscrita por la señora Ana Bullón Rojas, Apoyo de Adquisiciones para la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y la señora Alicia Jackeline Poma Sosa, responsable (e) de la Unidad de Logística

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cantidad	Precio Unitario	Importe Total	Datos de la empresa		Datos de las Órdenes de compra				Comprobantes de pago emitidos	
			RUC	Razón social	n.°	Fecha de emisión	Datos de notificación	Datos de confirmación de recepción	n.°	Fecha de emisión
Importe Total de adquisición de Petróleo a la Estación de Servicios y Gasocentro Angulo S.A.C.		S/11 852, 95								

Fuente: Órdenes de Servicios emitidas a las empresas Empresa de Transportes Galmu S.A.C., Grifo José Olaya E.I.R.L. y Estación de Servicios y Gasocentro Angulo S.A.C **(Apéndice n.°9)**
Elaborado por: Comisión de Control

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN DE CONTROL INSTITUCIONAL

920000

Del cuadro mostrado, se advierte que para las contrataciones de Petróleo Diesel D-5 efectuadas en el año 2022, emitieron doce (12) órdenes de compra por adquisiciones menores a ocho (8) UITs, girados a las empresas: Empresa de Transportes Galmu S.A.C, Grifo José Olaya E.I.R.L. y **Estación de Servicios y Gasocentro Angulo S.A.C,** siendo el importe total de S/47 992,19.

Sobre lo cual, se advierte que dichas adquisiciones no fueron incluidas en el Plan Anual de Contrataciones 2022, aprobado con Resolución Directoral Regional de Agricultura n.° 017-2022-GRJ-DRA/DR de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.°10)**, por cuanto solo consideraron la adquisición de fertilizantes, vitaminas y medicamentos veterinarios, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 5
Plan Anual de Contrataciones - año 2022



PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES

D) UNIDAD EJECUTORA :

G) INSTRUMENTO QUE APRUEBA O MODIFICA EL PAC :

ione CTRL + H para obtener ayuda

DESCRIPCIÓN DEL ANTECEDENTE	DESCRIPCION DE LOS BIENES, SERVICIOS Y OBRAS A CONTRATAR	CATÁLOGO UNICO DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS - ITEM (Necesita conexión a Internet)	UNIDAD DE MEDIDA
	FERTILIZANTE FOLIAR NITROGENO + FOSFORO + POTASIO AL 20%+20%+20% X 1L (USO AGRARIO)	10171606600131777	40 - Unidad
	ADQUISICIÓN DE VITAMINA INYECTABLE Y ANTIPARASITARIO ORAL		
	CLORURO DE CALCIO + COLECALCIFEROL + PALMITATO DE RETINOL + CIANOCOBALAMINA + ALFA-TOCOFEROL X 250 ML (USO VETERINARIO)	42121602002110?2	40 - Unidad
	TRICLABENDAZOL + FENBENDAZOLE + SULFATO DE COBALTO + SULFATO DE ZINC + SULFATO DE COBRE + SELENITO DE SODIO X 1L (USO VETERINARIO)	42121606003307?2	40 - Unidad

Fuente: Plan Anual de Contrataciones 2022
Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, el PAC del año 2022 formulado por la señora Alicia Jackeline Poma Sosa, Responsable (e) de la Unidad de Logística[19] y visado por la señora Verónica Castro Loli, directora de la Oficina de Administración[20] y posteriormente aprobado por el Director Regional de Agricultura, al no contemplar las adquisiciones que se realizarían durante todo el año, incumplió lo regulado en el artículo 15° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado:

> "15.1. Plan Anual de Contrataciones: Formulación del Plan Anual de Contrataciones: Teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones.
>
> 15.2. Contenido del Plan Anual de Contrataciones: El Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura, con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma o no, y de la fuente de financiamiento".

En referencia a ello y considerando que la programación de necesidades de los requerimientos de bienes, servicios y obras, correspondiente a los periodos 2021 y 2022, se advierte que la Dirección Regional de Agricultura, remitió el analítico de gastos mensualizado solamente de la **oficina de**

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[19] El artículo n° 8 del TUO de la Ley n.°30225, señala en el literal c) del numeral 8.1, lo siguiente: "El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el Órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad" "
[20] Asimismo, visado por la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica y el director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

administración[21], en el cual figura una mínima cantidad de adquisición de petróleo, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 6
Presupuesto analítico de gastos por actividad 2021

Meta 007- Dirección, Administración, Coordinación, Supervisión y Control						
Actividad	Dirección, Administración, Coordinación, Supervisión y Control					
Part Espec	**Descripción**	**PIM**	**U.M.**	**Cantidad**	**F. Unitario**	**Total**
2.3.1.3.1.1	Combustibles y Carburantes	2 000,00				
	Petróleo		Galón	100	13,50	1350,00

Fuente: Presupuesto analítico de gastos por actividad 2021
Elaborado por: Comisión de Control

CUADRO N° 7
Presupuesto analítico de gastos por actividad 2022

Meta 006- Dirección, Administración, Coordinación, Supervisión y Control						
Actividad	Dirección, Administración, Coordinación, Supervisión y Control					
Part Espec	**Descripción**	**PIM**	**U.M.**	**Cantidad**	**F. Unitario**	**Total**
2.3.1.3.1.1	Combustibles y Carburantes	2 500,00				
	Petróleo		Galón	100	13,50	1350,00

Fuente: Presupuesto analítico de gastos por actividad 2022
Elaborado por: Comisión de Control

Sin embargo, se tiene que las adquisiciones de combustible realizadas en los meses de febrero, marzo, abril y mayo del año 2022, ascendieron a 2805 galones cantidad que supera a los 100 galones señalados en el mencionado presupuesto, por lo que considerando que la adquisición se realizó por el monto de S/47 992,19, superaba el tope de S/36 800,00[22], establecido para efectuar contrataciones menores a 8 UITs en el año 2022.

Además de ello, se advierte que la mayoría las contrataciones efectuadas en el año 2022, son similares a las adquisiciones efectuadas en el año 2021, las cuales se encuentran relacionadas al cumplimiento de las metas planteadas en el Plan Operativo Institucional 2022, aprobado con Resolución Directoral Regional de Agricultura n.° 005-2022-GRJ-DRA/DR de 11 de enero de 2022 **(Apéndice n.°11)**, asimismo, respecto a la adquisición realizada para el proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Catastro, Titulación y Registro de predios rurales en todas las provincias y distritos del departamento de Junín, distrito de Chanchamayo-provincia de Chanchamayo-departamento de Junín", es de indicar que en el informe n.° 001-2022-GRJ-DRA/MSCTRPR de 16 de febrero de 2020, emitido por el coordinador del PIP con CUI n.° 2473255, se consignó en la sección antecedentes lo siguiente:

"(...)

- MEMORANDO N° 013-2022-GRJ-DRA/OPP, de fecha 27 de enero de 2022, donde se remite la transferencia presupuestal para el Proyecto con CUI N° 2473255.

(...)"

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[21] Adjunto al Reporte n.° 009-2021-GRJ-DRA-OA/UL de 14 de enero de 2021, Reporte n.° 024-2022-GRJ-DRA/OA/UL de 25 de enero de 2022, remitido mediante oficio n.° 375-2021-GRJ-DRA/DR recepcionado el 20 de abril de 2023**(Apéndice n.° 10)**
[22] Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2679597/Topes%202022.pdf.pdf?v=1658249019

Por lo que, considerando dicho aspecto, se advierte que el presupuesto del proyecto se encontraba disponible desde el 27 de enero de 2022.

Ahora bien, respecto a la ejecución del referido proyecto, es de indicar que el expediente técnico fue aprobado con Resolución Directoral Regional de Agricultura n.° 131-2020-GRJ-DRA/DR de 21 de agosto de 2020 y su ejecución viene realizándose por la modalidad de administración directa por la Dirección Regional de Agricultura Junín, desde el año 2020, en dicho año el presupuesto ascendió a S/100 000,00, mientras que en los años 2021 y 2022, el presupuesto fue por S/1 000 000,00 en cada año, conforme se evidencia en el reporte del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI)[23]., razón por la cual, se concluye que dichas adquisiciones no constituían necesidades imprevistas sino de carácter programable.

El detalle de lo mencionado se muestra a continuación:

CUADRO N° 8
Objetivo de las Contrataciones- año 2022 en comparación con las contrataciones realizadas en el año 2021

Contrataciones realizadas en el año 2022			Contrataciones realizadas en el año 2021		
Objetivo de la contratación	**Cantidad de combustible**	**Mes en el que se efectuó el requerimiento**	**Objetivo de la contratación**	**Cantidad de combustible**	**Mes en el que se efectuó el requerimiento**
Dirección de Competitividad Agraria a fin de cumplir con las metas del **POI 2022**	276 galones de petróleo Diesel D-5-Primax	**Febrero 2022**	Adquisición de combustible para Dirección de Competitividad Agraria en cumplimiento a las metas del POI 2021	**220 galones** de petróleo diésel D5	Abril 2021
Para el proyecto "Mejoramiento del Servicio de Catastro, Titulación y Registros de predios rurales en todas las provincias y distritos del departamento de Junín, distrito de Chanchamayo-provincia de Chanchamayo-Departamento de Junín CUI 2473255	1494 galones de petróleo Diesel D-5	**Febrero 2022**	Para el proyecto "Mejoramiento del Servicio de Catastro, Titulación y Registros de predios rurales en todas las provincias y distritos del departamento de Junín, distrito de Chanchamayo-provincia de Chanchamayo-Departamento de Junín	**37 galones** de petróleo Diesel D-5	Noviembre 2021
Para dar cumplimiento de las metas y objetivos de la dirección de titulación de tierras y catastro rural en mérito al **POI 2022**	169 galones de gasolina de 90 octanos-Petroperú 411 galones de petróleo Diesel D-5- Petroperú	**Febrero 2022**	Adquisición de combustible y dar cumplimiento de metas y objetivos de la dirección de titulación de tierras y catastro rural en el marco del D.S. N.° 008-2021-PCM	**600 galones** de petróleo diésel D5-	Marzo 2021
Requerimiento de adquisición de combustible (petróleo) para la unidad de Camélidos Sudamericanos, a fin de cumplir con las metas del **POI 2022**	168 galones de petróleo Diesel D-5	**Marzo 2022**	Adquisición de combustible para la Unidad de Camélidos Sudamericanos de la Dirección de Competitividad Agraria en el marco al D.S. 146-2020-PCM	**246 galones** de petróleo Diesel D-5,	Febrero 2021

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[23] Disponible en: https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index

Contrataciones realizadas en el año 2022			Contrataciones realizadas en el año 2021		
Objetivo de la contratación	**Cantidad de combustible**	**Mes en el que se efectuó el requerimiento**	**Objetivo de la contratación**	**Cantidad de combustible**	**Mes en el que se efectuó el requerimiento**
Para para la dirección de Estadística e información agraria a fin de cumplir con las metas del **POI 2022**	31 galones de gasolina de 90 octanos	**Marzo 2022**	Adquisición de combustible para Dirección de Estadística e Información Agraria a fin de cumplir con las encuestas de intenciones de siembra la cual es una meta del POI 2021	**30.5 galones** de petróleo diésel D5	Mayo 2021
Para la dirección de Estadística e información agraria a fin de cumplir con las metas del POI 2022	112 galones de petróleo Diesel D-5	**Marzo 2022**	Adquisición de combustible para Dirección de Estadística e Información Agraria	**140 galones** de petróleo Diesel D-5	Abril 2021
Requerimiento de combustible para los medios de transporte y desplazamiento de personal para el cumplimiento de las metas planteadas en el **POI-2022- Recuperación de áreas forestales degradadas o alteradas**	205 galones de petróleo Diesel D-5-Petroperú	**Abril 2022**	-	-	-
Requerimiento de adquisición de combustible para las oficinas y unidades comprendidas en el meta 006 de la Dirección Regional de Agricultura Junín, a fin de cumplir con las metas del **POI 2022, Dirección de Administración, Coordinación, Supervisión y Control**	139 galones de petróleo Diesel D-5 Repsol	**Mayo 2022**	Adquisición de combustible para el cumplimiento de metas, objetivos y diversas actividades de las unidades de la oficina de Administración y las diversas oficinas comprendidas en la Meta 006 de la Dirección Regional de Agricultura- Junín	**121 galones** de petróleo diésel D5-	Marzo 2021
			Cumplimiento de metas, objetivos y diversas actividades de las unidades de la oficina de Administración y las diversas oficinas comprendidas en la meta 006 de la DRAJ	**65 galones** de petróleo diésel D-5,	Agosto 2021

Fuente: Comprobante de pago n.° 457 de 7 de marzo de 2022, n.° 459 de 7 de marzo de 2022, n.° 520 de 15 de marzo de 2022, n.°s 625, 626 y 627 de 25 de marzo de 2022, n.° 819 de 26 de abril de 2022, n.° 1031 de 26 de mayo de 2022, n.° 429 de 11 de marzo de 2021, 426 de 10 de marzo de 2021, 1530 de 7 de setiembre de 2021, 554 de 6 de abril de 2021, 649 de 22 de abril de 2021, 649 de 22 de abril de 2021, 942 de 1 de junio de 2021 y 713 de 6 de mayo de 2021 y 16 de 11 de enero de 2022 **(Apéndices n.°s 9 y 12)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro mostrado, se tiene que la adquisición de combustible solicitada por las áreas usuarias, presentaba las mismas características, por lo que, dichos requerimientos tenían la posibilidad de ser agrupados y consolidados a través de un mismo objeto contractual, considerando la tendencia logística del agrupamiento que recoge la normativa de contrataciones del Estado, que está orientada a maximizar el valor de los recursos públicos, correspondía realizar una única contratación convocando a una Subasta Inversa Electrónica.

En ese sentido, para las adquisiciones de combustible realizadas en el año 2022, correspondía convocar a una subasta inversa electrónica, el cual es el procedimiento obligatorio para la contratación bienes y servicios comunes que cuenten con Ficha Técnica y que se encuentren

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC. Más aún, considerando que ante el requerimiento efectuado por la comisión de control sobre las contrataciones de combustible de años anteriores (2018 al 2020), el actual responsable de la Unidad de Logística, alcanzó información mediante el reporte n.° 286-2023-GRJ-DRA/OA/UL de 13 de junio de 2023[24] **(Apéndice n.°13),** en el cual, se advierte que la Dirección Regional de Agricultura Junín, viene adquiriendo de manera recurrente petróleo diésel D-5, tal es así que en el año 2018 adquirió 4342 galones, en el año 2019 compró 9189,50 galones y en año 2020 adquirió 3429,40 galones.

Por tanto, se advierte que las señoras Alicia Jackeline Poma Sosa, responsable (e) de la Unidad de Logística y Verónica Nataly Castro Loli, directora de la Oficina de Administración, pese a que en el año 2021 tramitaron los requerimiento para la adquisición de petróleo diésel D-5 , señaladas en el cuadro n.° 8, no efectuaron la programación inicial para la aprobación del Plan Anual de Contrataciones, ni con posterioridad para determinar las características similares de los objetos de contratación, inobservando con ello, lo regulado en la Directiva n.° 003-2018-GRJ-DRA/DR "Normas y Procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UITs) en la Dirección Regional de Agricultura Junín" **(Apéndice n.°14)**:

- En la sección VI. Disposiciones Generales

 6.1 Las contrataciones cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) UITs en el año fiscal, son aquellas contrataciones no programables en el plan anual de contrataciones (PAC) que se realizan mediante acciones directas (…)

 6.2. La Unidad de Logística es la responsable de programar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar los procesos de contratación de bienes y servicios, cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) UITs (…)

 6.3 La Unidad de Logística o quien haga sus veces, en ningún caso podrán optar por este procedimiento de contratación de bienes y servicio, para evitar la realización de los procesos de selección señalado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

 6.4 "(…) El área usuaria y cualquier dependencia de la Entidad, se encuentran prohibidas de fraccionar la contratación de bienes, servicios y consultoría; con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento para dar lugar a contrataciones menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UITs)"

Así como lo establecido en el artículo 15 de la Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225:

> "15.1 (…) cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones.
>
> 15.2 Contenido del Plan Anual de Contrataciones: El Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura, con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma o no, y de la fuente de financiamiento".

Además de lo regulado en el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 que señala respecto al Órgano Encargado de las Contrataciones, lo siguiente: "(…) es el órgano o unidad

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[24] Remitido con oficio n.°924-2023-GRJ-DRA/DR de 28 de junio de 2023, dando respuesta al requerimiento de información realizada por la comisión de control efectuada con oficio n.° 000615-2023-CG/OC5341 de 23 de mayo de 2023 (**Apéndice n.°13**).

orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Sobre el particular se requirió información a las señoras Verónica Nataly Castro Loli, directora de la Oficina de Administración[25], Alicia Jackeline Poma Sosa, responsable (e) de la Unidad de Logística[26] y la señora Ana Bullón Rojas[27], Apoyo de Adquisiciones para la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, quienes en su documento de respuesta señalaron lo siguiente:

- En la carta n.° 001-2023/VNCL de 18 de abril de 2023 **(Apéndice n.°18)** la señora Verónica Nataly Castro Loli, señaló respecto a la adquisición de combustible, lo siguiente:

 "**En conclusión**
 (...) sobre las adquisiciones realizadas de los requerimientos de petróleo Diesel D-5, como se puede detallar en los cuadros anteriores, son de diferentes RECURSOS FINANCIEROS Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO (Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (...)), de éstos son programables por la Entidad las Fuentes de Financiamiento de Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados, en cambio los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito está sujeta a la disponibilidad presupuestal por parte del Gobierno Regional Junín, y la Fuente de Financiamiento de Donaciones y Transferencias está sujeta a la disponibilidad presupuestal del Gobierno Regional Junín (...), por lo que se ha adquirido de forma separada por su naturaleza de gasto y de acuerdo a la necesidad del área usuaria (...).
 (...)
 (...), por lo que, para este caso no sería procedente la aplicación del procedimiento de subasta inversa electrónica respecto a los montos y procedimientos de financiación llevados a cabo en el presente caso concreto. Asimismo, son de fuentes de financiamiento distintas por tanto no pueden ser agrupados para realizar un proceso de selección y cada Proyecto y Convenio cuenta con diferentes fuentes de financiamiento y su propio analítico de gastos. Dichos requerimientos fueron atendidos de acuerdo a la necesidad del área usuaria.
 (...)"

- En la Carta n.° 007-2023/AJPS recepcionada el 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.°19)**, la señora Jackeline Poma Sosa, señaló respecto a la adquisición de combustible lo siguiente

 "**En conclusión**
 (...) sobre las adquisiciones realizadas de los requerimientos de petróleo Diesel D-5, como se puede detallar en los cuadros anteriores, son de diferentes FUENTES DE FINANCIAMIENTO (Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (...)), de éstos son programables por la Entidad las Fuentes de Financiamiento de Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados, en cambio los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito está sujeta a la disponibilidad presupuestal por parte del Gobierno Regional Junín, y la Fuente de Financiamiento de Donaciones y Transferencias está sujeta a la disponibilidad presupuestal del Gobierno Regional Junín (...), por lo que se ha adquirido de forma separada por su naturaleza de gasto y de acuerdo a la necesidad del área usuaria".

- Con Carta n.° 006-2022-ABR de 17 de abril de 2023 **(Apéndice n.°20)**, la señora Ana Bullón Rojas, señaló respecto a las adquisiciones de combustible, lo siguiente:
 "(...)
 Por lo que se concluye que las adquisiciones realizadas en atención a la necesidad del área usuaria (...) por tanto no correspondía realizar el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica pues son de fuentes de financiamiento distintas por tanto no pueden ser agrupados para realizar un proceso de selección; cabe indicar además que cada Proyecto y Convenio cuenta con diferentes fuentes de financiamiento y su propio analítico de gastos

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[25] Requerimiento realizado a través del oficio n.° 000384-2023-CG/OC5341 de 12 de abril de 2023 **(Apéndice n.°15)**
[26] Requerimiento realizado a través del oficio n.°000385-2023-CG/OC5341 de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.°16)**
[27] Requerimiento realizado a través del oficio n.° 000376-2023-CG/OC5341 de 12 de abril de 2023 **(Apéndice n.°17)**

(...)".

Al respecto, es de indicar que si bien las adquisiciones realizadas tienen tres (3) tipos de fuentes de financiamiento: recursos ordinarios, recursos determinados y recursos directamente recaudados, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 9
Fuente de financiamiento de la adquisición de combustible

Cantidad de combustible adquirido	Mes en el que se efectuó la compra	Tipo de financiamiento según certificación presupuestal	
		Fuente de Financiamiento	Rubro
276 galones de petróleo Diesel D-5-Primax	Febrero 2022	1-Recursos Ordinarios	00-Recursos Ordinarios
1494 galones de petróleo Diesel D-5	Febrero 2022	5-Recursos Determinados	18-Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones
411 galones de petróleo Diesel D-5- Petroperú	Febrero 2022	1-Recursos Ordinarios	00-Recursos Ordinarios
168 galones de petróleo Diesel D-5	Marzo 2022	1-Recursos Ordinarios	00-Recursos Ordinarios
205 galones de petróleo Diesel D-5-Petroperú	Abril 2022	2- Recursos Directamente Recaudados	09- Recursos Directamente Recaudados
139 galones de petróleo Diesel D-5 Repsol	Mayo 2022	1-Recursos Ordinarios	00-Recursos Ordinarios

Fuente: Comprobante de pago n.° 457 de 7 de marzo de 2022, n.° 459 de 7 de marzo de 2022, n.° 520 de 15 de marzo de 2022, n.°s 625 de 25 de marzo de 2022, n.° 819 de 26 de abril de 2022, n.° 1031 de 26 de mayo de 2022 **(Apéndice n.°9)**.
Elaborado por: Comisión de Control

El numeral 40.3 del artículo 40 Prohibición de fraccionamiento señala que no se configura fraccionamiento cuando la contratación de bienes idénticos se efectúa durante un mismo ejercicio fiscal siempre que ello se origine por la carencia de recursos disponibles o cuando aparezca una necesidad adicional imprevisible, en ese sentido, realizar contrataciones con fuentes de financiamiento no constituye una limitante para efectuar una contratación unitaria por cuanto la adquisición de petróleo Diesel D-5 efectuada en el 2022; constituía un mismo objeto contractual, es así que el hecho de haberse efectuado la división artificial de una contratación unitaria debidamente programada y programable, se enmarcaría en la definición realizada por Morón Urbina que señala que el fraccionamiento es: "(...) *una acción fraudulenta de un funcionario público consistente en el abierto desconocimiento de la unidad física o jurídica de una contratación, para en vez de esta necesaria unidad, aparentar una escasa cuantía en la adquisición y proceder así mediante procedimientos más expeditivos, menos concurrentes, competitivos y que garanticen unidad de trato a todos los potenciales postores*"[28].

Por lo que, dicha acción es contraria a lo que busca la normativa de contrataciones del Estado respecto a la tendencia logística del agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud del cual se busca acumular adecuadamente los bienes con la finalidad de incentivar la mejora de precios.

Ahora bien, respecto a la empresa **Estación de Servicios y Gasocentro Angulo S.A.C.** con RUC n.° 20600500881, se tiene que registra como gerente general al señor Edwin Edson Angulo

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[28] MORÓN URBINA, Juan Carlos. *El fraccionamiento ilícito en la contratación administrativa.* En Advocatus, Revista de Derecho de la Universidad de Lima. Número, 2002-II. Pág. 333.

Manrique, identificado con DNI n.° 20107233, tal como figura en el portal de SUNAT **(Apéndice n.°21)**, cuya imagen se muestra a continuación:

IMAGEN N° 6
Representante legal- Edwin Edson Angulo Manrique

REPRESENTANTES LEGALES DE 20600500881 - ESTACION DE SERVICIOS Y GASOCENTRO ANGULO S.A.C.

Resultado de la Búsqueda

La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.

Documento	Nro. Documento	Nombre	Cargo	Fecha Desde
DNI	20107233	ANGULO MANRIQUE EDWIN EDSON	GERENTE GENERAL	31/05/2019

Fuente: Página web de SUNAT (https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias)

Dicha información coincide con lo registrado ante la SUNARP, en el cual se nombró como gerente General de dicha empresa a partir del 31 de mayo de 2019, al señor Edwin Edson Angulo Manrique, con DNI n.° 20107233 **(Apéndice n.°22)** , conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 7
Representante legal- Edwin Edson Angulo Manrique

Oficina: HUANCAYO. Partida: 11212125. Pag. 12/14

Costo por imagen: S/.6 Usuario: CONSEREP12 Fecha Actual: 22/02/2023 16:06

sunarp

ZONA REGISTRAL N° VIII - SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL HUANCAYO
N° Partida: 11212125

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
ESTACION DE SERVICIOS Y GASOCENTRO ANGULO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
ESTACION DE SERVICIOS Y GASOCENTRO ANGULO S.A.C.

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C00001

REMOCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL Y SUB GERENTE

EN JUNTA UNIVERSAL DEL 30/05/2019 LOS SOCIOS ACORDARON POR UNANIMIDAD
1.- REMOVER DE SUS CARGOS AL GERENTE GENERAL: DIEGO RONY ANGULO ROJAS Y AL SUB GERENTE EDWIN EDSON ANGULO MANRIQUE; DANDOSE POR CONCLUIDO SUS FUNCIONES EN LA FECHA, QUEDANDO REVOCADO SUS MANDATOS.
2.- NOMBRAR EN EL CARGO DE GERENTE GENERAL Y DE SUB GERENTE DE LA SOCIEDAD:
GERENTE GENERAL AL SOCIO: DON EDWIN EDSON ANGULO MANRIQUE CON D.N.I N° 20107233.PARA PARA QUE EJERZA EL CARGO A PARTIR DEL DÍA 31 DE MAYO DEL 2019 POR TIEMPO INDEFINIDO.
~~**SUB-GERENTE** AL SOCIO: DON DOMINGO OBON ANGULO MANRIQUE CON D.N.I N° 19949491~~ PARA QUE EJERZA EL CARGO A PARTIR DEL DÍA 31 DE MAYO DE 2019 POR TIEMPO INDEFINIDO.

ASÍ CONSTA DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL 06/06/2019 EXPEDIDOS POR EL NOTARIO PUBLICO DE CHUPACA DR. MARCELL QUEDA SANCHEZ.
EL ACTA FUE EXTRAIDA DE FOLIOS 30 AL 32, DEL PRIMER LIBRO DE ACTAS LEGALIZADO EL 25/06/2015 CON REGISTRO N° 2322-2015 POR NOTARIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO, DRA. ELA BALBIN SEGOVIA.

EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 07/06/2019 A LAS 10:39:15 AM HORAS, BAJO EL N° 2019-01343515 DEL TOMO DIARIO 0091. DERECHOS COBRADOS S/ 90.00 SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00015983-977 00019274-977.-REINGRESADO EL 01/07/2019, HUANCAYO, 10 DE JULIO DE 2019.

ZONA REGISTRAL N° VIII
OFICINA REGISTRAL HUANCAYO
Inés Pabla Cárdenas Aparicio
REGISTRADOR PUBLICO

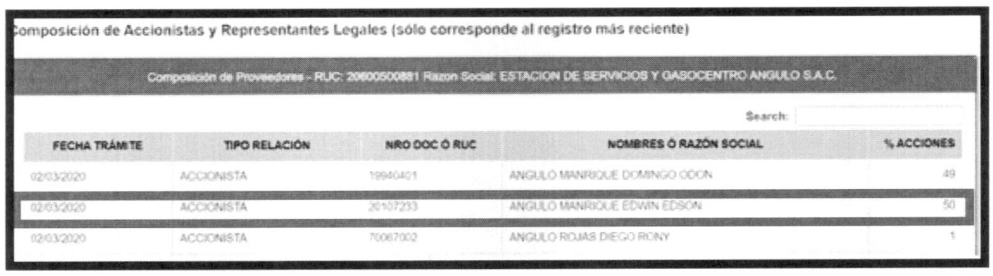
COPIA FOTOSTÁTICA
CONFERIDA
a través de la constancia por la Unidad Administrativa Judicial u otros

Fuente: Ficha de Inscripción de Personas Jurídicas de SUNARP

GOBIERNO REGIONAL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JUNIN

En tanto, se advierte que el señor Edwin Edson Angulo Manrique es accionista de la referida empresa conforme se evidencia en buscador de proveedores adjudicados que constituye una herramienta del CONOSCE que es el Sistema de Inteligencia de Negocios del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en el cual se aprecia lo siguiente:

IMAGEN N° 8
Accionista- Edwin Edson Angulo Manrique



Composición de Accionistas y Representantes Legales (sólo corresponde al registro más reciente)

Composición de Proveedores - RUC: 20600500881 Razon Social: ESTACION DE SERVICIOS Y GASOCENTRO ANGULO S.A.C.

Search:

FECHA TRÁMITE	TIPO RELACIÓN	NRO DOC Ó RUC	NOMBRES Ó RAZÓN SOCIAL	% ACCIONES
02/03/2020	ACCIONISTA	19940401	ANGULO MANRIQUE DOMINGO ODON	49
02/03/2020	ACCIONISTA	20107233	ANGULO MANRIQUE EDWIN EDSON	50
02/03/2020	ACCIONISTA	70067002	ANGULO ROJAS DIEGO RONY	1

Fuente:https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key

En las contrataciones realizadas por la referida empresa, por el señor Edwin Edson Angulo Manrique, en su condición de representante legal, **presentó las declaraciones** juradas suscritas en las cuales declaró bajo juramento, que no se encontraba impedido de contratar con el Estado (ello a pesar que su hermana Paula Dina Angulo Manrique tiene dos (2) hijos con el congresista Waldemar José Cerrón Rojas). El detalle de los documentos se muestra a continuación:

CUADRO N° 10
Declaraciones Juradas suscritas el representante legal

Denominación y fecha del documento presentado por la empresa Estación de Servicios y Gasocentro Angulo S.A.C		N°s Órdenes de compra
Declaración Jurada	Fecha	
Anexo n.° 3 Declaración Jurada para la contratación/adquisición de bienes	20 de agosto de 2021	130
Anexo n.°2 Declaración Jurada para la contratación/adquisición de bienes	17 de setiembre de 2021	137
Anexo n.°2 Declaración Jurada para la contratación/adquisición de bienes	12 de noviembre de 2021	166
Anexo n.°2 Formato de Cotización y Declaración Jurada del proveedor	24 de febrero de 2022	10
Anexo n.° 2 Declaración Jurada del Proveedor	4 de marzo de 2022	16
Anexo n.° 2 Declaración Jurada del Proveedor	4 de marzo de 2022	17
Anexo n.° 2 Declaración Jurada del Proveedor	7 de abril de 2022	0073

Fuente: Comprobante de pago n.° 1530 de 7 de setiembre de 2021, Comprobante de pago n.° 1724 de 27 de septiembre de 2021, Comprobante de pago n.° 2092 de 22 de noviembre de 2021, Comprobante de pago n.° 520 de 15 de marzo de 2022, Comprobantes de pago n.°s 626 y 627 de 25 de marzo de 2022 y Comprobante de pago n.° 819 de 26 de abril de 2022. **(Apéndices n.°s5 y 9)**
Elaborado por: Comisión de Control

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Las imágenes de los documentos suscritos por el referido representante legal:

IMAGEN N° 9

Declaración Jurada para la contratación/adquisición de bienes- Orden de Compra n.° 00130

0 0418

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

ANEXO N° 2

DECLARACION JURADA PARA LA CONTRATACION/ADQUISICION DE BIENES

Yo, Edwin Edson Angulo Henriquez, identificado (a) con documento Nacional de Identidad N° 20012133, representante legal de la empresa(en caso de ser persona jurídica), con RUC N° 20[illegible]881, con domicilio actual en Prolongacion Trujillo N° 1172, distrito, El Tambo, Provincia Huancayo, departamento Junin, N de teléfono de domicilio 964245099, N° de celular 964245099, correo electronico, alfredangulo2015@gmail.com

DECLARO BAJO JURAMENTO, que:

1. No encontrarme en la relacion de proveedores sancionados por el TCE (Tribunal de Contrataciones del Estado) con sanción vigente
2. No estoy impedido para contratar con la entidad de acuerdo a lo establecido en Art N° 11 de La ley de contrataciones del estado (N° 30225).
3. Que los documentos que presento son auténticos, así como los demás documentos requeridos son veraces.
4. Conocer, aceptar y someterme a las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas de la presente contratación.

En caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411 del código penal, concordante con el artículo 32 de la ley N° 27444, ley del procedimiento administrativo general. Todo ello bajo los alcances del principio de presunción de veracidad.

Huancayo 20 de 08 Del 2021.

DNI: 20012133
RUC: 20[illegible]881
EDWIN EDSON ANGULO HENRIQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
FIRMA

HUELLA DACTILAR

UNIDAD DE LOGISTICA
V°B°

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Anexo n.°2 Declaración Jurada para la contratación/adquisición de bienes **(Apéndice n.°23)**

IMAGEN N° 10

Declaración Jurada para la contratación/adquisición de bienes- Orden de Compra n.° 00137

269

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

ANEXO N° 2

DECLARACION JURADA PARA LA CONTRATACION/ADQUISICION DE BIENES

Yo, Edwin Edson Angulo Marcigui, identificado (a) con documento Nacional de identidad N° 25072237, representante legal de la empresa(en caso de ser persona jurídica), con RUC N° 20600508981, con domicilio actual en; Hidrangea Tejada N° 1178, distrito, El Tambo, Provincia Huancayo, departamento Junin, N° de teléfono de domicilio 964045099, N° de celular; 964045099, correo electrónico, alfacongo2015@gmail.com

DECLARO BAJO JURAMENTO, que:

1. No encontrarme en la relación de proveedores sancionados por el TCE (Tribunal de Contrataciones del Estado) con sanción vigente.
2. No estoy impedido para contratar con la entidad de acuerdo a lo establecido en Art N° 11 de La ley de contrataciones del estado (N° 30225).
3. Que los documentos que presento son auténticos; así como los demás documentos requeridos son veraces.
4. Conocer, aceptar y someterme a las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas de la presente contratación.

En caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411 del código penal, concordante con el artículo 32 de la ley N° 27444, ley del procedimiento administrativo general. Todo ello bajo los alcances del principio de presunción de veracidad.

Huancayo 17 de 09 Del 2021.

FIRMA

HUELLA DACTILAR

Fuente: Anexo n.°2 Declaración Jurada para la contratación/adquisición de bienes **(Apéndice n.°24)**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 11

Declaración Jurada para la contratación/adquisición de bienes- Orden de Compra n.° 00166

0 459

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ANEXO N° 2

DECLARACION JURADA PARA LA CONTRATACION/ADQUISICION DE BIENES

Yo, Edwin Edson Angelo Mauricio, identificado (a) con documento Nacional de identidad N° 20707233, representante legal de la empresa Estación de Servicios y Expendio Angelo SAC (en caso de ser persona jurídica), con RUC N° 20607208821, con domicilio actual en; Prolongacion Trujillo 1178 - EL TAMBO, distrito, EL TAMBO Provincia Huancayo, departamento Junin, N° de teléfono de domicilio 964045022, N° de celular; 964045022, correo electrónico, alexangelo2015@gmail.com

DECLARO BAJO JURAMENTO, que:

1. No encontrarme en la relación de proveedores sancionados por el TCE (Tribunal de Contrataciones del Estado) con sanción vigente.
2. No estoy impedido para contratar con la entidad de acuerdo a lo establecido en Art N° 11 de La ley de contrataciones del estado (N° 30225).
3. Que los documentos que presento son auténticos; así como los demás documentos requeridos son veraces.
4. Conocer, aceptar y someterme a las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas de la presente contratación.

En caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411 del código penal, concordante con el artículo 32 de la ley N° 27444, ley del procedimiento administrativo general. Todo ello bajo los alcances del principio de presunción de veracidad.

Huancayo 12 de Noviembre Del 2021.

RUC: 20607208821
EDWIN EDSON ANGELO MAURICIO
FIRMA

HUELLA DACTILAR

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

UNIDAD DE LOGÍSTICA V°B° COTIZACIÓN DRA - JUNÍN

Fuente: Anexo n.°2 Declaración Jurada para la contratación/adquisición de bienes **(Apéndice n.°25)**

IMAGEN N° 12

Formato de Cotización y Declaración Jurada del Proveedor- Orden de Compra n.° 0010

0 101

ANEXO N° 2

FORMATO DE **COTIZACIÓN Y DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR**

Señores:
Unidad de Logística de la Dirección Regional de Agricultura Junín
Presente.-
Referencia: Solicitud de Cotización
Descripción de la prestación:

ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA DAR CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y OBJETIVOS DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN

De mi mayor consideración, la siguiente información son datos del ofertante

Nombres y Apellidos / Razón Social: Edwin Edson Angulo Munoz / Estacion de Servicios y Grifo Angulo S.A.C.	
DNI: 20107233	**RUC:** 20600500885
Dirección de Notificación:	
Nombre de contacto: Alfredo Angulo Reyes	
Telf. Fijo/Móvil: 964045099	**Correo electrónico:** alfoangulo2015@gmail.com
Código de Cuenta Interbancario (CCI):[1]	**Banco:** Banco de Crédito

0 0 2 3 5 5 0 9 0 2 4 2 6 8 9 0 0 9 7 6 4

El ofertante en amparo al principio de presunción de veracidad2, DECLARA **BAJO JURAMENTO**:

1. Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento para la presente contratación.
2. Cumplir en todos los extremos con los términos de referencia o especificaciones técnicas, según corresponda, que cuento con stock suficiente y a su libre disposición para atender la contratación, y me someto a cualquier indagación posterior a la contratación que sea necesaria.
3. No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Pèruano (Institución Pública o Empresa del Estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad de ingresos, las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados.
4. No tener impedimento de contratar con el Estado[3]
5. No tener inhabilitación vigente[4] para prestar servicios al Estado en los casos de: Inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado, conforme al Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles -RNSSC, Inhabilitación Administrativa ni judicial vigente con el Estado, Impedimento para ser postor o contratista, expresamente previstos por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, e Inhabilitación o sanción del colegio profesional de ser el caso.
6. No encontrarme en una situación de conflicto de intereses de índole económica, política, familiar o de otra naturaleza que puedan afectar la contratación.
7. No tener antecedentes policiales, penales o judiciales por delitos dolosos.
8. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad y observar las disposiciones anticorrupción que forman parte del contrato.[5]

EDWIN EDSON ANGULO MUÑOZ
REPRESENTANTE LEGAL

1 Código de cuenta interbancario, el mismo que consta de 20 dígitos y debe estar asociado a su número de RUC, debiendo consignar el banco de procedencia y el tipo de moneda.
2 Numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad, Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.
3 Numeral 11.1 del Artículo 11 del TUO de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado
4 Artículo 242 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General
5 El cuadro de la oferta económica es un modelo básico, puede añadirse más columnas y/o filas según se crea

UNIDAD DE LOGÍSTICA V°B° COTIZACIÓN DRA - JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

14

100

9. Autorizo ser notificado mediante correo electrónico, en caso resulte escogido como proveedor, a la dirección electrónica señalada.
10. Autorizar que los pagos a nombre de mi representada sean abonados en la cuenta que corresponde al CCI y Banco señalados por mi persona. Asimismo, dejo constancia que el comprobante de pago a ser emitida por mi representada, una vez cumplida o atendida la correspondiente Orden de Compra y/o Servicio o las prestaciones en bienes y/o servicios materia del contrato, queda cancelada para todos sus efectos, mediante la sola acreditación del importe del referido comprobante de pago a favor de la cuenta en la entidad bancaria, a que se refiere líneas arriba.
11. No divulgar, relevar, entregar o poner a disposición de terceros, salvo autorización expresa de la Dirección Regional de Agricultura Junín, la información proporcionada por esta para la prestación del servicio y/o entrega de bienes, y en general toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir como parte de los servicios o bienes que presta o entrega, durante y después de concluida la contratación, comprometiéndose a mantener la confidencialidad de la información y a no utilizarla para ningún otro propósito para el que fue requerido.
12. Aceptar en su integridad las especificaciones técnicas proporcionadas por la Dirección Regional de Agricultura Junín, conforme a las condiciones y plazos establecidos, adjuntando para tal efecto la siguiente propuesta económica[6]:

ITEM (De corresponder):	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL (Incluye los impuestos de ley)
1	Gasolina de 90 octanos	169	17.10	S/ 2,889.90
2	Petroleo Diesel B5	411	15.45	S/ 6,514.35
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
TOTAL[6]				S/ 9404.25

GARANTÍA (De corresponder)	
PLAZO DE ENTREGA:	Hasta agotar stock

La oferta indicada incluye todos los tributos, instalación, pruebas, transportes, costos laborales, conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro costo que pueda tener incidencia sobre el valor del bien y/o servicio ofertado. En tal sentido la DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA JUNIN no realiza pago adicional de ninguna naturaleza por costos o gastos no considerados en el precio ofertado.

Esta oferta es válida y firme por un periodo mínimo de 5 días hábiles[7], a partir de la fecha de presentación de la presente oferta y se conviene u obliga que la oferta pueda ser aceptada por la Dirección Regional de Agricultura Junín en cualquier momento antes que expire el periodo indicado.

Asimismo, manifiesto que lo mencionado responde a la verdad de los hechos y me atengo a lo establecido en la normativa vigente, y que si lo declarado es falso estoy sujeto a las acciones legales y penales correspondientes, en caso de verificarse su falsedad.

Huancayo, 24 de Febrero de 2022

Firma y Huella Dactilar
NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL:
RUC:

UNIDAD DE LOGISTICA V° B° COMISION JUNIN

conveniente.
[6] Los montos a ser ingresados en el cuadro deben ser redondeados a dos dígitos.
[7] La Entidad debe considerar un plazo que le permita realizar las gestiones internas para formalizar la contratación.

Fuente: Anexo n.°2 Formato de Cotización y Declaración Jurada del Proveedor **(Apéndice n.°26)**

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

IMAGEN N° 13

Declaración Jurada del Proveedor- Orden de Compra n.° 0016

018

000331

ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR

Señores:
Unidad de Logística de la Dirección Regional de Agricultura Junín
Presente.-
Referencia: Solicitud de Cotización
Descripción de la prestación: Adquisicion de Combustable (petróleo) para la Oficina de Estadística e Informacion Agraria

De mi mayor consideración, la siguiente información son datos del ofertante

Nombres y Apellidos / Razón Social: Edwin Esteban Angulo Huaripe / Estación de Servicio y Grifo Centro Angulo S.A.C	
DNI: 20107233	**RUC:** 20600500881
Dirección de Notificación: Pedro Pablo Atusparia Trujillo N° 1174	El Tambo - Huancayo - Junín
Nombre de contacto:	
Telf. Fijo/Móvil: 964045099	**Correo electrónico:** alfredangulo2015@gmail.com
Código de Cuenta Interbancario (CCI):[1]	**Banco:** Banco de Crédito del Perú

0 0 2 3 5 5 0 0 2 4 2 6 8 9 0 0 9 7 6 4

El ofertante en amparo al principio de presunción de veracidad[2], **DECLARA BAJO JURAMENTO**:

1. Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento para la presente contratación.
2. Cumplir en todos los extremos con los términos de referencia o especificaciones técnicas, según corresponda, que cuento con stock suficiente y a su libre disposición para atender la contratación, y me someto a cualquier indagación posterior a la contratación que sea necesaria.
3. No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano (Institución Pública o Empresa del Estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad de ingresos, las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados.
4. No tener impedimento de contratar con el Estado[3]
5. No tener inhabilitación vigente[4] para prestar servicios al Estado en los casos de: Inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado, conforme al Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles -RNSSC, Inhabilitación Administrativa ni judicial vigente con el Estado, Impedimento para ser postor o contratista, expresamente previstos por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, e Inhabilitación o sanción del colegio profesional de ser el caso.
6. No encontrarme en una situación de conflicto de intereses de índole económica, política, familiar o de otra naturaleza que puedan afectar la contratación.
7. No tener antecedentes policiales, penales o judiciales por delitos dolosos.
8. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad y observar las disposiciones anticorrupción que forman parte del contrato.[5]

[1] Código de cuenta interbancario, el mismo que consta de 20 dígitos y debe estar asociado a su número de RUC, debiendo consignar el banco de procedencia y el tipo de moneda.
[2] Numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad, Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.
[3] Numeral 11.1 del Artículo 11 del TUO de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado
[4] Artículo 242 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General
[5] El cuadro de la oferta económica es un modelo básico, puede añadirse más columnas y/o filas según se crea

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

9. Autorizo ser notificado mediante correo electrónico, en caso resulte escogido como proveedor, a la dirección electrónica señalada. 017
10. Autorizar que los pagos a nombre de mi representada sean abonados en la cuenta que corresponde al CCI y Banco señalados por mi persona. Asimismo, dejo constancia que el comprobante de pago a ser emitida por mi representada, una vez cumplida o atendida la correspondiente Orden de Compra y/o Servicio o las prestaciones en bienes y/o servicios materia del contrato, queda cancelada para todos sus efectos, mediante la sola acreditación del importe del referido comprobante de pago a favor de la cuenta en la entidad bancaria, a que se refiere líneas arriba. 000330
11. No divulgar, relevar, entregar o poner a disposición de terceros, salvo autorización expresa de la Dirección Regional de Agricultura Junín, la información proporcionada por esta para la prestación del servicio y/o entrega de bienes, y en general toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir como parte de los servicios o bienes que presta o entrega, durante y después de concluida la contratación, comprometiéndose a mantener la confidencialidad de la información y a no utilizarla para ningún otro propósito para el que fue requerido.
12. Aceptar en su integridad las especificaciones técnicas proporcionadas por la Dirección Regional de Agricultura Junín, conforme a las condiciones y plazos establecidos, para lo cual debe adjuntar su propuesta económica[3]:

La oferta indicada incluye todos los tributos, instalación, pruebas, transportes, costos laborales, conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro costo que pueda tener incidencia sobre el valor del bien y/o servicio ofertado. En tal sentido la DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA JUNIN no realiza pago adicional de ninguna naturaleza por costos o gastos no considerados en el precio ofertado.

Esta oferta es válida y firme por un período mínimo de 5 días hábiles[4], a partir de la fecha de presentación de la presente oferta y se conviene u obliga que la oferta pueda ser aceptada por la Dirección Regional de Agricultura Junín en cualquier momento antes que expire el período indicado.

Asimismo, manifiesto que lo mencionado responde a la verdad de los hechos y me atengo a lo establecido en la normativa vigente, y que si lo declarado es falso estoy sujeto a las acciones legales y penales correspondientes en caso de verificarse su falsedad.

Huancayo, 24 de Mayo de 2022

Firma y Huella Dactilar
NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL:
RUC:

conveniente.
3 Los montos a ser ingresados en el cuadro deben ser redondeados a dos dígitos.
4 La Entidad debe considerar un plazo que le permita realizar las gestiones internas para formalizar la contratación.

Fuente: Anexo n.°2 Declaración Jurada del Proveedor **(Apéndice n.°27)**

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

IMAGEN N° 14

Declaración Jurada del Proveedor- Orden de Compra n.° 0017

000303 017

ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR

Señores:
Unidad de Logística de la Dirección Regional de Agricultura Junin
Presente.-
Referencia: Solicitud de Cotización
Descripción de la prestación:
Requerimiento de adquisicion de combustible (gasolina) para la Direccion de Estadistica e Informacion Agraria

De mi mayor consideración, la siguiente información son datos del ofertante

Nombres y Apellidos / Razón Social: Edwin Edson Angulo Manrique / Estacion de Servicio y Grifo Angulo S.A.C	
DNI: 20107233	**RUC:** 20600500881
Dirección de Notificación: Pedro Pablo Atusparia Trujillo N° 1178	El Tambo - Huancayo - Junin
Nombre de contacto:	
Telf. Fijo/Móvil: 964045094	**Correo electrónico:** allmanguelo2012@gmail.com
Código de Cuenta Interbancario (CCI):[1]	**Banco:** Banco de Credito del Perú

0 0 2 3 5 5 0 0 2 4 2 6 8 9 0 0 9 7 6 4

El ofertante en amparo al principio de presunción de veracidad[2], **DECLARA BAJO JURAMENTO:**

1. Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento para la presente contratación.
2. Cumplir en todos los extremos con los términos de referencia o especificaciones técnicas, según corresponda, que cuento con stock suficiente y a su libre disposición para atender la contratación, y me someto a cualquier indagación posterior a la contratación que sea necesaria.
3. No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano (Institución Pública o Empresa del Estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad de ingresos, las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados.
4. No tener impedimento de contratar con el Estado[3]
5. No tener inhabilitación vigente[4] para prestar servicios al Estado en los casos de: Inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado, conforme al Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles -RNSSC, Inhabilitación Administrativa ni judicial vigente con el Estado, Impedimento para ser postor o contratista, expresamente previstos por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, e Inhabilitación o sanción del colegio profesional de ser el caso.
6. No encontrarme en una situación de conflicto de intereses de índole económica, política, familiar o de otra naturaleza que puedan afectar la contratación.
7. No tener antecedentes policiales, penales o judiciales por delitos dolosos.
8. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad y [illegible] corrupción que forman parte del contrato.[5]

EDWIN EDSON ANGULO MANRIQUE
PERSONA NATURAL

UNIDAD DE LOGÍSTICA V°B° ESTACIÓN DRA - JUNIN

[1] Código de cuenta interbancario, el mismo que consta de 20 dígitos y debe estar asociado a su número de RUC, debiendo consignar el banco de procedencia y el tipo de moneda.
[2] Numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad, Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.
[3] Numeral 11.1 del Artículo 11 del TUO de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado
[4] Artículo 242 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General
[5] El cuadro de la oferta económica es un modelo básico, puede añadirse más columnas y/o filas según se crea

GOBIERNO REGIONAL JUNIN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000307

9. Autorizo ser notificado mediante correo electrónico, en caso resulte escogido como proveedor, a la dirección electrónica señalada.
10. Autorizar que los pagos a nombre de mi representada sean abonados en la cuenta que corresponde al CCI y Banco señalados por mi persona. Asimismo, dejo constancia que el comprobante de pago a ser emitida por mi representada, una vez cumplida o atendida la correspondiente Orden de Compra y/o Servicio o las prestaciones en bienes y/o servicios materia del contrato, queda cancelada para todos sus efectos, mediante la sola acreditación del importe del referido comprobante de pago a favor de la cuenta en la entidad bancaria, a que se refiere líneas arriba.
11. No divulgar, relevar, entregar o poner a disposición de terceros, salvo autorización expresa de la Dirección Regional de Agricultura Junín, la información proporcionada por esta para la prestación del servicio y/o entrega de bienes, y en general toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir como parte de los servicios o bienes que presta o entrega durante y después de concluida la contratación, comprometiéndose a mantener la confidencialidad de la información y a no utilizarla para ningún otro propósito para el que fue requerido.
12. Aceptar en su integridad las especificaciones técnicas proporcionadas por la Dirección Regional de Agricultura Junín, conforme a las condiciones y plazos establecidos, para lo cual debe adjuntar su propuesta económica[5].

La oferta indicada incluye todos los tributos, instalación, pruebas, transportes, costos laborales, conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro costo que pueda tener incidencia sobre el valor del bien y/o servicio ofertado. En tal sentido la DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA JUNIN no realiza pago adicional de ninguna naturaleza por costos o gastos no considerados en el precio ofertado.

Esta oferta es válida y firme por un periodo mínimo de 5 días hábiles[6], a partir de la fecha de presentación de la presente oferta y se conviene u obliga que la oferta pueda ser aceptada por la Dirección Regional de Agricultura Junín en cualquier momento antes que expire el periodo indicado.

Asimismo, manifiesto que lo mencionado responde a la verdad de los hechos y me atengo a lo establecido en la normativa vigente, y que si lo declarado es falso estoy sujeto a las acciones legales y penales correspondientes, en caso de verificarse su falsedad.

Huancayo, 04 de Marzo de 2022

Firma y Huella Dactilar:
NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL:
RUC:

UNIDAD DE LOGÍSTICA

conveniente.
[6] Los montos a ser ingresados en el cuadro deben ser redondeados a dos dígitos.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Fuente: Anexo n.°2 Declaración Jurada del Proveedor **(Apéndice n.° 28)**

IMAGEN N° 15
Declaración Jurada del Proveedor- Orden de Compra n.° 0073

DRA

000327

ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR

Señores:
Unidad de Logística de la Dirección Regional de Agricultura Junín
Presente.-
Referencia: Solicitud de Cotización
Descripción de la prestación:
REQUERIMIENTO DE COMBUSTIBLE

De mi mayor consideración, la siguiente información son datos del ofertante

Nombres y Apellidos / Razón Social: ESTACION DE SERVICIOS Y GASOCENTRO ANGULO S.A.C.	
DNI:	RUC: 20600500881
Dirección de Notificación: PROLONGACIÓN TRUJILLO N° 1178	
Nombre de contacto: ANGULO MANRIQUE EDWIN EDSON	
Telf. Fijo/Móvil: 964045099	Correo electrónico: alfreangulo2015@gmail.com
Código de Cuenta Interbancario (CCI):[1] 00235500242689009764	Banco:

0	0	2	3	5	5	0	0	2	4	2	6	8	9	0	0	9	7	6	4

El ofertante en amparo al principio de presunción de veracidad2, DECLARA BAJO JURAMENTO

1. Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento para la presente contratación.
2. Cumplir en todos los extremos con los términos de referencia o especificaciones técnicas, según corresponda, que cuento con stock suficiente y a su libre disposición para atender la contratación, y me someto a cualquier indagación posterior a la contratación que sea necesaria.
3. No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano (Institución Pública o Empresa del Estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad de ingresos, las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados.
4. No tener impedimento de contratar con el Estado[3]
5. No tener inhabilitación vigente[4] para prestar servicios al Estado en los casos de: Inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado, conforme al Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles -RNSSC, Inhabilitación Administrativa ni judicial vigente con el Estado, Impedimento para ser postor o contratista, expresamente previstos por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, e Inhabilitación o sanción del colegio profesional de ser el caso.
6. No encontrarme en una situación de conflicto de intereses de índole económica, política, familiar o de otra naturaleza que puedan afectar la contratación.
7. No tener antecedentes policiales, penales o judiciales por delitos dolosos.
8. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad y observar las disposiciones anticorrupción que forman parte del contrato.[5]

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

1 Código de cuenta interbancario, el mismo que consta de 20 dígitos y debe estar asociado a su número de RUC, debiendo consignar el banco de procedencia y el tipo de moneda.
2 Numeral 1.7 del Principio de presunción de veracidad, Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.
3 Numeral 11.1 del Artículo 11 del TUO de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado
4 Artículo 242 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 de Ley de Procedimiento Administrativo General
5 El cuadro de la oferta económica es un modelo básico, puede añadirse más columnas y/o filas según se crea

9. Autorizo ser notificado mediante correo electrónico, en caso resulte escogido como proveedor, a la dirección electrónica señalada.
10. Autorizar que los pagos a nombre de mi representada sean abonados en la cuenta que corresponde al CCI y Banco señalados por mi persona. Asimismo, dejo constancia que el comprobante de pago a ser emitida por mi representada, una vez cumplida o atendida la correspondiente Orden de Compra y/o Servicio o las prestaciones en bienes y/o servicios materia del contrato, queda cancelada para todos sus efectos, mediante la sola acreditación del importe del referido comprobante de pago a favor de la cuenta en la entidad bancaria, a que se refiere líneas arriba.
11. No divulgar, relevar, entregar o poner a disposición de terceros, salvo autorización expresa de la Dirección Regional de Agricultura Junín, la información proporcionada por esta para la prestación del servicio y/o entrega de bienes, y en general toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir como parte de los servicios o bienes que presta o entrega, durante y después de concluida la contratación, comprometiéndose a mantener la confidencialidad de la información y a no utilizarla para ningún otro propósito para el que fue requerido.
12. Aceptar en su integridad las especificaciones técnicas proporcionadas por la Dirección Regional de Agricultura Junín, conforme a las condiciones y plazos establecidos, para lo cual debe adjuntar su propuesta económica[5]:

La oferta indicada incluye todos los tributos, instalación, pruebas, transportes, costos laborales, conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro costo que pueda tener incidencia sobre el valor del bien y/o servicio ofertado. En tal sentido la DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA JUNÍN no realiza pago adicional de ninguna naturaleza por costos o gastos no considerados en el precio ofertado.

Esta oferta es válida y firme por un periodo mínimo de 5 días hábiles[7], a partir de la fecha de presentación de la presente oferta y se conviene u obliga que la oferta pueda ser aceptada por la Dirección Regional de Agricultura Junín en cualquier momento antes que expire el periodo indicado.

Asimismo, manifiesto que lo mencionado responde a la verdad de los hechos y me atengo a lo establecido en la normativa vigente, y que si lo declarado es falso estoy sujeto a las acciones legales y penales correspondientes, en caso de verificarse su falsedad.

Huancayo, 07 de 04 de 2022

Firma y Huella Dactilar:
NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL: ESTACION DE SERVICIOS Y GASOCENTRO ANGULO S.A.C
RUC. 20600500881

conveniente.
[5] Los montos a ser ingresados en el cuadro deben ser redondeados a dos dígitos.
[7] La Entidad debe considerar un plazo que le permita realizar las gestiones internas para formalizar la contratación.

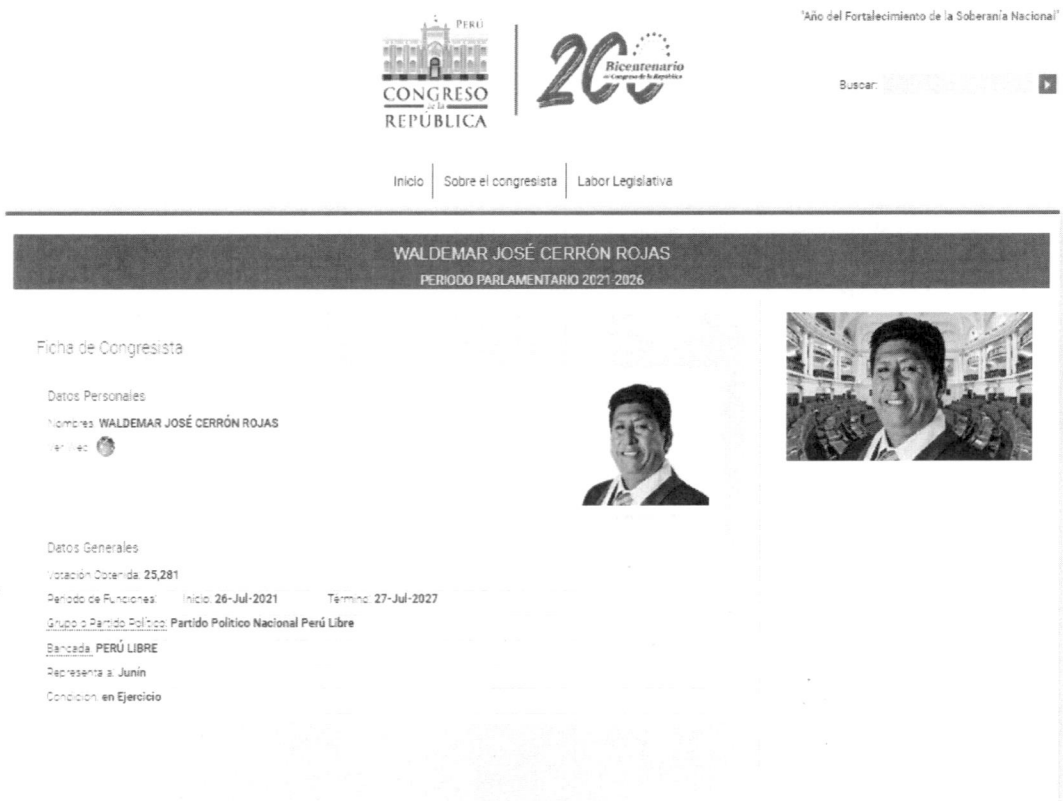
Fuente: Anexo n.°2 Declaración Jurada del Proveedor **(Apéndice n.°29)**

Respecto a la documentación presentada por el señor Edwin Edson Angulo Manrique, en su condición de representante legal de la empresa **Estación de Servicios y Gasocentro Angulo S.A.C.**, es de indicar que el señor Waldemar José Cerrón Rojas, es congresista de la República desde el 26 de julio de 2021 al 27 de julio de 2027, conforme se evidencia en la Resolución n.° 602-2021-JNE de 12 de junio de 2022[29] **(Apéndice n.°30)** y en el portal web del Congreso de la República, cuya imagen se muestra a continuación:

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[29] Publicado en el Diario Oficial El Peruano

IMAGEN N° 16
Ficha del congresista Walde mar José Cerrón Rojas



Fuente: https://www.congreso.gob.pe/congresistas2021/WaldemarCerron/

Ahora bien, el mencionado congresista identificado con DNI: 20036514 **(Apéndice n.°31),** en la Declaración Jurada de Intereses del año 2021 **(Apéndice n.°32)**, consignó como conviviente a la señora Paula Dina Angulo con DNI n.° 19942657 **y al señor Edwin Edson Angulo como su cuñado**[30], conforme se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 17
Declaración Jurada De Intereses del congresista Waldemar José Cerrón Rojas

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[30] Cabe precisar que la citada Declaración Jurada estuvo vigente hasta el 12 de agosto de 2022, fecha en que presentó su nueva declaración jurada de intereses correspondiente a la oportunidad "Periódica", conforme fue comunicado por la Sub Gerencia de Gestión de Declaraciones Juradas con Memorando n.° 000299-2023-CG/GDJ de 1 de junio de 2023 (**Apéndice n.°33**)

CGR

739-1151-962991-810172517

Reporte simplificado de publicación de las DJI

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

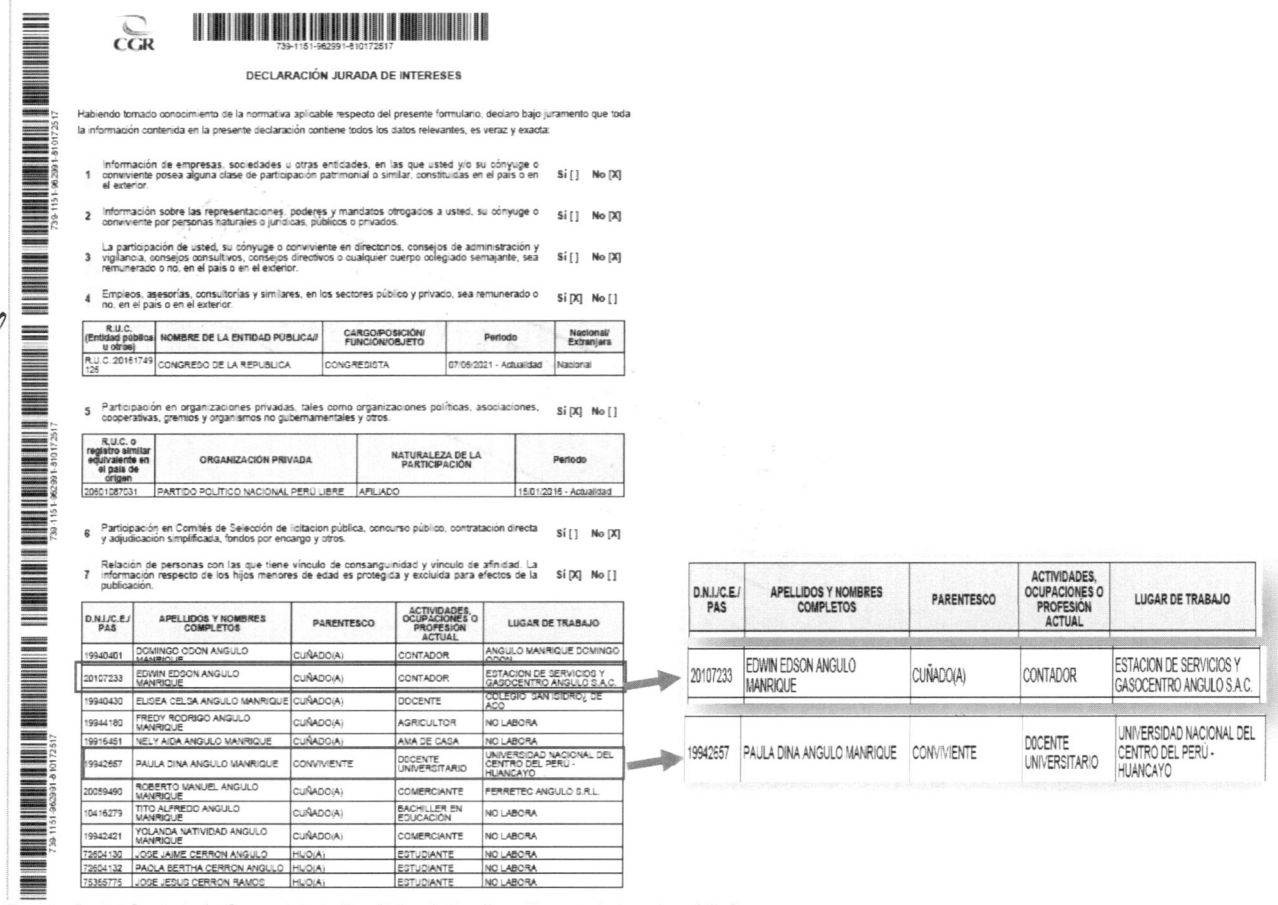
EJERCICIO: 2021 OPORTUNIDAD: AL INICIO

DATOS LABORALES

1 Entidad : CONGRESO DE LA REPÚBLICA
2 Cargo, nivel o servicio que presta : CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

DATOS PERSONALES

3 Apellido Paterno : CERRON
4 Apellido Materno : ROJAS
5 Nombres : WALDEMAR JOSE



CGR 739-1151-962991-810172517

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

Habiendo tomado conocimiento de la normativa aplicable respecto del presente formulario, declaro bajo juramento que toda la información contenida en la presente declaración contiene todos los datos relevantes, es veraz y exacta:

1 Información de empresas, sociedades u otras entidades, en las que usted y/o su cónyuge o conviviente posea alguna clase de participación patrimonial o similar, constituidas en el país o en el exterior. Sí [] No [X]

2 Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otrogados a usted, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados. Sí [] No [X]

3 La participación de usted, su cónyuge o conviviente en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o cualquier cuerpo colegiado semejante, sea remunerado o no, en el país o en el exterior. Sí [] No [X]

4 Empleos, asesorías, consultorías y similares, en los sectores público y privado, sea remunerado o no, en el país o en el exterior. Sí [X] No []

R.U.C. (Entidad pública u otros)	NOMBRE DE LA ENTIDAD PUBLICA//	CARGO/POSICIÓN/ FUNCIÓN/OBJETO	Periodo	Nacional/ Extranjera
R.U.C. 20161749126	CONGRESO DE LA REPUBLICA	CONGRESISTA	07/06/2021 - Actualidad	Nacional

5 Participación en organizaciones privadas, tales como organizaciones políticas, asociaciones, cooperativas, gremios y organismos no gubernamentales y otros. Sí [X] No []

R.U.C. o registro similar equivalente en el país de origen	ORGANIZACIÓN PRIVADA	NATURALEZA DE LA PARTICIPACIÓN	Periodo
20601087031	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE	AFILIADO	15/01/2016 - Actualidad

6 Participación en Comités de Selección de licitacion pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada, fondos por encargo y otros. Sí [] No [X]

7 Relación de personas con las que tiene vínculo de consanguinidad y vínculo de afinidad. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación. Sí [X] No []

D.N.I./C.E./ PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
19940401	DOMINGO ODON ANGULO MANRIQUE	CUÑADO(A)	CONTADOR	ANGULO MANRIQUE DOMINGO ODON
20107233	EDWIN EDSON ANGULO MANRIQUE	CUÑADO(A)	CONTADOR	ESTACION DE SERVICIOS Y GASOCENTRO ANGULO S.A.C.
19940430	ELIGEA CELSA ANGULO MANRIQUE	CUÑADO(A)	DOCENTE	COLEGIO "SAN ISIDRO" DE ACO
19944180	FREDY RODRIGO ANGULO MANRIQUE	CUÑADO(A)	AGRICULTOR	NO LABORA
19916451	NELY AIDA ANGULO MANRIQUE	CUÑADO(A)	AMA DE CASA	NO LABORA
19942657	PAULA DINA ANGULO MANRIQUE	CONVIVIENTE	DOCENTE UNIVERSITARIO	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU - HUANCAYO
20059490	ROBERTO MANUEL ANGULO MANRIQUE	CUÑADO(A)	COMERCIANTE	FERRETEC ANGULO S.R.L.
10416279	TITO ALFREDO ANGULO MANRIQUE	CUÑADO(A)	BACHILLER EN EDUCACIÓN	NO LABORA
19942421	YOLANDA NATIVIDAD ANGULO MANRIQUE	CUÑADO(A)	COMERCIANTE	NO LABORA
72604130	JOSE JAIME CERRON ANGULO	HIJO(A)	ESTUDIANTE	NO LABORA
72604132	PAOLA BERTHA CERRON ANGULO	HIJO(A)	ESTUDIANTE	NO LABORA
75365775	JOSE JESUS CERRON RAMOS	HIJO(A)	ESTUDIANTE	NO LABORA

D.N.I./C.E./ PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
20107233	EDWIN EDSON ANGULO MANRIQUE	CUÑADO(A)	CONTADOR	ESTACION DE SERVICIOS Y GASOCENTRO ANGULO S.A.C.
19942657	PAULA DINA ANGULO MANRIQUE	CONVIVIENTE	DOCENTE UNIVERSITARIO	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU - HUANCAYO

Fuente: Portal Contraloria General de la República (https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/)

Las fichas RENIEC de la conviviente y cuñado del congresista **(Apéndices n.°s34 y 35)**, se muestran a continuación:

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 18
Ficha RENIEC de la señora Paula Dina Angulo Manrique

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Consultas RENIEC

Datos Consultados

Nombres:	PAULA DINA
Apellidos:	ANGULO MANRIQUE
Tipo de Documento:	DNI
Número de documento:	19942657
Fecha de Nacimiento:	06/03/1970
Nivel de Instrucción:	SUPERIOR COMPLETA
Estado Civil:	SOLTERO
Domicilio - Dirección:	JR.LIMA NRO.1811
Domicilio - Distrito:	HUANCAYO
Domicilio - Provincia:	HUANCAYO
Domicilio - Departamento:	JUNIN
Nombre del Padre:	ALFREDO
Nombre de la Madre:	PAULINA LUCILA
Nombre de Casada:	
Lugar de Nacimiento - Distrito:	HUANCAN
Lugar de Nacimiento - Provincia:	HUANCAYO
Lugar de Nacimiento - Departamento:	JUNIN
Vivo o Fallecido:	VIVO
Estatura:	1.58
Último Estado de Votación Registrado:	DISPENSA JNE
Fecha de Regsitro DNI:	04/07/1997
Fecha de Expedición DNI:	11/08/2017
Documento Sustentatorio - Nro.:	
Documento Sustentatorio - Tipo:	OTROS / VARIOS



IMAGEN N° 19
Ficha RENIEC del Señor Edwin Edson Angulo Manrique

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Consultas RENIEC

Datos Consultados

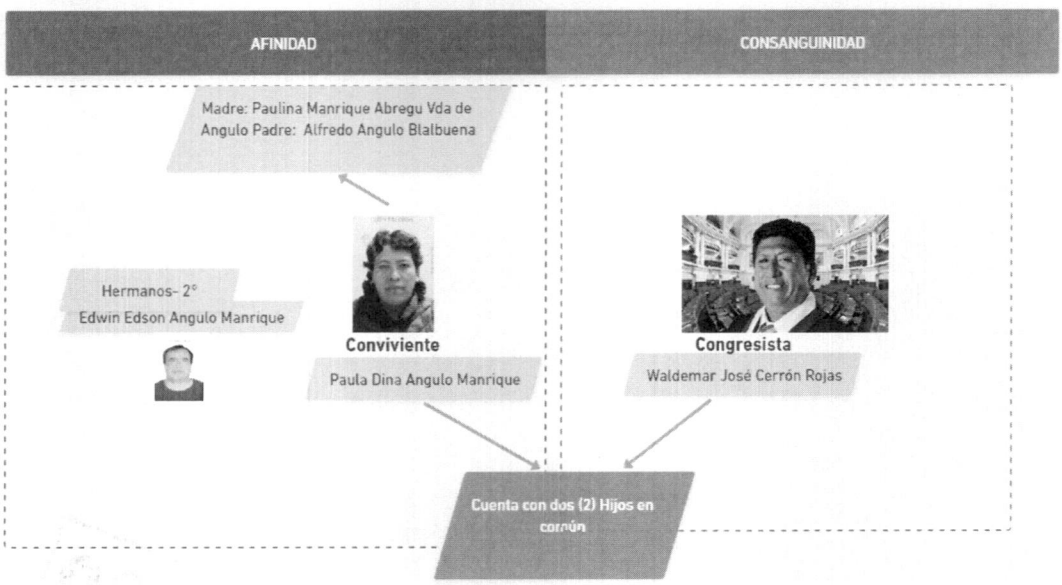
Nombres:	EDWIN EDSON
Apellidos:	ANGULO MANRIQUE
Tipo de Documento:	DNI
Número de documento:	20107233
Fecha de Nacimiento:	10/04/1977
Nivel de Instrucción:	SUPERIOR COMPLETA
Estado Civil:	CASADO
Domicilio - Dirección:	CALLE SUCRE S/N
Domicilio - Distrito:	HUANCAN
Domicilio - Provincia:	HUANCAYO
Domicilio - Departamento:	JUNIN
Nombre del Padre:	ALFREDO
Nombre de la Madre:	PAULINA
Nombre de Casada:	
Lugar de Nacimiento - Distrito:	HUANCAN
Lugar de Nacimiento - Provincia:	HUANCAYO
Lugar de Nacimiento - Departamento:	JUNIN



En tanto, se advierte que el congresista tiene **segundo grado de afinidad con el señor Edwin Edson Angulo Manrique**, tal como se muestra en la siguiente imagen:

GOBIERNO REGIONAL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JUNÍN

IMAGEN N° 20
Grado Parentesco- Según Código Civil



Fuente: Artículo 236 Código Civil
Elaborado por: Comisión de Control

En consecuencia, el referido cuñado declarado por el congresista, se encontraría impedido de realizar contrataciones con el Estado desde el 27 de julio de 2021 extendiéndose hasta doce (12) meses después que el señor Waldemar José Cerrón Rojas, cese en sus funciones como Congresista de la República, ello, conforme lo establece el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado:

> **"Artículo 11. Impedimento**
> 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
>
> a) El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Congresistas de la República, los Jueces Supremos de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos, en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo.
> (...)
> h) El cónyuge, conviviente o **los parientes hasta el segundo grado de** consanguinidad o **afinidad** de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios: **(el resaltado es agregado)**
>
> (i) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales a) y b), el impedimento se configura respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que los establecidos para cada una de estas;
> (...)
>
> k) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas.
> (...)"

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sin embargo, se advierte que en el año 2021 y 2022, la señora Marylin Felicia Pando Chuchón, Cotizador de la Unidad de Logística, realizó la cotización a dicha empresa y la señora Alicia Jackeline Poma Sosa, responsable (e) de la Unidad de Logística, sin verificar que el representante de la empresa tendría impedimentos para contratar, ello de acuerdo a la Declaración Jurada de Intereses presentado por el congresista Waldemar José Cerrón Rojas (el cual es de acceso público), inobservando con ello, lo establecido en el numeral 7.3.1. de la Directiva n.° 003-2018-GRJ-DRA/DR de 10 de noviembre de 2022, Normas y Procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UITs) en la Dirección Regional de Agricultura Junín **(Apéndice n.°14)**, que señalaba:

7.3. De la selección del proveedor

7.3.1. La Unidad de Logística es responsable (...) verificará que el proveedor no tenga los impedimentos señalados en el artículo 11 de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Además, de lo establecido en el artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos".

Así también, la señora Verónica Nataly Castro Loli, directora de la Oficina de Administración, no efectuó labores de gestión de los recursos logísticos, ni labores de supervisión a las actividades efectuadas por el personal de la Unidad de Logística, por cuanto visó los requerimientos de combustible, dándoles trámite y pase para proceder con la contratación y posteriormente visó los comprobantes de pago girados a la empresa Estación de Servicios y Gasocentro Angulo S.A.C., inobservando con ello lo regulado en el artículo 7.3.1 de la Directiva n.° 003-2018-GRJ-DRA/DR **(Apéndice n.°14).**

Toda vez, que en las respuestas alcanzadas al requerimiento de información efectuado por la comisión de control, respecto a los mecanismos de verificación en relación a los impedimentos para contratar con el Estado de la Empresa Estación de Servicios y Gasocentro Angulo S.A.C., las señoras Verónica Nataly Castro Loli[31], directora de la Oficina de Administración, Alicia Jackeline Poma Sosa[32], responsable (e) de la Unidad de Logística, Ana Bullón Rojas[33], Apoyo de Adquisiciones para la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Marylin Felicia Pando Chuchón[34], Cotizador de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, indicaron que se limitaron a considerar que bajo el Principio de presunción de veracidad, establecido en la Ley 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, eran verídicas las Declaraciones Juradas de no contar con impedimentos de contratar con el Estado, presentadas por el señor Edwin Edson Angulo Manrique en su condición de representante de la Empresa Estación de Servicios y Gasocentro Angulo S.A.. El detalle de lo señalado, se muestra a continuación:

- En la carta n.° 002-2023-VNCL de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.°40)**, la señora Verónica Castro Loli, señaló:

 "(...) informo que en cumplimiento a la Directiva N.° 003-2018-GRJ-DRA/DR de la Dirección Regional de Agricultura Junín los mecanismos de verificación que se utilizó en la Unidad de Logística, fue a través del área de cotizaciones al momento de realizar el estudio de mercado, solicitaba a cada proveedor una Declaración Jurada (Anexo N° 2), el cual presentaba ante la Entidad debidamente firmado.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[31] Requerimiento realizado a través del oficio n.° 002-2023-GRJ/OC5341-SCE-DRAJ de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.°36)**
[32] Requerimiento realizado a través del oficio n.° 001-2023-GRJ/OC5341-SCE-DRAJ de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.°37)**
[33] Requerimiento realizado a través del oficio n.° 004-2023-GRJ/OC5341-SCE-DRAJ de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.°38)**
[34] Requerimiento realizado a través del oficio n.° 003-2023-GRJ/OC5341-SCE-DRAJ de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.°39)**

Cabe indicar que, para el año 2021, se utilizaba un modelo de Anexo N° 2-Declaración Jurada para la contratación/Adquisición de bienes, en el cual señala lo siguiente

(...)

DECLARO BAJO JURAMENTO, que:

1. No encontrarme en la relación de proveedores sancionados por el TCE (Tribunal de Contrataciones del Estado)
2. No estoy impedido para contratar con la entidad de acuerdo a lo establecido en ley Art N° 11 de la Ley de contrataciones del estado (N° 30225).
3. Que los documentos que presento son auténticos; así como los demás documentos requeridos son veraces.

(...)

Asimismo, para el año 2022, se modificó el modelo del Anexo N° 2, el cual se denominó Formato de cotización y declaración jurada del proveedor, en mérito a la Guía para la Contratación de Bienes y Servicios Menores o iguales a 8 UIT publicada el 27 de enero 2022, por la Dirección General de Administración (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, en el cual señala lo siguiente:

(...)

El ofertante en amparo al principio de presunción de veracidad, DECLARO BAJO JURAMENTO:

1. Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento para la presente contratación.

(...)

4. No tener impedimento de contratar con el Estado
5. No tener inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado en los casos de: inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado, conforme al Registro Nacional de Sanciones Contra Servicios Civiles-RNSSC. Inhabilitación Administrativa ni judicial vigente con el Estado, impedimento para ser postor o contratista, expresamente previstos por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, e inhabilitación o sanción del colegio profesional de ser el caso.
6. No encontrarme en una situación de conflicto de intereses de índole económica, política, familiar, o de otra naturaleza que pueda afectar la contratación.

(...)

Dichas declaraciones juradas se encuentran adjuntas al expediente de contratación.

Por lo mencionado, en los párrafos anteriores, estas Declaraciones Juradas presentadas por el señor Edwin Edson Angulo Manrique, representante de la empresa Estación de Servicios y Gasocentro Angulo S.A.C. con Ruc N° 20600500881, se consideraron como verídicas de acuerdo al numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad, Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley de Procedimiento Administrativo General, donde se menciona lo siguiente: "En la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."; por lo que, en base a la información declarada por el proveedor se presume que no se encontraba impedido para contratar con la entidad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley 30225" (...)".

- En la carta n.° 002-MFPCH-2023 de 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.°41)**, la señora Marylin Pando Chuchón, señaló:

"(...) al proveedor al momento de realizar el estudio de mercado se le enviaba una declaración jurada (ANEXO N°02-DECLARACION JURADA PARA LA CONTRATACIÓN/ADQUISICIÓN DE BIENES) donde (...) el Ítem N°02: No estoy impedido para contratar con la entidad de acuerdo a lo establecido en el Art N° 11 de la Ley de contrataciones del estado (N° 30225). Como se muestra en la imagen.

(...)

Dicha declaración jurada rellenado y firmado fue exigida al proveedor al presentar su propuesta económica; tal cual pueden verificar en los expedientes originales (...)

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por lo mencionado se tomó el actuar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el numeral 1.7 del artículo IV de su Título Preliminar el Principio de Presunción de Veracidad donde se menciona en todo procedimiento administrativo debe presumirse que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por dicha ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirma; lo cual no se ha transgredido la transparencia del proceso (...)

En ese sentido, en el presente caso se ha actuado sin vulnerar la Ley del Código de Ética de la Función Pública de la Ley N° 27815, respecto al cumplimiento de la probidad y responsabilidad de todo servidor público al actuar con diligencia y buena fe (...)"

- En la Carta n.° 008-2023-AJPS recepcionada el 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.°42)**, la señora Jackeline Poma Sosa, indicó lo siguiente

(...), informo que el mecanismo de verificación utilizado en la Unidad de Logística de la Dirección Regional de Agricultura Junín, para la generación de órdenes de compra realizadas a la empresa Estación de servicios y Gasocentro Angulo S.A.C., con RUC N° 20600500881, fue que, el área de cotizaciones al momento de realizar el estudio de mercado, solicitaba al proveedor una Declaración Jurada (Anexo N° 2), el cual presentaba ante la Entidad debidamente firmado.

Sobre lo cual, realiza la precisión siguiente:
(...)
Cabe indicar que, para el año 2021, se utilizaba un modelo de Anexo N.° 2- Declaración Jurada para la contratación/Adquisición de Bienes, en el cual señal lo siguiente:

(...)

DECLARO BAJO JURAMENTO, que:

1. No encontrarme en la relación de proveedores sancionados por el TCE (Tribunal de Contrataciones del Estado) con sanción vigente.
2. No estoy impedido para contratar con la entidad de acuerdo a lo establecido en Art N° 11 de la Ley de contrataciones del estado (N°30225)
3. Que los documentos que presento son auténticos; así como los demás documentos requeridos son veraces.
 (...)

Asimismo, para el año 2022, se modificó el modelo del Anexo n.°2, el cual se denominó Formato de cotización y declaración jurada del proveedor, en mérito a la Guía para la Contratación de Bienes y Servicios Menores o iguales a 8 UIT publicada el 27 de enero de 2022, por la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, en el cual señala lo siguiente:
(...)
El ofertante en amparo al principio de presunción de veracidad, DECLARO BAJO JURAMENTO:

1. Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento para la presente contratación.
 (...)
4. No tener impedimento de contratar con el Estado
5. No tener inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado en los casos de: inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado, conforme al Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles-RNSSC. Inhabilitación Administrativa ni judicial vigente con el Estado, impedimento para ser postor o contratista, expresamente previstos por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, e inhabilitación o sanción del colegio profesional de ser el caso.
6. No encontrarme en una situación de conflicto de intereses de índole económica, política, familiar, o de otra naturaleza que pueda afectar la contratación.
 (...)

(...), estas Declaraciones Juradas presentada por el señor Edwin Ecson Angulo Manrique, representante de la empresa Estación de servicios y Gasocentro Angulo S.A.C., con Ruc

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

N° 20600500881, se consideraron como verídicas de acuerdo al numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad, Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley de Procedimiento Administrativo General, donde se menciona lo siguiente: "En la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."; por lo que, en base a la información declarada por el proveedor se presume que no se encontraba impedido para contratar con la entidad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado".

- Con Carta n.° 011-2023-ABR de 18 de julio de 2023 **(Apéndice n.°43)**, la señora Ana Bullón Rojas, señaló lo siguiente:

"(...) informo que el mecanismo de verificación utilizado en su oportunidad como Apoyo en el área de Adquisiciones en la Unidad de Logística de la Dirección Regional de Agricultura Junín, era que el expediente de contratación cuente con la **Declaración Jurada (Anexo N° 2),** para generar las órdenes de compra realizadas a la empresa Estación de Servicios y Gasocentro Angulo S.A.C. con RUC N° 20600500881, luego del estudio de mercado realizado por el área de cotizaciones; dicha declaración señalaba (...) Declaro bajo juramento que: **Ítem 1.** No encontrarme en la relación de proveedores sancionados por el TCE (Tribunal de Contrataciones del Estado) con sanción vigente, **Ítem 2.**No estoy impedido para contratar con la entidad de acuerdo a lo establecido en Art N° 11 de la Ley de Contrataciones del estado (N° 30225).. **Ítem 3.** Que los documentos que presento son auténticos, así como los demás documentos requeridos son veraces (...):

Asimismo, es pertinente mencionar que para el año 2022, se modificó dicha declaración, el cual se denominó **Formato de Cotización y Declaración Jurada del Proveedor,** en mérito a la Guía para la Contratación de Bienes y Servicios Menores o iguales a 8 UIT publicada el 27 de enero de 2022, por la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual señalaba: (...). El ofertante en amparo al principio de presunción de veracidad, Declaro bajo juramento: **Ítem 1.** Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento para la presente contratación (...), **Ítem 4.** No tener impedimento de contratar con el Estado,(...) **Ítem 6.** No encontrarme en una situación de conflicto de intereses de índole económica, política, familiar, o de otra naturaleza que pueda afectar la contratación (...)"..

Sobre el particular, las Declaraciones Juradas presentada por el señor Edwin Edson Angulo Manrique, representante de la empresa Estación de Servicios y Gasocentro Angulo S.A.C., declarado por el proveedor se consideraron como verídicas de acuerdo al numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad, Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley de Procedimiento Administrativo General, donde se menciona: "En la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."; por lo que, en base a la información declarada por el proveedor se presume que no se encontraba impedido para contratar con la entidad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado". (...)".

Sobre lo cual, es de señalar que a los funcionarios y servidores que intervinieron en las contrataciones de petróleo Diesel D-5, les corresponde asumir las responsabilidades señaladas en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, en el numeral 9.1 del artículo 9, establece: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

A ello se suma, que la Dirección Regional de Agricultura, pagó por galón de Petróleo desde **S/15,85 hasta S/18,30**, sin embargo, en el portal del SEACE figura que en el ámbito de la región Junín, diferentes entidades públicas efectuaron contrataciones de dicho combustible a través de Subasta Inversa Electrónica y pagaron por galón de Petróleo Diesel D-5, el **importe máximo de S/15,50**, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 11
Procesos convocados para la adquisición de Petróleo Diesel D-5, por instituciones públicas los años 2021 y 2022

Entidad que realizó la convocatoria	Fecha de otorgamiento de buena pro	Procedimiento de selección	Cantidad de galones	Precio	Total S/
Municipalidad Provincial de Chupaca	Marzo 2021	SIE-SIE-1-2021-OEC/MPCH-1	9458	**S/12,82**	121250,00
Municipalidad Distrital de Huancán	Abril 2021	SIE-SIE-2-2021-OEC/MDH-1	3602	**S/ 13,94**	50 211,88
Municipalidad Distrital de Sicaya	Abril 2021	SIE-SIE-1-2021-OEC/MDS-2[35]	3225,50	**S/. 12,50**	40 319,00
Municipalidad Provincial de Chupaca	Setiembre 2021	SIE-SIE-7-2021-OEC-SIE-MPCH-1	8790	**S/ 15,50**	136 244,90
Corte Superior de Junín	Febrero 2022	SIE-SIE-2-2021-CSJJU/PJ-2	8500	**S/14,68**	124 780,00

Fuente: Portal SEACE (https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml)
Elaborado por: Comisión de Control

Por lo que se evidencia que el actuar de los funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Agricultura de Junín, al no consolidar los requerimientos para la adquisición de Petróleo Diesel D5 y omitir desarrollar el correspondiente procedimiento de selección, realizando múltiples contrataciones, entre las que se incluyen a un proveedor que presenta conflicto de contratar con el Estado, ha menoscabado la eficiencia que debe revestir el proceso de abastecimiento, dado que se ha obviado la promoción de la competencia en los contratos públicos y obtener así una oferta adecuada al mercado y, por tanto, óptima para la Administración Pública, en razón al desenvolvimiento libre de los postores con respecto a su competitividad y la razón de ser del procedimiento de subasta inversa electrónica que busca otorgar la buena pro al postor que oferte el menor precio por los bienes a proveer por la competencia y economía de escala, en tal sentido transgredieron la siguiente normativa.

"Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública".

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[35] Es de indicar que el procedimiento de selección fue convocado para la adquisición de 2520 galones de gasohol de 90 plus y 3225.50 galones de petróleo Diesel B5-S50, habiéndose otorgado la buena pro por el importe de S/ 31500,00 por la adquisición de gasohol y S/ 40319,00 por la adquisición de petróleo.

"Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar (...)"

Todo lo expuesto, afecta además los principios de Libre Concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia que deben regir en las contrataciones del Estado[36], los cuales se detallan a continuación:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

En relación a lo descrito en el párrafo anterior, debe considerarse que al realizarse un procedimiento de contratación evitando múltiples contrataciones, se simplifican las relaciones contractuales celebradas por la Entidad, buscando privilegiar los intereses del Estado por sobre los intereses particulares de los proveedores, aspecto que al no presentarse se afecta el mantener incólume la imagen de la Administración Pública ante la ciudadanía, siendo inaceptable que parte de la actividad estatal brinde una imagen de funcionarios o servidores cuyos intereses no estén enfocados al bienestar del Estado, sino sobrepasen este límite y busquen un beneficio para los terceros a los que se efectuaron las adquisiciones directas, conllevando a que la ciudadanía perciba la existencia de corrupción en la Dirección Regional de Agricultura de Junín, más si dicha entidad es una de las Unidades Ejecutoras del Pliego Gobierno Regional Junín, el mismo que de acuerdo al Índice de Corrupción e Inconducta Funcional elaborado por la Contraloría General de la República, ocupa a la fecha el 20avo lugar de un total de 1376 entidades públicas a nivel nacional con un puntaje de 82.4 (Muy Alto)[37], conforme se muestra a continuación:

GOBIERNO REGIONAL
ORGANO
DE CONTROL
INSTITUCIONAL
JUNIN

[36] Artículo 2 de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225

[37] Observatorio Nacional Anticorrupción disponible en: https://observatorioanticorrupcion.contraloria.gob.pe/indicesdecorrupcion/index.html

IMAGEN N° 21
Índice de corrupción Gobierno Regional de Junín



* El Índice de la Corrupción e Inconducta Funcional (INCO) 2021 evaluó a 1377 entidades del sector público no financiero, las cuales ejecutaron el 95% del presupuesto nacional. Por lo tanto, las entidades fuera de este grupo no contarán con indicador.

Fuente: Portal observatorioAnticorrupción:https://observatorioanticorrupcion.contraloria.gob.pe/indicesdecorrupcion/index.html

Teniendo en consideración los hechos descritos, se observa que como áreas usuarias, Alicia Jackeline Poma Sosa, responsable(e) de la Unidad de Logística, Luis Robert Cosme Salomé responsable (e) del Programa de Maquinaria Agrícola Agroindustrial y Pesada (PMAAP), José Félix Quispe Vera, director de Competitividad Agraria, Antonia Jenny Ordoñez Chipana, directora (e) de la Dirección de Competitividad Agraria y Jefe Unidad de Camélidos Sudamericanos, Elver Chahua Melgar, director (e) de la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural, Valeria Stephanie Zacarías Munguía, directora (e) de Estadística e Información Agraria y Angela Beatriz Riveros Cayetano, directora (e) de Gestión Forestal Fauna Silvestre y Recursos Agrarios, para la compra de petróleo Diésel D-5, incumplieron lo regulado en la Resolución Jefatural n.° 134-2017-PERU COMPRAS de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.°6)** y en la adquisición de gasolina, lo regulado en la Resolución Jefatural n.° 099-2019-PERU COMPRAS de 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.°8)**, además de lo establecido en el numeral 6.1. de la Sección VI de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", aprobada con Resolución n.° 018-2019-OSCE/PRE publicada el 29 de enero de 2019 **(Apéndice n.°7)**.

Asimismo, Ulises Panez Beraun, Director Regional de Agricultura Junín, Verónica Nataly Castro Loli, Directora de la Oficina de Administración, Yanina Tapia Rodríguez, directora (e) de la Oficina de Administración, Alicia Jackeline Poma Sosa, responsable (e) de la Unidad de Logística, José Félix Quispe Vera, director de la Dirección de Competitividad Agraria y Valeria Stephanie Zacarías Munguía, directora (e) de la Dirección de Estadística e Información Agraria, autorizaron los requerimientos de combustible, sin exigir la utilización de las fichas técnicas y prosiguieron con los trámites para la adquisición de combustible durante los años 2021 y 2022, inobservando que la gasolina de 90 octanos y el petróleo Diesel D-5, se encuentran en el Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBS, incumpliendo lo regulado en la Resolución Jefatural n.° 134-2017-PERU COMPRAS de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.°6)** y Resolución Jefatural n.° 099-2019-PERU COMPRAS de 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.°8)**, además de lo regulado en el numeral 6.1. de la Sección VI de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", aprobada con Resolución n.° 018-2019-OSCE/PRE publicada el 29 de enero de 2019 **(Apéndice n.°7)**.

De igual modo, los funcionarios y servidores de las áreas usuarias, así como los que autorizaron y continuaron los trámites, para la compra de combustible, permitieron que se transgreda lo regulado

en el numeral 26.2 del Artículo 26. Subasta inversa electrónica del TUO de la Ley n.° 30225, que refiere que la ficha técnica debe ser utilizada incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación, en tal sentido, correspondía convocar al procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica.

Asimismo, las señoras Alicia Jackeline Poma Sosa, Responsable (e) de la Unidad de Logística a cargo de la formulación del PAC 2022 y Verónica Nataly Castro Loli, Directora de la oficina de Administración quien visó dicho PAC, no consideraron las adquisiciones realizadas en el año 2022, asimismo la señora Ana Bullón Rojas, no realizó acciones a fin de que se realice la programación inicial del año 2022, respecto a la adquisición de combustible, incumpliendo con ello, lo regulado en los numerales 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 de la Directiva n.° 003-2018-GRJ-DRA/DR **(Apéndice n.°14)**, así como lo establecido en los numerales 15.1 y 15.2 del artículo 15° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, además de lo regulado en el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225.

Así también, las señoras Alicia Jackeline Poma Sosa, responsable (e) de la Unidad de Logística y Verónica Nataly Castro Loli, Directora de la Oficina de Administración, transgredieron el artículo 20° del TUO de la Ley n.° 30225, el cual dispone que: "***Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes***, *servicios u obras* ***con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT*** *(...)*", y el numeral 40.1 del artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que establece lo siguiente: "*(...)* ***el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar*** *(...)*". El subrayado y resaltado es nuestro.

Del mismo modo, las señoras Alicia Jackeline Poma Sosa, responsable (e) de la Unidad de Logística y Verónica Nataly Castro Loli, directora de la Oficina de Administración y Ana Bullón Rojas, inobservaron con ello, lo establecido en el numeral 7.3.1. de la Directiva n.° 003-2018-GRJ-DRA/DR **(Apéndice n.°14)**.

Todo lo expuesto, ocasiona el deterioro de la credibilidad de las instituciones del estado y el incremento de la desconfianza sobre el actuar de la administración pública.

Los hechos señalados, revelan que los funcionarios actuaron en contravención a la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
(...)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Artículo 15. Plan Anual de Contrataciones
15.1 Formulación del Plan Anual de Contrataciones: Teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones.

15.2 Contenido del Plan Anual de Contrataciones: El Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura, con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma o no, y de la fuente de financiamiento.

Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública".

Artículo 26. Subasta inversa electrónica
26.1 La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes.
26.2 La ficha técnica debe ser utilizada, incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF modificado con Decreto Supremo n.° 162-2021-EF publicado el 16 de junio de 2021**

Artículo 29. Requerimiento

29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.

Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento

40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar (...)"

Artículo 111. Obligatoriedad

111.1. La contratación a través de la Subasta Inversa Electrónica es obligatoria a partir del día calendario siguiente de publicadas las fichas técnicas en el SEACE, siempre que dicho bien y/o servicio no se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdo Marco. En caso el bien o servicio a contratar también se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco, la Entidad evalúa y determina la alternativa que resulte más eficiente para el cumplimiento de sus objetivos.

111.3. Las Entidades pueden emplear un procedimiento de selección distinto a la Subasta Inversa Electrónica, para lo cual obtienen previamente la autorización de PERÚ COMPRAS, antes de efectuar la contratación, debiendo adjuntar un informe técnico que justifique su necesidad, conforme a las disposiciones que determine dicha Entidad.

- **Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", aprobada con Resolución n.° 018-2019-OSCE/PRE publicada el 29 de enero de 2019**

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así, el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, lo cual debe ser verificado por el OEC.

- **Directiva n.° 003-2018-GRJ-DRA/DR "Normas y Procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UITs) en la Dirección Regional de Agricultura Junín", aprobada con Resolución Directoral Regional de Agricultura n.° 171-2018-GRJ-DRA/DR de 21 de junio de 2018.**

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Las contrataciones cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) UITs en el año fiscal, son aquellas contrataciones no programables en el plan anual de contrataciones (PAC) que se realizan mediante acciones directas (...)

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

6.2. La Unidad de Logística es la responsable de programar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar los procesos de contratación de bienes y servicios, cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) UITs (...)

6.3 La Unidad de Logística o quien haga sus veces, en ningún caso podrán optar por este procedimiento de contratación de bienes y servicio, para evitar la realización de los procesos de selección señalado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

6.4 "(...) El área usuaria y cualquier dependencia de la Entidad, se encuentran prohibidas de fraccionar la contratación de bienes, servicios y consultoría; con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento para dar lugar a contrataciones menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UITs)".

VII. MECANICA OPERATIVA O PROCEDIMIENTO

(...)

7.3. De la selección del proveedor

7.3.1. La Unidad de Logística es responsable (...) y verificará que el proveedor no tenga los impedimentos señalados en el artículo 11 de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

- **Resolución Jefatural n.° 099-2019-PERÚ COMPRAS de 23 de setiembre de 2019**

Artículo Primero.- Aprobar dos (2) Fichas Técnicas del Rubro Combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes-LBSC, de acuerdo al contenido del Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

N°	DENOMINACIÓN DEL BIEN
(...)	
2	GASOLINA 90 OCTANOS

(...)"

- **Resolución Jefatural n.° 134-2017-PERÚ COMPRAS de 29 de diciembre de 2017**

Artículo Primero.- Modificar cuatro (4) Fichas Técnicas del Rubro Combustibles, Aditivos para Combustibles, Lubricantes y Materiales Anticorrosivos, incluidas en el Listado de Bienes y Servicios Comunes-LBSC, contenidas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

N°	Denominación del Bien
(...)	
4.	Diésel B5 S-50

(...)"

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos: Alicia Jackeline Poma Sosa, Marylin Felicia Pando Chuchón, Ana Bullón Rojas, Verónica Nataly Castro Loli, José Félix Quispe Vera, Elver Chahua Melgar, Antonia Jenny Ordoñez Chipana, Angela Beatriz Riveros Cayetano, Valeria Stephanie Zacarías Munguía, Ulises Panez Beraun, Yanina Nelva Tapia Rodríguez, Luis Robert Cosme Salomé, presentaron sus comentarios o aclaraciones, dentro del plazo adicional otorgado por la comisión de control.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

La Comisión de control, ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.° 58** del Informe de Control Específico.

Por lo tanto, se considera la participación de los funcionarios y servidores públicos, conforme se describe a continuación:

1. Alicia Jackeline Poma Sosa con DNI n.°: 70389930, área usuaria y Responsable (e) de la Unidad de la Logística[38], de 1 de junio de 2020 a 28 de marzo de 2023, encargo realizado con Memorándum n.° 160-2020-GRJ-DRA/OA de 1 de junio de 2020 (**Apéndice n.°44**), a quien se notificó el pliego de hechos con Cédula de notificación n.° 001-2023-CG/OC5341-SCE-DRAJ de 12 de octubre de 2023, remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002--2023-CG/5341-02-004, con cargo de Notificación de 12 de octubre de 2023 y con Informe n.° 001-2023/AJPS recepcionado el 24 de octubre de 2023, presentó sus comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.°58**), los mismos que fueron evaluados y no desvirtúan los hechos comunicados (**Apéndice n.°58**), por lo que se identifica responsabilidad como área usuaria y como responsable (e) de la Unidad de Logística, dado que autorizó los requerimientos de combustible sin exigir la utilización de las fichas técnicas y prosiguió con los trámites incumpliendo lo regulado en la Resolución Jefatural n.° 134-2017-PERU COMPRAS de 29 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.°6**) y en la Resolución Jefatural n.° 099-2019-PERU COMPRAS de 23 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.°8**), además de lo establecido en el numeral 6.1. de la Sección VI de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", aprobada con Resolución n.° 018-2019-OSCE/PRE publicada el 29 de enero de 2019.

 De igual modo, permitió que se transgreda lo regulado en el numeral 26.2 del Artículo 26. Subasta inversa electrónica del TUO de la Ley n.° 30225, que refiere que la ficha técnica debe ser utilizada incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación, en tal sentido, correspondía convocar al procedimiento de selección

[38] Con Memorándum n.° 160-2020-GRJ-DRA/OA de 1 de junio de 2020 emitido por la señora Verónica Castro Loli dirigido a la señora Alicia Jackeline Pomas Sosa, señaló: "...a partir de la fecha 01 de junio del presente año, se le encarga las funciones por necesidad de servicio de la Unidad de Logística de la DRA/J, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo, es de indicar que dicha profesional, fue contratada por la Dirección Regional de Agricultura a través de la Resolución directoral regional de Agricultura n.° 019-2019-GRJ-DRA/DR de 25 de febrero de 2019, en el cual se consigna lo siguiente:
Nombres y Apellidos: Alicia Jackeline Poma Sosa
Modalidad de Contrato: Reemplazo
Cargo: Contador III
Plaza: 017
Nivel Remunerativo: SPC
Dependencia: Oficina de Administración
Renovación del contrato bajo la modalidad de Reemplazo efectuada con Resolución Directoral Regional de Agricultura n.° 006-2020-GRJ-DRA/DR de 21 de enero de 2020, sobre lo cual, suscribieron las Adendas n.°s 1 y 2 de 1 de julio, 31 de diciembre de 2020 y Adendas n.°s 3 y 4 de 29 de enero y 28 de junio de 2021, Adendas n.°s 5, 6 y 7 de 21 de enero, abril y julio 2022.(**Apéndice n.° 44**)

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Subasta Inversa Electrónica.

Asimismo, la señora Alicia Jackeline Poma Sosa, Responsable (e) de la Unidad de Logística a cargo de la formulación del PAC 2022, no consideró las adquisiciones realizadas en el año 2022, incumpliendo con ello, lo regulado en los numerales 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 de la Directiva n.° 003-2018-GRJ-DRA/DR **(Apéndice n.° 14)**, así como lo establecido en los numerales 15.1 y 15.2 del artículo 15° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, además de lo regulado en el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225.

Así también, como responsable (e) de la Unidad de Logística, transgredió el artículo 20° del TUO de la Ley n.° 30225, el cual dispone que: "***Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes***, *servicios u obras* ***con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT*** *(...)*", y el numeral 40.1 del artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que establece lo siguiente: "*(...)* ***el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar*** *(...)*". El subrayado y resaltado es nuestro.

Del mismo modo, como responsable (e) de la Unidad de Logística, inobservó lo establecido en el numeral 7.3.1. de la Directiva n.° 003-2018-GRJ-DRA/DR **(Apéndice n.°14)**, asimismo, incumplió lo regulado en el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 que señala respecto al Órgano Encargado de las Contrataciones, lo siguiente: "(...) es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.".

Así como, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: *"9.1* ***Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad****, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta,* ***son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación****, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados,* ***a través del cumplimiento de las normas aplicables*** *y de los fines públicos de cada contrato,* ***conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley****.*
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan". (El subrayado y resaltado es nuestro).

Además de ello, incumplió las funciones establecidas en el artículo 29° del numeral 04.1.1 Unidad de Logística del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 133-2012-GRJ/CR de 2 de mayo de 2012 **(Apéndice n.° 59)**, que establece:

a. Formular el Plan Anual de Adquisiciones, conforme a la normatividad vigente
b. Suministrar los bienes y servicios requeridos por los órganos de la Dirección Regional
c. Conducir los procesos de adquisición de bienes y servicios.

En tal sentido, transgredió lo establecido en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establece: *"Son obligaciones de los servidores: b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores*

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Además, inobservó la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6º.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)."*; el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: *"Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

De igual modo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16º y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, *y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Como resultado, concerniente a la señora **Alicia Jackeline Poma Sosa**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por lo cual se elaboraron las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal en los **Apéndices n.ºs 3 y 4**, respectivamente, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. Marylin Felicia Pando Chuchón con DNI n.°: 46873036, Cotizador de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración[39] y Responsable (e) de Adquisiciones de la Unidad de Logística, de 1 de julio de 2019 a la fecha, Contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 026-2019-GRJ-DRA-OA de 1 de julio de 2019, sobre lo cual, posteriormente suscribieron las adendas n.° 1 De la Renovación del Contrato Administrativo de Servicios n.° 026-2019-GRJ-DRA/OA de 29 de enero de 2021 y Adenda n.° 2 Contrato Administrativo de Servicios n.° 026-2019-GRJ-DRA-OA de 9 de julio de 2021 (**Apéndice n.°45**) y encargada con Memorándum n.° 002-2021-GRJ-DRA-OA-UL/ABR de 17 de setiembre de 2021(**Apéndice n.°46**), a quien se notificó el pliego de hechos con Cédula de notificación n.° 002-2023-CG/OC5341-SCE-DRAJ de 12 de octubre de 2023, remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/5341-02-004, con cargo de Notificación de 12 de octubre de 2023 y con Informe n.° 001-2023/MFPCH recepcionado el 24 de octubre de 2023, presentó sus comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.°58**), los mismos que fueron evaluados y

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[39] En los documentos consigna esta denominación: "responsable de Cotizaciones", no obstante, se desempeñó como Cotizador para la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, Contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 026-2019-GRJ-DRA-OA de 1 de julio de 2019, sobre lo cual, posteriormente suscribieron las adendas n.° 1 De la Renovación del Contrato Administrativo de Servicios n.° 026-2019-GRJ-DRA/OA de 29 de enero de 2021 y Adenda n.° 2 Contrato Administrativo de Servicios n.° 026-2019-GRJ-DRA-OA de 9 de julio de 20021. **(Apéndice n.°45)**

no desvirtúan los hechos comunicados (**Apéndice n.°58**), por lo que se identifica responsabilidad como Cotizador de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, dado que realizó la cotización a un proveedor que tenía conflicto ético para contratar con el Estado, debiendo advertir ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, como Responsable (e) de Adquisiciones de la Unidad de Logística, firmó la orden de compra n.° 137 de 20/09/2021, inobservando lo regulado en la Resolución Jefatural n.° 134-2017-PERU COMPRAS de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, por cuanto, no observó que era necesario la utilización de la ficha técnica; sin embargo, prosiguió con el trámite para la adquisición de combustible. Con dicha acción transgredió lo regulado en el numeral 26.2 del Artículo 26. Subasta inversa electrónica del TUO de la Ley n.° 30225, que refiere que la ficha técnica debe ser utilizada incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación, en tal sentido, correspondía convocar al procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica.

Por tanto, se advierte que en el año 2021 y 2022, como cotizadora de la Unidad de Logística, no advirtió que el señor Edwin Edson Angulo Manrique, en su condición de representante legal de la empresa Estación de Servicios y Gasocentro Angulo S.A.C., tenía conflictos para contratar con el estado, inobservando con ello, lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: *"9.1* ***Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad*** *con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta,* ***son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación****, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados,* ***a través del cumplimiento de las normas aplicables*** *y de los fines públicos de cada contrato,* ***conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley****.*
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan". (El subrayado y resaltado es nuestro).

Además de ello, incumplió las funciones establecidas en la cláusula tercera: Objeto del Contrato del Contrato Administrativo de Servicios n.° 026-2019-GRJ-DRA-OA de 1 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 45)**:

- Apoyo a las cotizaciones de los bienes y servicios, consultorías y ejecución de obra, requerida por las Áreas Usuarias de la Dirección Regional, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento así mismo de la Directiva Interna sobre contrataciones menores a 8 UIT'S.
- Apoyo en las solicitudes de cotizaciones a los proveedores y cursar las invitaciones para su participación en las contrataciones de bienes y servicios.

(...)

- Cumplimiento del marco normativo de los sistemas administrativos.

Además, inobservó la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...).";* el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.";* y, el numeral 2 del

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: *"Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

De igual modo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Como resultado, concerniente a la señora **Marylin Felicia Pando Chuchón**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por lo cual se elaboraron las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal en los **Apéndices n.os 3 y 4**, respectivamente, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. Ana Bullón Rojas con DNI n.°:20076077, Apoyo de Adquisiciones para la Unidad de Logística de la Oficina de Administración[40], de 1 de julio de 2019 a 21 de junio de 2023, Contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 031-2019-GRJ-DRA-OA de 1 de julio de 2019, como Apoyo de Adquisiciones para la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, (**Apéndice n.°47**) a quien se notificó el pliego de hechos con Cédula de notificación n.° 003-2023-CG/OC5341-SCE-DRAJ de 12 de octubre de 2023, remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004--2023-CG/5341-02-004, con cargo de Notificación de 13 de octubre de 2023 y con Informe n.° 002-2023/ABR de 24 de octubre de 2023, presentó sus comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.°58**), los mismos que fueron evaluados y no desvirtúan los hechos comunicados (**Apéndice n.°58**), por lo que se identifica responsabilidad como Apoyo de Adquisiciones para la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, dado que firmó las órdenes de compra, inobservando lo regulado en la Resolución Jefatural n.° 134-2017-PERU COMPRAS de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 6)** y Resolución Jefatural n.° 099-2019-PERU COMPRAS de 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, asimismo, transgredió lo regulado en el numeral 26.2 del Artículo 26. Subasta inversa electrónica del TUO de la Ley n.° 30225, que refiere que la ficha técnica debe ser utilizada incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.

Asimismo, a pesar de tener conocimiento sobre las compras continuas de combustible durante el año 2021, durante el año 2022 no realizó acciones a fin que se realice la programación inicial del año 2022 referida a la adquisición de combustible, para la aprobación del Plan Anual de Contrataciones, inobservando con ello, lo regulado en los numerales 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 de la Directiva n.° 003-2018-GRJ-DRA/DR "Normas y Procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UITs) en la Dirección Regional de Agricultura Junín", así como lo establecido en los numerales 15.1 y 15.2 del artículo 15° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[40] Contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 031-2019-GRJ-DRA-OA de 1 de julio de 2019 como Apoyo de Adquisiciones para la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, sobre lo cual, posteriormente suscribieron la Renovación CAS n.° 048-2021-GRJ-DRA/OA de 31 de diciembre de 2020, Renovación CAS n.° 032-2020-GRJ-DRA/OA de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.°47)**.

000066

Del mismo modo, inobservó lo establecido en el numeral 7.3.1. de la Directiva n.° 003-2018-GRJ-DRA/DR **(Apéndice n.° 14)**.

Así como, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: *"9.1* ***Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad****, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta,* ***son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación****, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados,* ***a través del cumplimiento de las normas aplicables*** *y de los fines públicos de cada contrato,* ***conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley****.*
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan". (El subrayado y resaltado es nuestro).

Además de ello, incumplió las funciones establecidas en la cláusula tercera: Objeto del Contrato correspondiente al Contrato Administrativo de Servicios n.° 031-2019-GRJ-DRA-OA de 1 de julio de 2019:

- Asegurar el abastecimiento oportuno en función a las demandas de las diferentes dependencias de la Directiva Regional de Agricultura de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y liquidez financiera
- Apoyar en la elaboración del Plan Operativo Institucional
- Apoyo en la elaboración del Plan Anual de Contrataciones (PAC)
- Cumplimiento del Sistema Administrativo dentro de su competencia

Además, inobservó la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...).";* el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.";* y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: *"Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

De igual modo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Como resultado, concerniente a la señora **Ana Bullón Rojas**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por lo cual se elaboraron las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la

Contraloría y penal en los **Apéndices n.os 3 y 4**, respectivamente, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. Verónica Nataly Castro Loli con DNI n.°: 46439666, Directora de la Oficina de Administración de 1 de enero de 2019 al 30 de diciembre de 2022, designada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 072-2019-GR-JUNÍN/GR de 8 de enero de 2019, **(Apéndice n,°48),** a quien se notificó el pliego de hechos con Cédula de notificación n.° 004-2023-CG/OC5341-SCE-DRAJ de 12 de octubre de 2023, remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005--2023-CG/5341-02-004, con cargo de Notificación de 13 de octubre de 2023 y con Carta 004-VNCL-2023 recepcionado el 25 de octubre de 2023, presentó sus comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.°58**), los mismos que fueron evaluados y no desvirtúan los hechos comunicados (**Apéndice n.°58**), por lo que se identifica responsabilidad como directora de la oficina de Administración, dado que permitió que se vulnere diversa normativa, puesto que autorizaron los requerimiento de combustible, sin exigir la utilización de las fichas técnicas y prosiguieron con los trámites para la adquisición de combustible durante los años 2021 y 2022, incumpliendo lo regulado en la Resolución Jefatural n.° 134-2017-PERU COMPRAS de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 6)**y Resolución Jefatural n.° 099-2019-PERU COMPRAS de 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, además de lo regulado en el numeral 6.1. de la Sección VI de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica" **(Apéndice n.° 7)**

 De igual modo, autorizó los trámites, para la compra de combustible, permitieron que se transgreda lo regulado en el numeral 26.2 del Artículo 26. Subasta inversa electrónica del TUO de la Ley n.° 30225, que refiere que la ficha técnica debe ser utilizada incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación, en tal sentido, correspondía convocar al procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica.

 Asimismo, la señora Verónica Nataly Castro Loli, directora de la oficina de Administración, visó el PAC 2022, sin considerar las adquisiciones realizadas en el año 2022, incumpliendo con ello, lo regulado en los numerales 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 de la Directiva n.° 003-2018-GRJ-DRA/DR, así como lo establecido en los numerales 15.1 y 15.2 del artículo 15° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

 Así también, transgredió el artículo 20° del TUO de la Ley n.° 30225, el cual dispone que: "***Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes***, *servicios u obras* ***con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT*** *(...)*", y el numeral 40.1 del artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que establece lo siguiente: "*(...)* ***el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar*** *(...)*". El subrayado y resaltado es nuestro.

 Del mismo modo, no efectuó labores de gestión de los recursos logísticos, ni labores de supervisión a las actividades efectuadas por el personal de la Unidad de Logística, por cuanto visó los requerimientos de combustible, dió trámite y pase para la contratación y posteriormente visó los comprobantes de pago, inobservando lo establecido en el numeral 7.3.1. de la Directiva n.° 003-2018-GRJ-DRA/DR **(Apéndice n.° 14)**.

 Además, no supervisó el cumplimiento por parte del OEC, lo regulado en el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 que señala respecto al Órgano Encargado de las Contrataciones, lo siguiente: "(...) es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

390068

Así como, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: *"9.1* ***Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad****, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta,* ***son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación****, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados,* ***a través del cumplimiento de las normas aplicables*** *y de los fines públicos de cada contrato,* ***conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley****.*
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan". (El subrayado y resaltado es nuestro).

Además de ello, incumplió las funciones establecidas en el numeral 04.1 De la Oficina de Administración del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 133-2012-GRJ/CR de 2 de mayo de 2012 **(Apéndice n.° 59)**, que establece:

> Artículo 26°.-: La Oficina de Administración es la encargada de administrar los recursos humanos, materiales y de conducir la ejecución presupuestaria, con el fin de apoyar con eficiencia al cumplimiento de los objetivos y metas de los sistemas que operan en la Dirección Regional de Agricultura, contribuyendo al mejoramiento continuo de la calidad del servicio que se brinda al usuario, mediante una gestión moderna y competitiva.
>
> Artículo 27°La Oficina de Administración tiene las funciones siguientes:
>
> a. Atender las necesidades de recursos, materiales y servicios de las unidades orgánicas en forma racional, eficiente y oportuna.
> b. Gestionar la asignación de los recursos presupuestarios, logísticos y de personal para el pleno cumplimiento de los objetivos, metas y acciones de la Dirección Regional de Agricultura.
> c. Ejecutar y regular la captación y utilización de los recursos financieros y presupuestales, asegurando un manejo eficaz y eficiente de los fondos de la Dirección Regional.

Además de ello, incumplió las funciones establecidas de la Oficina de Administración en el Manual de Organización y Funciones Modificado, aprobado con Resolución Directoral Regional de Agricultura n.° 249-2015-GRJ-DRA/DR de 13 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 60)**:

> **1. FUNCIONES**
> - Dirigir, planificar, ejecutar, controlar, coordinar, evaluar y supervisar las actividades y procesos técnicos de la Oficina de Administración en los sistemas de Administración, personal, contabilidad, tesorería, logística, presupuesto y administración documentaria de conformidad con la normatividad vigente.
> - Proponer la formulación, así como ejecutar, controlar y evaluar el presupuesto y los estados financieros de la institución, disponiendo las medidas necesarias.
> - Disponer y asignar acciones de control previo, así como designar comisiones para el adecuado funcionamiento administrativo.
> - Prever, gestionar y administrar con eficiencia la disponibilidad de los recursos financieros para el cumplimiento de las obligaciones de la institución
> - Supervisar la labor del personal directivo y profesional.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

En tal sentido, transgredió lo establecido en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establece: *"Son obligaciones de los servidores: b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases

de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Además, inobservó la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)."*; el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: *"Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

De igual modo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, *y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado, concerniente a la señora **Verónica Nataly Castro Loli**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por lo cual se elaboraron las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal en los **Apéndices n.os 3 y 4**, respectivamente, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. José Félix Quispe Vera con DNI n.°: 44921881 , área usuaria y Director de Competitividad Agraria de 8 de julio de 2021 al 10 de enero de 2023 , designado con Resolución Gerencial General Regional n.° 132-2021-GR-JUNÍN/GGR de 8 de julio de 2021. **(Apéndice n,°49)**, a quien se notificó el pliego de hechos con Cédula de notificación n.° 005-2023-CG/OC5341-SCE-DRAJ de 12 de octubre de 2023, remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2023-CG/5341-02-004, con cargo de Notificación de 13 de octubre de 2023 y con Carta 002-2023-JFQV recepcionado mediante cor
6. reo electrónico el 24 de octubre de 2023, presentó sus comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.°58**), los mismos que fueron evaluados y no desvirtúan los hechos comunicados (**Apéndice n.°58**), por lo que se identifica responsabilidad como área usuaria y de Director de Competitividad Agraria, dado que realizó el requerimiento y autorizó los pedidos de compra n.° 00249 de 10 de noviembre de 2021 y 00048 de 10 de marzo de 2022; asimismo, tramitó el reporte n.° 179-2021-GRJ-DRA/DCA-PV-FPV de 10 de noviembre de 2021 y emitido el memorándum n.° 060-2022-GRJ-DRA/DCA de 2 de febrero de 2022, incumpliendo lo regulado en la Resolución Jefatural n.° 134-2017-PERU COMPRAS de 29 de diciembre de 2017

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

(Apéndice n.° 6), además de lo regulado en el numeral 6.1. de la Sección VI de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica" **(Apéndice n.° 7)**. De igual forma, incumplió lo regulado en el numeral 26.2 del Artículo 26. Subasta inversa electrónica del TUO de la Ley n.° 30225, que refiere que la ficha técnica debe ser utilizada incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.

Asimismo, lo establecido en el numeral 6.1. de la Sección VI de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica" **(Apéndice n.°7)**, aprobada con Resolución n.° 018-2019-OSCE/PRE, que establece:

> ***VI. DISPOSICIONES GENERALES***
> *6.1. Al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así,* ***el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente****, lo cual debe ser verificado por el OEC."*

Además de ello, incumplió las funciones establecidas de la Dirección de Competitividad Agraria en el Manual de Organización y Funciones Modificado, aprobado con Resolución Directoral Regional de Agricultura n.° 249-2015-GRJ-DRA/DR de 13 de noviembre de 2015:

1.FUNCIONES

- Dirigir, coordinar, planificar, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar programas del sistema administrativo correspondiente a la Dirección de Competitividad Agraria
 (...)
- Supervisar la labor del personal directivo y profesional.

Asimismo, transgredió lo establecido en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establece: *"Son obligaciones de los servidores: b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Además, inobservó la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)."*; el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: *"Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

GOBIERNO REGIONAL · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JUNÍN

De igual modo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público,

publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, *y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado, concerniente al señor **José Félix Quispe Vera**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; por lo cual se elaboró la argumentación jurídica por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría en el **Apéndice n.° 2**, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la instancia competente.

7. Elver Chahua Melgar con DNI n.°: 74175578, Director (e) de la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural[41] y como área usuaria de 1 de diciembre de 2021 al 1 de abril de 2022, encargado con Resolución Directoral Regional de Agricultura n.° 268-2021-GRJ-DRA/DR de 01 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.°50**),a quien se notificó el pliego de hechos con Cédula de notificación n.° 006-2023-CG/OC5341-SCE-DRAJ de 12 de octubre de 2023, remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2023-CG/5341-02-004, con cargo de Notificación de 13 de octubre de 2023 y con Carta 006-2023-ECHM recepcionado el 24 de octubre de 2023, presentó sus comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.°58**), los mismos que fueron evaluados y no desvirtúan los hechos comunicados (**Apéndice n.°58**), por lo que se identifica responsabilidad en su calidad de Director (e) de la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural, y como área usuaria, dado que emitió el pedido de compra n.°0014 de 21 de febrero de 2022, firmado y visado los Formatos 02-AB- Especificaciones Técnicas, para la compra de 411 galones de petróleo diésel D-5 y 169 galones de gasolina de 90 octanos, con dichas acciones incumplió lo regulado en la Resolución Jefatural n.° 134-2017-PERU COMPRAS de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 6)** y Resolución Jefatural n.° 099-2019-PERU COMPRAS de 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, además de lo establecido en el numeral 6.1. de la Sección VI de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", aprobada con Resolución n.° 018-2019-OSCE/PRE **(Apéndice n.° 7)**, que establece:

> ***VI. DISPOSICIONES GENERALES***
> *6.1. Al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así,* ***el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente****, lo cual debe ser verificado por el OEC."*

De igual forma, incumplió lo regulado en el numeral 26.2 del Artículo 26. Subasta inversa electrónica del TUO de la Ley n.° 30225, que refiere que la ficha técnica debe ser utilizada incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.

Además de ello, incumplió las funciones establecidas de la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural, en el Manual de Organización y Funciones Modificado, aprobado con Resolución Directoral Regional de Agricultura n.° 249-2015-GRJ-DRA/DR de 13 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 60)**:

1.FUNCIONES

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[41] Encargado con Resolución Directoral Regional de Agricultura n.° 268-2021-GRJ-DRA/DR de 01 de diciembre de 2021, es de indicar que dicho profesional, fue Contrato Administrativo de Servicios n.° 010-2020-GRJ-DRA/OA de 26 de febrero de 2020, Renovación CAS n.° 0001-2021-GRJ-DRA/OA de 31 de diciembre de 2020, Adenda n.° 01 de 29 de enero de 2021. **(Apéndice n.°51)**

- Dirigir, coordinar, planificar, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar programas del sistema administrativo correspondiente a la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural
(...)
- Supervisar la labor del personal directivo y profesional.

Además, inobservó la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6º.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)."*; el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: *"Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

De igual modo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16º y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, *y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado, concerniente al señor **a Chahua Melgar**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; por lo cual se elaboró la argumentación jurídica por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría en el **Apéndice n.º 2**, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la instancia competente.

8. Antonia Jenny Ordoñez Chipana con DNI n.°20074885: Directora (e) de Competitividad Agraria y área usuaria de la Unidad de Camélidos Sudamericanos[42] de 9 de julio de 2021 a la fecha, encargada con Memorándum n.° 16-2022-GRJ-DRA/DCA de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n,°51)** y Acta de Entrega de Cargo n.° 001-2020-GRJ-DRA/DCA/UCS de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.°52)**, a quien se notificó el pliego de hechos con Cédula de notificación n.° 007-2023-CG/OC5341-SCE-DRAJ de 13 de octubre de 2023, remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2023-CG/5341-02-004, con cargo de Notificación de 13 de octubre de 2023 y con Carta 001-2023-AJOCH recepcionada mediante correo electrónico el 20 de octubre de 2023, presentó sus comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.°58**), los mismos que fueron evaluados y no desvirtúan los hechos comunicados (**Apéndice n.°58**), por lo que se identifica responsabilidad como Encargada de la Dirección de Competitividad Agraria y como área usuaria de la Unidad de Camélidos Sudamericanos, dado que emitió los pedidos de compra n.° 0005 de 16 de febrero de 2022 y 00048 de 10 de marzo de 2022, conjuntamente con el

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[42] Según Acta de Entrega de Cargo n.° 001-2020-GRJ-DRA/DCA/UCS de 10 de agosto de 2020, Oficio n.° 1790-2023-GRJ-DRA/DR recepcionado el 27 de setiembre de 2023, Memorando n.° 683-2023-GRJ-DRA/DCA de 25 de setiembre de 2023, Memorando n,° 958-2023-GRJ-DRA/OA de 22 de setiembre de 2023, Reporte n.° 428-2023-GRJ-DRA-OA/UP de 21 de setiembre de 2023 y Memorando n.° 574-2023-GRJ-DRA/DCA de 25 de agosto de 2023, contratada con Contrato Administrativo de Servicios n.° 043-2020-GRJ-DRA/OA de 24 de julio de 2020 y Adenda n.° 02 de 9 de julio de 2021.. **(Apéndice n.°53)**

memorándum n.° 020-2022-GRJ-DRA/DCA recepcionado el 9 de febrero de 2022, firmado y visado los Formatos 02-AB- Especificaciones Técnicas, para la compra de 444 galones de petróleo diésel D-5, incumpliendo con dichas acciones lo regulado en la Resolución Jefatural n.° 134-2017-PERU COMPRAS de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, además de lo regulado en el numeral 6.1. de la Sección VI de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", aprobada con Resolución n.° 018-2019-OSCE/PRE **(Apéndice n.° 7)**, que establece:

> ***VI. DISPOSICIONES GENERALES***
> *6.1. Al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así,* ***el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente****, lo cual debe ser verificado por el OEC."*

De igual forma, incumplió lo regulado en el numeral 26.2 del Artículo 26. Subasta inversa electrónica del TUO de la Ley n.° 30225, que refiere que la ficha técnica debe ser utilizada incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.

Además de ello, incumplió las funciones establecidas de la Dirección de Competitividad Agraria en el Manual de Organización y Funciones Modificado, aprobado con Resolución Directoral Regional de Agricultura n.° 249-2015-GRJ-DRA/DR de 13 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 60)**:

1.FUNCIONES

- Dirigir, coordinar, planificar, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar programas del sistema administrativo correspondiente a la Dirección de Competitividad Agraria

(...)

- Supervisar la labor del personal directivo y profesional.

Además, inobservó la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...).";* el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: *"Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

De igual modo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Como resultado, concerniente a la señora **Antonia Jenny Ordoñez Chipana**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; por lo cual se elaboró la argumentación jurídica por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría en el **Apéndice n.º 2**, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la instancia competente.

9. Ángela Beatriz Riveros Cayetano con DNI n.°: 71142377, Directora (e) de Gestión Forestal Fauna Silvestre y Recursos Agrarios[43] y como área usuaria de 10 de noviembre de 2021 al 27 de enero de 2023, encargada con Memorando n.° 255-2021-GRJ-DRA/DR de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.°53)**, a quien se notificó el pliego de hechos con Cédula de notificación n.° 008-2023-CG/OC5341-SCE-DRAJ de 12 de octubre de 2023, remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2023-CG/5341-02-004, con cargo de Notificación de 13 de octubre de 2023 y con Carta 001-2023-ABRC recepcionada mediante correo electrónico el 20 de octubre de 2023, presentó sus comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.°58**), los mismos que fueron evaluados y no desvirtúan los hechos comunicados (**Apéndice n.°58**), por lo que se identifica responsabilidad como directora (e) de Gestión Forestal Fauna Silvestre y Recursos Agrarios, y como área usuaria, dado que emitió el pedido de compra n.° 0138 de 30 de marzo de 2022, conjuntamente con el memorándum n.° 051-2022-GRJ-DRA/DGFFSRA recepcionado el 4 de abril de 2022, firmado y visado el Formato 02-AB- Especificaciones Técnicas, para la compra de 205 galones de petróleo diésel D-5, con dicha acción incumplió lo regulado en la Resolución Jefatural n.° 134-2017-PERU COMPRAS de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, además de lo establecido en el numeral 6.1. de la Sección VI de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", aprobada con Resolución n.° 018-2019-OSCE/PRE **(Apéndice n.° 7)**, que establece:

> ***VI. DISPOSICIONES GENERALES***
> *6.1. Al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así,* ***el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente****, lo cual debe ser verificado por el OEC."*

De igual forma, incumplió lo regulado en el numeral 26.2 del Artículo 26. Subasta inversa electrónica del TUO de la Ley n.° 30225, que refiere que la ficha técnica debe ser utilizada incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.

Además de ello, incumplió las funciones establecidas de la Dirección de Gestión Forestal, Fauna Silvestre y Recursos Agrarios en el Manual de Organización y Funciones Modificado, aprobado con Resolución Directoral Regional de Agricultura n.° 249-2015-GRJ-DRA/DR de 13 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 60)**:

> **1.FUNCIONES**
> - Dirigir, coordinar, planificar, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar programas del sistema administrativo correspondiente a la Dirección de Gestión Forestal, Fauna Silvestre y Recursos Agrarios
> (...)
> - Supervisar la labor del personal directivo y profesional

Además, inobservó la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496,

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[43] Encargo realizado con Memorando n.° 255-2021-GRJ-DRA/DR de 10 de noviembre de 2021, contratada con Contrato Administrativo de Servicios n.° 022-2020-GRJ-DRA/OA de 26 de febrero de 2020 Adenda n.°01 de 29 de enero de 2021 y Adenda n.° 02 de 9 de julio de 2021. **(Apéndice n,°53)**

publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6º.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)."*; el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: *"Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

De igual modo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16º y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Como resultado, concerniente a la señora **Ángela Beatriz Riveros Cayetano**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; por lo cual se elaboró la argumentación jurídica por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría en el **Apéndice n.º 2**, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la instancia competente.

10. Valeria Stephanie Zacarías Munguía con DNI n.°: 70344233, Directora (e) de la Dirección de Estadística e Información Agraria[44] y como área usuaria de 17 de febrero de 2021 al 3 de marzo de 2022, encargada con Memorando n.° 021-2021-GRJ-DRA/DEIA de 16 de febrero de 2021 (**Apéndice n.°54**), a quien se notificó, el pliego de hechos con Cédula de notificación n.° 009-2023-CG/OC5341-SCE-DRAJ de 12 de octubre de 2023, remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2023-CG/5341-02-004, con cargo de Notificación de 13 de octubre de 2023 y con Carta 001-2023-VSZM recepcionado el 24 de octubre de 2023, presentó sus comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.°58**), los mismos que fueron evaluados y no desvirtúan los hechos comunicados (**Apéndice n.°58**), por lo que se identifica responsabilidad como en su calidad de encargada de la Dirección de Estadística e Información Agraria, y como área usuaria, dado que autorizó los pedidos de compra n.°s 0027 y 0043 ambos del 9 de marzo de 2022, realizando el tramite con memorándum n.° 025-2022-GRJ-DRA/DEIA y 024-2022-GRJ-DRA/DEIA ambos del 23 de febrero de 2022, firmando y visando los Formato 02-AB- Especificaciones Técnicas, para la compra de petróleo diésel D-5 y gasolina de 90 octanos, incumpliendo con dicha acción lo regulado en la Resolución Jefatural n.° 134-2017-PERU COMPRAS de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 6)** y Resolución Jefatural n.° 099-2019-PERU COMPRAS de 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, además de lo establecido en el numeral 6.1. de la Sección VI de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", aprobada con Resolución n.° 018-2019-OSCE/PRE **(Apéndice n.° 7)**, la cual establece:

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[44] Encargada del despacho de la Dirección de Estadística e Información Agraria, según Memorando n.° 021-2021-GRJ-DRA/DEIA de 16 de febrero de 2021 y Hoja de Trámite, contratada con Contrato Administrativo de Servicios n.° 000041-2019-GRJ-DRA-OA de 30 de setiembre de 2019 y Adenda n.° 01 de 29 de enero de 2021. **(Apéndice n,°55)**

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así, ***el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente****, lo cual debe ser verificado por el OEC."*

De igual forma, incumplió lo regulado en el numeral 26.2 del Artículo 26. Subasta inversa electrónica del TUO de la Ley n.° 30225, que refiere que la ficha técnica debe ser utilizada incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.

Además de ello, incumplió las funciones establecidas de la Dirección de Estadística e Información Agraria en el Manual de Organización y Funciones Modificado, aprobado con Resolución Directoral Regional de Agricultura n.° 249-2015-GRJ-DRA/DR de 13 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 60)**:

1.FUNCIONES

- Dirigir, coordinar, planificar, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar programas del sistema administrativo correspondiente a la Dirección de Estadística e Información Agraria.

 (...)
- Supervisar la labor del personal directivo y profesional

Además, inobservó la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)."*; el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: *"Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

De igual modo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Como resultado, concerniente a la señora **Valeria Stephanie Zacarías Munguía**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; por lo cual se elaboró la argumentación jurídica por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría en el **Apéndice n.° 2**, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la instancia competente.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

11. Ulises Panez Beraun con DNI n.°: 20040590, director Regional de Agricultura Junín de 1 de enero de 2019 al 30 de diciembre de 2022, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 034-2019-GR-JUNÍN/GR de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.°55**), a quien se notificó el pliego de hechos con Cédula de notificación n.° 010-2023-CG/OC5341-SCE-DRAJ de 12 de octubre de 2023, remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2023-CG/5341-02-004, con cargo de Notificación de 13 de octubre de 2023 y con Carta n.° 002-2023/UPB recepcionado el 20 de octubre de 2023, presentó sus comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.°58**), los mismos que fueron evaluados y no desvirtúan los hechos comunicados (**Apéndice n.°58**), por lo que se identifica responsabilidad como director Regional de Agricultura Junín, se advierte que autorizó a las áreas usuarias, los pedidos de compra n.°s 0005 de 16 de febrero de 2022, 0014 de 21 de febrero de 2022 y 0138 de 30 de marzo de 2022; de igual forma, por emitir autorizando el pedido de compra n.° 0025 de 16 de febrero de 2022; asimismo, dio trámite a los reportes n.° 089-2022-GRJ-DRA/DTTCR de 17 de febrero de 2022, 012-2022-GRJ-DRA/DTTCR/UAA de 11 de febrero de 2022, para la compra de 2386 galones de petróleo diésel D-5 y 169 galones de gasolina de 90 octanos, permitiendo que se vulnere la Resolución Jefatural n.° 134-2017-PERU COMPRAS de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 6)** y Resolución Jefatural n.° 099-2019-PERU COMPRAS de 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, además de lo establecido en el numeral 6.1. de la Sección VI de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", aprobada con Resolución n.° 018-2019-OSCE/PRE **(Apéndice n.° 7)**, que establece:

> ***VI. DISPOSICIONES GENERALES***
> *6.1. Al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así,* ***el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente****, lo cual debe ser verificado por el OEC."*

De igual forma, no observó que los requerimientos de las áreas usuarias incumplían lo regulado en el numeral 26.2 del Artículo 26. Subasta inversa electrónica del TUO de la Ley n.° 30225, que refiere que la ficha técnica debe ser utilizada incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.

Más aún, dispuso que se continúe con el trámite a pesar que un proveedor era el hermano de la madre de los hijos del congresista Waldemar José Cerrón Rojas, elegido congresista por del mismo partido político del Gobernador Regional de Junín que lo designó como Director de la Dirección Regional de Agricultura Junín, por lo tanto tenía el conflicto ético y elementos necesarios para advertir que la empresa Estación de Servicios y Gasocentro Angulo S.A.C. se podía encontrar impedido de contratar con el estado, el cual finalmente fue contratado.

Además de ello, incumplió las funciones establecidas en el numeral 5.1.1 Funciones de cargo de la sección 5.1. Dirección Regional de Agricultura en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral Regional de Agricultura n.° 063-2013-GRJ-DRA/DR de 17 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 61)**:

1. FUNCIONES

- Dirigir y coordinar las actividades técnico-administrativas de alto nivel de responsabilidad de la Dirección Regional de Agricultura Junín.

(...)

- Supervisar la labor del personal directivo y profesional.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Así también, incumplió las funciones establecidas en el artículo 10° del numeral 01.1. De la Dirección Regional del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 133-2012-GRJ/CR de 2 de mayo de 2012, que establece:

(...)
b. Dirigir, supervisar y evaluar la gestión y el desenvolvimiento de los órganos de la Dirección Regional de Agricultura a su cargo, en el marco de los planes estratégicos y operativos del sector en la región.
(...)
j. Dirigir, supervisar y evaluar los sistemas, procesos y procedimientos de las áreas de trabajo a su cargo.

En tal sentido, transgredió lo establecido en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establece: *"Son obligaciones de los servidores: b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Además, inobservó la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)."*; el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: *"Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

De igual modo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, *y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado, concerniente al señor **Ulises Panez Beraun**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; por lo cual se elaboró la argumentación jurídica por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría en el **Apéndice n.° 2**, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la instancia competente.

12. Yanina Nelva Tapia Rodríguez con DNI n.°: 45877861, Directora (e) de la Oficina de Administración[45] de 29 de marzo de 2022 al 18 de abril de 2022, encargada con memorándum

[45] Encargada de la Oficina de Administración del 29 al 31 de marzo de 2022, mediante memorándum n.° 100-2022-GRJ-DRA/OA de 28 de marzo de 2022, contratada con Contrato Administrativo de Servicios n.° 000043-2019-GRJ-DRA-OA de 30 de setiembre de 2019. **(Apéndice n.° 56)**

n.° 100-2022-GRJ-DRA/OA de 28 de marzo de 2022 (**Apéndice n.°56**), a quien se notificó el pliego de hechos con Cédula de notificación n.° 011-2023-CG/OC5341-SCE-DRAJ de 12 de octubre de 2023, remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2023-CG/5341-02-004, con cargo de Notificación de 13 de octubre de 2023 y con Informe n.° 001-2023/YNTR recepcionado el 24 de octubre de 2023, presentó sus comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.°58**), los mismos que fueron evaluados y no desvirtúan los hechos comunicados (**Apéndice n.°58**), por lo que se identifica responsabilidad como Directora (e) de la Oficina de Administración, por continuar con el trámite del Memorando n.° 051-2022-GRJ-DRA/DGFFSRA de 30 de marzo de 2022, sin supervisar las labores de la Unidad de Logística, puesto no exigió la utilización de las fichas técnicas y prosiguió con el trámite para la adquisición de combustible, inobservando que el petróleo Diesel D-5, se encuentran en el Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBS, incumpliendo lo regulado en la Resolución Jefatural n.° 134-2017-PERU COMPRAS de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, además de lo regulado en el numeral 6.1. de la Sección VI de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", aprobada con Resolución n.° 018-2019-OSCE/PRE publicada el 29 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 7)**.

Por tanto, transgredió lo regulado en el numeral 26.2 del Artículo 26. Subasta inversa electrónica del TUO de la Ley n.° 30225, que refiere que la ficha técnica debe ser utilizada incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación, en tal sentido, correspondía convocar al procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica.

Advirtiéndose que no supervisó las labores de la Unidad de Logística respecto al uso de las fichas técnicas para la adquisición de combustible, por cuanto efectuó el trámite de requerimiento de combustible, sobre lo cual finalmente se notificó la orden de compra con las cuales se adquirió el combustible requerido y llegándose a cancelar conforme los comprobantes de pago emitidos, incumpliendo lo regulado en la Resolución Jefatural n.° 134-2017-PERU COMPRAS de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, además de lo regulado en el numeral 6.1. de la Sección VI de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica" **(Apéndice n.° 7)**. Así también incumplió lo establecido en el numeral 26.2 del Artículo 26. Subasta inversa electrónica del TUO de la Ley n.° 30225.

Además de ello, incumplió las funciones establecidas en el numeral 04.1 De la Oficina de Administración del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 133-2012-GRJ/CR de 2 de mayo de 2012 **(Apéndice n.° 59)**, que establece:

Articulo 26°.-: La Oficina de Administración es la encargada de administrar los recursos humanos, materiales y de conducir la ejecución presupuestaria, con el fin de apoyar con eficiencia al cumplimiento de los objetivos y metas de los sistemas que operan en la Dirección Regional de Agricultura, contribuyendo al mejoramiento continuo de la calidad del servicio que se brinda al usuario, mediante una gestión moderna y competitiva.

Artículo 27°La Oficina de Administración tiene las funciones siguientes:

a. Atender las necesidades de recursos, materiales y servicios de las unidades orgánicas en forma racional, eficiente y oportuna.
b. Gestionar la asignación de los recursos presupuestarios, logísticos y de personal para el pleno cumplimiento de los objetivos, metas y acciones de la Dirección Regional de Agricultura.
c. Ejecutar y regular la captación y utilización de los recursos financieros y presupuestales, asegurando un manejo eficaz y eficiente de los fondos de la Dirección Regional.

Además de ello, incumplió las funciones establecidas de la Oficina de Administración en el Manual de Organización y Funciones Modificado, aprobado con Resolución Directoral Regional de Agricultura n.° 249-2015-GRJ-DRA/DR de 13 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 60)**:

1. FUNCIONES

- Dirigir, planificar, ejecutar, controlar, coordinar, evaluar y supervisar las actividades y procesos técnicos de la Oficina de Administración en los sistemas de Administración, personal, contabilidad, tesorería, logística, presupuesto y administración documentaria de conformidad con la normatividad vigente.
- Disponer y asignar acciones de control previo, así como designar comisiones para el adecuado funcionamiento administrativo.
- Prever, gestionar y administrar con eficiencia la disponibilidad de los recursos financieros para el cumplimiento de las obligaciones de la institución
- Supervisar la labor del personal directivo y profesional.

Además, inobservó la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6º.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...).";* el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.";* y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: *"Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

De igual modo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16º y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "*16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Como resultado, concerniente a la señora **Yanina Nelva Tapia Rodríguez**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; por lo cual se elaboró la argumentación jurídica por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría en el **Apéndice n.º 2**, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la instancia competente.

13. Luis Robert Cosme Salomé con DNI n.°: 20115285 Responsable (e) del Programa de Maquinaria Agrícola Agroindustrial y Pesada (PMAAP)[46] como área usuaria de 3 de agosto de 2020 al 22 de

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[46] Encargado realizado mediante Memorando n.° 199-2020-GRJ-DRA/OA de 3 de agosto de 2020, conforme consta en el Oficio n.° 1638-2023-GRJ-DRA/DR recepcionado el 20 de setiembre de 2023, Reporte n.° 559-2023-GRJ-DRA/OA/UL de 15 de setiembre de 2023, Reporte n.° 19-2023-GRJ/DRA/OA/UL/PMAAP de 15 de abril de 2023, Resolución Viceministerial n.° 007-2001-AG de 15 de noviembre de 2001, Carta n.° 001-2023/LRCS de 22 de marzo de 2023 y Acta de Entrega de Cargo, contratado con la Adenda n.° 03 de 31 de diciembre de 2020 y Adenda n.° 04 de 28 de junio de 2021. **(Apéndice n.°57)**

marzo de 2023, encargado con Memorando n.° 199-2020-GRJ-DRA/OA de 3 de agosto de 2020 (**Apéndice n.°57**), a quien se notificó el pliego de hechos con Cédula de notificación n.° 012-2023-CG/OC5341-SCE-DRAJ de 12 de octubre de 2023, remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2023-CG/5341-02-004, con cargo de Notificación de 13 de octubre de 2023 y con Carta n.° 001-2023-LCS recepcionado el 20 de octubre de 2023, presentó sus comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.°58**), los mismos que fueron evaluados y no desvirtúan los hechos comunicados (**Apéndice n.°58**), por lo que se identifica responsabilidad como área usuaria en su calidad de responsable (e) del Programa de Maquinaria Agrícola Agroindustrial y Pesada (PMAAP), dado que emitió el pedido de compra n.° 00192 de 16 de setiembre de 2021, firmado y visado los Formatos 02-AB- Especificaciones Técnicas, para la compra de 90 galones de petróleo diésel D-5, incumpliendo con dichas acciones lo regulado en la Resolución Jefatural n.° 134-2017-PERU COMPRAS de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, además de lo regulado en el numeral 6.1. de la Sección VI de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica", aprobada con Resolución n.° 018-2019-OSCE/PRE **(Apéndice n.° 7)**, que establece:

> ***VI. DISPOSICIONES GENERALES***
> *6.1. Al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así,* ***el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente****, lo cual debe ser verificado por el OEC."*

De igual forma, incumplió lo regulado en el numeral 26.2 del Artículo 26. Subasta inversa electrónica del TUO de la Ley n.° 30225, que refiere que la ficha técnica debe ser utilizada incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.

En tal sentido, transgredió lo establecido en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establece: *"Son obligaciones de los servidores: b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Además, inobservó la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)."*; el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: *"Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De igual modo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16º y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, *y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado, concerniente al señor **Luis Robert Cosme Salomé**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; por lo cual se elaboró la argumentación jurídica por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría en el **Apéndice n.º 2**, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la instancia competente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la Irregularidad y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "(Transcribir la sumilla que corresponda)" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."
- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "(Transcribir la sumilla que corresponda)" están desarrollados en el **Apéndice n.°3** del Informe de Control Específico."
- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "(Transcribir la sumilla que corresponda)" están desarrollados en el **Apéndice n.°4** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección Regional de Agricultura Junín, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Agricultura Junín (DRAJ), en el año 2021 y 2022, realizaron adquisiciones por importes menores a ocho (8) UITs, teniéndose que, en el año 2022, efectuaron la adquisición a tres (3) empresas, dentro de las que se encontraba la empresa Estación de Servicios y Gasocentro Angulo S.A.C., pese a que correspondía convocar a una Subasta Inversa Electrónica. Además de ello, se advirtió que, las adquisiciones realizadas no constituían necesidades imprevistas sino de carácter programable, por lo que dichos requerimientos debieron ser anualizados. A ello se suma, que, en los requerimientos efectuados, las áreas usuarias no utilizaron las fichas técnicas. Adicionalmente, se advierte que la empresa Estación de Servicios

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

y Gasocentro Angulo S.A.C., se encontraba en conflicto de contratar con el Estado, dado que su representante legal, el señor Edwin Edson Angulo Manrique, era cuñado declarado por el señor: Waldemar José Cerrón Rojas congresista de la República en el año 2021.

Además de ello, el señor Edwin Edson Angulo Manrique, en su condición de representante legal de la empresa Estación de Servicios y Gasocentro Angulo S.A.C., suscribió las declaraciones juradas, en las cuales declaró bajo juramento, que no se encontraba impedido de contratar con el Estado, a pesar de que su hermana es la madre de los hijos del congresista Waldemar José Cerrón Rojas, en tal sentido los funcionarios y servidores de la DRAJ incumplieron los deberes de neutralidad y responsabilidad, regulados en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada con la Ley n.° 27815, puesto que el Congresista fue electo por la población del Departamento de Junín con el partido Perú Libre, lugar donde también el Gobernador Regional de Junín fue electo por el mismo partido, siendo dicho gobernador quien designa a los funcionarios de la DRA Junín, evidenciándose que todos pertenece al mismo partido político, más aun considerando que dichos funcionarios se mantuvieron en sus cargos hasta finalizar el año 2022, fecha en la que culminó la gestión el gobernador regional del partido político Perú Libre.

Lo señalado, ha menoscabado la eficiencia que debe revestir el proceso de abastecimiento y la competitividad que implica la subasta inversa electrónica que busca otorgar la buena pro al postor que oferte el menor precio por los bienes a proveer, en ese sentido, se privilegió los intereses particulares de los proveedores, todo ello, ha conllevado la percepción de corrupción en la Dirección Regional de Agricultura de Junín- Unidad Ejecutora del Pliego Gobierno Regional Junín, fomentando con ello, el incremento de la desconfianza de la ciudadanía sobre el actuar de la administración pública.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Dirección Regional de Agricultura Junín:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Agricultura Junín comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.°1)**

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Agricultura Junín comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.°1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades [número de las irregularidades con señalamiento de presunta responsabilidad penal del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. ***(Conclusión n.°1)***

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad

Apéndice n.° 2 Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4 Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 1530 de 7 de setiembre de 2021, 1724 de 27 de septiembre de 2021 y 2092 de 22 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 6 Fotocopia simple de la Resolución Jefatural n.° 134-2017-PERU COMPRAS de 29 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 7 Fotocopia simple de la Resolución n.° 018-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica".

Apéndice n.° 8 Fotocopia simple de la Resolución Jefatural n.° 099-2019-PERU COMPRAS de 23 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 457 de 7 de marzo de 2022, 459 de 7 de marzo de 2022, 520 de 15 de marzo de 2022, 625, 626 y 627 de 25 de marzo de 2022, 819 de 26 de abril de 2022 y 1031 de 26 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional de Agricultura n.° 017-2022-GRJ-DRA/DR de 25 de enero de 2022, fotocopia autenticada al Oficio n.° 375-2021-GRJ-DRA/DR recepcionado el 20 de abril de 2023, fotocopia simple del Reporte n.° 151-2023-GRJ-DRA/OA/UL de 18 de abril de 2023, fotocopia simple del Reporte n.° 031-2023-GRJ-DRA/OA/UL-MFPC de 18 de abril de 2023, fotocopia autenticada del Reporte n.° 009-2021-GRJ-DRA-OA/UL de 14 de enero de 2021, fotocopia autenticada del Reporte n.° 024-2022-GRJ-DRA/OA/UL de 25 de enero de 2022 y fotocopia simple del oficio n.° 000382-2023-CG/OC5341 de 12 de abril de 2023.

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional de Agricultura n.° 005-2022-GRJ-DRA/DR de 11 de enero de 2022.

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 429 de 11 de marzo de 2021, 426 de 10 de marzo de 2021, 554 de 6 de abril de 2021, 649 de 22 de abril de 2021, 942 de 1 de junio de 2021 y 713 de 6 de mayo de 2021 y 16 de 11 de enero de 2022.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada del Reporte n.° 0286-2023-GRJ-DRA/OA/UL de 12 de junio de 2023, Oficio n.°924-2023-GRJ-DRA/DR de 27 de junio de 2023 y fotocopia simple del oficio n.° 000615-2023-CG/OC5341 de 23 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional de Agricultura n.° 171-2018-GRJ-DRA/DR de 21 de junio de 2018 y Directiva n.° 003-2018-GRJ-DRA/DR de 10 de noviembre de 2022, "Normas y Procedimientos para la

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

contratación de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UITs) en la Dirección Regional de Agricultura Junín".

Apéndice n.° 15	Fotocopia simple del Oficio n.° 000384-2023-CG/OC5341 de 12 de abril de 2023.
Apéndice n.° 16	Fotocopia simple del Oficio n.° 000385-2023-CG/OC5341 de 12 de abril de 2023.
Apéndice n.° 17	Fotocopia simple del Oficio n.° 000376-2023-CG/OC5341 de 12 de abril de 2023.
Apéndice n.° 18	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2023/VNCL recepcionada el 19 de abril de 2023.
Apéndice n.° 19	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 007-2023/AJPS recepcionada el 19 de abril de 2023 y y fotocopia simple de la documentación adjunta.
Apéndice n.° 20	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 006-2022-ABR recepcionada el 17 de abril de 2023.
Apéndice n.° 21	Fotocopia simple de la Ficha RUC de la empresa Estación de Servicios y Gasocentro Angulo S.A.C.
Apéndice n.° 22	Fotocopia simple de la Ficha de Registros SUNARP de la empresa Estación de Servicios y Gasocentro Angulo S.A.C.
Apéndice n.° 23	Fotocopia simple del Anexo n.° 2 Declaración Jurada para la contratación/adquisición de bienes de 20 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 24	Fotocopia simple del Anexo n.°2 Declaración Jurada para la contratación/adquisición de bienes de 17 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 25	Fotocopia simple del Anexo n.°2 Declaración Jurada para la contratación/adquisición de bienes de 12 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 26	Fotocopia simple del Anexo n.°2 Formato de Cotización y Declaración Jurada del proveedor de 24 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 27	Fotocopia simple del Anexo n.° 2 Declaración Jurada del Proveedor de 4 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 28	Fotocopia simple del Anexo n.° 2 Declaración Jurada del Proveedor de 4 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 29	Fotocopia simple del Anexo n.° 2 Declaración Jurada del Proveedor de 7 de abril de 2022.
Apéndice n.° 30	Fotocopia simple de la Resolución n.° 0602-2021-JNE publicada el 12 de junio de 2021.
Apéndice n.° 31	Fotocopia simple de la Ficha RENIEC de Waldemar José Cerrón Rojas.
Apéndice n.° 32	Fotocopia simple de la Declaración Jurada de Intereses del año 2021 del Congresista Waldemar José Cerrón Rojas.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Apéndice n.° 33	Fotocopia simple del Memorando n.° 000299-2023-CG/GDJ de 1 de junio de 2023.
Apéndice n.° 34	Fotocopia simple de la Ficha RENIEC de Paula Dina Angulo Manrique y Ficha RENIEC de José Jaime Cerrón Angulo y Ficha RENIEC de Paola Bertha Cerrón Angulo.
Apéndice n.° 35	Fotocopia simple de la Ficha RENIEC del señor Edwin Edson Angulo Manrique.
Apéndice n.° 36	Fotocopia simple del Oficio n.° 002-2023-GRJ/OC5341-SCE-DRAJ de 10 de julio de 2023.
Apéndice n.° 37	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 001-2023-GRJ/OC5341-SCE-DRAJ de 10 de julio de 2023.
Apéndice n.° 38	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 004-2023-GRJ/OC5341-SCE-DRAJ de 10 de julio de 2023.
Apéndice n.° 39	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 003-2023-GRJ/OC5341-SCE-DRAJ de 10 de julio de 2023.
Apéndice n.° 40	Fotocopia simple de la Carta n.° 002-2023-VNCL de 7 de agosto de 2023 y correo electrónico de 7 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 41	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 002-MFPCH-2023 recepcionada el 14 de julio de 2023 y fotocopia simple de la documentación adjunta.
Apéndice n.° 42	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 008-2023-AJPS recepcionada el 17 de julio de 2023 y fotocopia simple de la documentación adjunta.
Apéndice n.° 43	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 011-2023-ABR recepcionada el 18 de julio de 2023 y fotocopia simple de la documentación adjunta.
Apéndice n.° 44	Fotocopia autenticada del Memorandum n.° 0160-2020-GRJ-DRA/OA de 1 de junio de 2020, Resolución directoral regional de Agricultura n.° 019-2019-GRJ-DRA/DR de 25 de febrero de 2019, Resolución Directoral Regional de Agricultura n.° 006-2020-GRJ-DRA/DR de 21 de enero de 2020, Adendas n.°01 de 1 de julio de 2020, Adenda n.° 02 de 31 de diciembre de 2020, Adenda n.° 03 de 29 de enero de 2021, Adenda n.° 04 de 28 de junio de 2021, Adenda n.° 05 de 21 de enero de 2022, Adenda n.° 06 de 25 de abril de 2022, Adenda n.° 07 de 5 de julio de 2022.
Apéndice n.° 45	Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 026-2019-GRJ-DRA-OA de 1 de julio de 2019 y Adenda n.° 2 Contrato Administrativo de Servicios n.° 026-2019-GRJ-DRA-OA de 9 de julio de 2021, Reporte n,° 032-2021-GRJ-DRA-OA/UP de 29 de enero de 2021, Reporte n.° 114-2021-GRJ-DRA-OA/UP de 5 de mayo de 2021 y copia simple de la documentación adjunta.
Apéndice n.° 46	Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 002-2021-GRJ-DRA-OA-UL/ABR de 17 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 47	Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 031-2019-GRJ-DRA-OA de 1 de julio de 2019, Adenda n.° 02 Contrato Administrativo de Servicios n.° 031-2019-GRJ-DRA-OA de 9 de julio de 2021, Reporte n.° 180-2021-GRJ-DRA-OA/UP de 8 de julio de 2021 y fotocopia simple de la documentación adjunta,

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

fotocopia autenticada del Memorando n.° 007-2020-GRJ-DRA-OA/UL de 22 de enero de 2020 y Memorando n.° 010-2020-GRJ-DRA-OA/UL de 6 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 48 Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 072-2019-GR-JUNÍN/GR de 8 de enero de 2019.

Apéndice n.° 49 Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 132-2021-GR-JUNÍN/GGR de 8 de julio de 2021.

Apéndice n.° 50 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional de Agricultura n.° 268-2021-GRJ-DRA/DR de 01 de diciembre de 2021, Contrato Administrativo de Servicios n.° 010-2020-GRJ-DRA/OA de 26 de febrero de 2020, Renovación CAS n.° 0001-2021-GRJ-DRA/OA de 31 de diciembre de 2020, Adenda n.° 01 de 29 de enero de 2021.

Apéndice n.° 51 Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 016-2022-GRJ-DRA/DCA de 28 de enero de 2022.

Apéndice n.° 52 Fotocopia simple del Acta de Entrega de Cargo n.° 001-2020-GRJ-DRA/DCA/UCS de 10 de agosto de 2020, fotocopia autenticada del Oficio n.° 1790-2023-GRJ-DRA/DR recepcionado el 27 de setiembre de 2023, Memorando n.° 683-2023-GRJ-DRA/DCA de 25 de setiembre de 2023, Memorando n,° 958-2023-GRJ-DRA/OA de 22 de setiembre de 2023, Reporte n.° 428-2023-GRJ-DRA-OA/UP de 21 de setiembre de 2023 y fotocopia simple del Memorando n.° 574-2023-GRJ-DRA/DCA de 25 de agosto de 2023, fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 043-2020-GRJ-DRA/OA de 24 de julio de 2020 y Adenda n.° 02 de 9 de julio de 2021.

Apéndice n.° 53 Fotocopia autenticada del Memorando n.° 255-2021-GRJ-DRA/DR de 10 de noviembre de 2021, Contrato Administrativo de Servicios n.° 022-2020-GRJ-DRA/OA de 26 de febrero de 2020 Adenda n.°01 de 29 de enero de 2021 y Adenda n.° 02 de 9 de julio de 2021.

Apéndice n.° 54 Fotocopia autenticada del Memorando n.° 021-2021-GRJ-DRA/DEIA de 16 de febrero de 2021, Memorandum n.° 41-2022 -GRJ-DRA/OA-UP de 11 de febrero de 2022 y fotocopia simple de la Hoja de Trámite, Contrato Administrativo de Servicios n.° 000041-2019-GRJ-DRA-OA de 30 de setiembre de 2019 y Adenda n.° 01 de 29 de enero de 2021.

Apéndice n.° 55 Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 034-2019-GR-JUNÍN/GR de 2 de enero de 2019.

Apéndice n.° 56 Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 100-2022-GRJ-DRA/OA. de 28 de marzo de 2022 y Contrato Administrativo de Servicios n.° 000043-2019-GRJ-DRA-OA de 30 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 57 Fotocopia autenticada del Memorando n.° 199-2020-GRJ-DRA/OA de 3 de agosto de 2020, Oficio n.° 1638-2023-GRJ-DRA/DR recepcionado el 20 de setiembre de 2023, Reporte n.° 0559-2023-GRJ-DRA/OA/UL de 15 de setiembre de 2023, Reporte n.° 19-2023-GRJ/DRA/OA/UL/PMAAP de 15 de abril de 2023, fotocopia simple de la Resolución Viceministerial n.° 007-2001-AG de 15 de noviembre de 2001, Fotocopia simple de la Carta n.° 001-2023/LRCS de 22 de marzo de 2023 y Acta de Entrega

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

de Cargo, Fotocopia autenticada de la Adenda n.° 03 de 31 de diciembre de 2020 y Adenda n.° 04 de 28 de junio de 2021.

Apéndice n.° 58 Impresión con firma digital de las Cédulas de Notificación n.° 001,002,003,004,005,006,007,008,009,010,011 y 012-2023-CG/OC5341-SCE-DRAJ de 12 de octubre de 2023 y de los cargos de notificación, fotocopia autenticada de los comentarios o aclaraciones, copia de simple de los correos electrónicos de fecha 20 y 24 de octubre de 2023, presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, así como la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 59 Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura- Junín y Ordenanza Regional n.° 133-2012-GRJ/CR de 2 de mayo de 2012.

Apéndice n.° 60 Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones Modificado y Resolución Directoral Regional de Agricultura n.° 249-2015-GRJ-DRA/DR de 13 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 61 Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones y Resolución Directoral Regional de Agricultura n.° 063-2013-GRJ-DRA/DR de 17 de abril de 2013.

Huancayo, 6 de diciembre de 2023

Guillermo Tomás Uribe Córdova
Supervisor

Lynn Glennis Rosales Gonzales
Jefe de Comisión

Miguel Enrique Victoria Apolinario
Abogado

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 6 de diciembre de 2023

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Guillermo Tomás Uribe Córdova
Jefe del Órgano de Control
Institucional del Gobierno Regional
Junín

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

000090

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 046-2023-2-5341-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA JUNÍN DURANTE LOS AÑOS 2021 Y 2022, EFECTUARON LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE SIN UTILIZAR FICHAS TÉCNICAS Y EN EL AÑO 2022, EN LUGAR DE CONVOCAR A UNA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, EFECTUARON CONTRATACIONES POR IMPORTES MENORES A 8 UITS, LIMITANDO LA COMPETENCIA Y LAS OFERTAS DE LOS POSTORES EXISTENTES EN EL MERCADO,	Alicia Jackeline Poma Sosa	70389930	Responsable (e) de la Unidad de la Logística	01/06/2020	28/03/2023	Decreto Legislativo n.° 276 – Cargo de confianza	[redacted]	-		X	X	
2		Marylin Felicia Pando Chuchón	46873036	Cotizador de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración	01/07/2019	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-		X	X	
				Responsable (e) de Adquisiciones de la Unidad de Logística,	20/06/2021	24/09/2021							
3		Ana Bullón Rojas	20076077	Apoyo de Adquisiciones para la Unidad de Logística de la Oficina de Administracion	01/07/2019	21/06/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-		X	X	
4		Veronica Nataly Castro Loli	46439666	Directora de la Oficina de Administración	01/01/2019	30/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276 – Cargo de confianza	[redacted]	-		X	X	
5		José Félix Quispe Vera	44921881	Director de Competitividad Agraria	08/07/2021	10/01/2023	Decreto Legislativo n.° 276 – Cargo de confianza	[redacted]	-				X
6		Elver Chahua Melgar	74175578	Director (e) de la Dirección de	01/12/2021	01/04/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]					X

	AFECTANDO LA OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS Y OCASIONADO EL DETERIORO DE LA CREDIBILIDAD DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO			Titulación de Tierras y Catastro Rural					-					
7		Antonia Jenny Ordoñez Chipana	20074885	Encargada de la Dirección de Competitividad Agraria	28/01/2022	20/02/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-					X
				Encargada de la Unidad de Camelidos Sudamericanos	10/08/2020	A la fecha								
8		Ángela Beatriz Riveros Cayetano	71142377	Directora Gestión Forestal Fauna Silvestre y Recursos Agrarios	10/11/2021	27/01/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-					X
9		Valeria Stephanie Zacarías Munguia	70344233	Encargada de la Direccion de Estadistica e Información Agraria	17/02/2022	03/03/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-					X
10		Ulises Panez Beraun	20040590	Director Regional de Agricultura Junin	01/01/2019	30/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276 – Cargo de confianza	[redacted]	-					X
11		Yanina Nelva Tapia Rodriguez	45877861	Directora (e) de la Oficina de Administración	29/03/2022	18/04/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-					X
12		Luis Robert Cosme Salomé	20115285	Responsable (e) del Programa de Maquinaria Agricola Agroindustrial y Pesada (PMAAP)	03/08/2020	22/03/2023	Decreto Legislativo n.° 276 – Cargo de confianza	[redacted]	-					X

(1) En caso de extranjeros indicar numero del carnet de extranjeria.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos especificos irregulares.
(3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos especificos irregulares. en dia, mes y año.
(4) Precisar la condición de vinculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP. CAS, entre otros.
(5) Indicar el numero de la casilla electrónica asignada por la Contraloria a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios fisicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block. Urbanización. Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio politico, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2600060

Firmado digitalmente por URIBE CORDOVA Guillermo Tomas FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2023 12:40:56 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Huancayo, 15 de Diciembre de 2023

OFICIO N° 001597-2023-CG/OC5341

Señor:
Ronald Genaro Mariño Obregón
Director
Dirección Regional de Agricultura Junin
Calle Real 507
Junin/Huancayo/El Tambo

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico N° 046-2023-2-5341-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 796-2023-2023-CG/OC5341 de 23 de junio de 2023
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al: "Fraccionamiento en la Adquisición de Combustible y sin utilizar fichas técnicas a una empresa Impedida de Contratar con el Estado, incumpliendo la obligatoriedad de convocar a Subasta Inversa Electrónica" en la Dirección Regional de Agricultura Junín.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 046-2023-2-5341-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Así mismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Dirección Regional de Agricultura se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Guillermo Tomas Uribe Cordova
Jefe del OCI del Gobierno Regional Junín
Contraloría General de la República

(GUC/lrg)
Nro. Emisión: 02283 (5341 - 2023) Elab:(U18181 - 5341)

93 AÑOS 1930 - 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IXBLIRB**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ROSALES GONZALES Lynn Glennis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2023 15:18:54 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000014-2023-CG/5341-02-004

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1597-2023-CG/OC5341
EMISOR	:	GUILLERMO TOMAS URIBE CORDOVA - JEFE DE OCI - SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR- SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RONALD GENARO MARIÑO OBREGON
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA JUNIN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20402597918
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 046-2023-2-5341-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se remite el link: https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lrosales_contraloria_gob_pe/EpITrEGBlmtHruRbaDA6iA4BsLDTjdNr6K01IqmXt3xpGg?e=aGUBiO, en el que se encuentra el referido informe y sus respectivos apéndices.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-001597-2023-OC5341

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4OR2B5Z**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2023 15:19:17 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1597-2023-CG/OC5341
EMISOR	:	GUILLERMO TOMAS URIBE CORDOVA - JEFE DE OCI - SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR- SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RONALD GENARO MARIÑO OBREGON
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA JUNIN

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 046-2023-2-5341-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se remite el link: https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lrosales_contraloria_gob_pe/EpITrEGBlmtHruRbaDA6iA4BsLDTjdNr6K01IqmXt3xpGg?e=aGUBiO, en el que se encuentra el referido informe y sus respectivos apéndices.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20402597918**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000014-2023-CG/5341-02-004
2. OFICIO-001597-2023-OC5341

NOTIFICADOR : LYNN GLENNIS ROSALES GONZALES - GOBIERNO REGIONAL JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4QLGVY0**